

Libro De acuerdos que Comien  
za A Correr y Contarse desde quato  
D Año de 1691 al 1696



Partida de  
Año de 1691

Año de 1691

Año de 1692

1693

Año de 1694 al folio 11

esta de quato para liquid  
acon con los hea de 1694

Agustin de ynsula sobre  
los quatos Medios por

ya to Aniquos

1696

1697



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or manuscript page.]*









... de ...  
... de ...  
... de ...

De la ... de ... Juan ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...





En el día de...  
de... año de...  
de... de...  
de...

Don Juan...  
Don...  
Don...  
Don...

Don...  
Don...

Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

Don...  
Don...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
Don...  
Don...







REAL ORDEN DE LAS MA-  
YESTRES, DON JUAN DE  
SANTOS Y DON  
JOSE VINO.

Alcalde ordinario de la Ciudad de Madrid  
don Juan de Sarmiento  
ordenado de su Real  
orden para que el Sr. D. Juan de Sarmiento  
Alcalde ordinario de la Ciudad de Madrid  
asiento que le toca en su Real orden  
de posesion. En la Ciudad de Madrid  
a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y cinco años.  
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento  
Alcalde ordinario de la Ciudad de Madrid  
Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento  
Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento

Miguel de Sarmiento  
Juan de Sarmiento  
Juan de Sarmiento  
Juan de Sarmiento  
Juan de Sarmiento  
Juan de Sarmiento  
Juan de Sarmiento  
Juan de Sarmiento

En cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento  
Alcalde ordinario de la Ciudad de Madrid  
Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento







Comedia pudiese el dno. Diego de S. carlos  
 y el dno. de Badajoz donay...  
 de dno. de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

Conquistador  
 de Badajoz

Juan de... Miguel de...

Miguel de...  
 de...

Acusaciones  
 de...

Juan de...

Juan de...

Juan de...

Juan de...















En el día QUARTO, DE LOS DOS  
DE AGOSTO, AÑO DE MIL Y  
REYNADO DE NUESTRO  
SEÑOR DNO.

Inferendose que en el Ayuntamiento Municipal  
al Caudillo de la Nación en el Ayuntamiento de  
Gual de Velasco Miguel Sanchez Cambresel  
Bolano = Doctor de Leyes de Salamanca  
Residencia perpetua de la Real Audiencia de  
en quanto a esta parte de la Real Audiencia de  
por quanto esta parte de la Real Audiencia de  
por quanto esta parte de la Real Audiencia de  
por quanto esta parte de la Real Audiencia de

en quanto a esta parte de la Real Audiencia de  
por quanto esta parte de la Real Audiencia de  
por quanto esta parte de la Real Audiencia de  
por quanto esta parte de la Real Audiencia de

Consejero de la Real Audiencia de Salamanca  
Miguel Sanchez Cambresel  
Bolano = Doctor de Leyes de Salamanca  
Residencia perpetua de la Real Audiencia de

Antes  
Juan de Salazar





*Para que se cumpla  
lo que en el punto*

En Nautila de Villa Franca En Veinty Ho Lias  
 My de febrero de Año de noventa y uno Los señores  
 Justicias auxiliares que en la ciudad de Salamanca  
 Juntos con los señores Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
 Las Casas de la casa de Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 y unipublica de Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Los señores de Salamanca y los señores de Salamanca  
 Panaxuro de Villanueva de Salamanca y los señores  
 Malacoscia que tubieron Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 quanto con los señores de Salamanca y los señores  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva Enviado a atención  
 y Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca que se  
 no se acordara y asimismo se les dio el equivo  
 con el señor de Salamanca y los señores de Salamanca  
 Labrada de Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca  
 La casa de Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca como asimismo  
 bre ganando las cosas de Salamanca de Salamanca.  
 Los señores =

*[Signatures]*  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva

En la Villa de Villa Franca  
 En noventa y uno de febrero de  
 Año de noventa y uno Los señores  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca  
 Dn. Juan de Paredes de Villanueva de Salamanca







Salvo Carcaro, treinta  
y cuatro de marzo de mil  
de setecientos y no  
venta y uno.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de las Indias por petrus de la orden  
y Cau<sup>dia</sup> de S<sup>ta</sup> Diego por autoridad a<sup>ff</sup> = a<sup>ff</sup> por el Consejo  
Justicia y desimientos de la Villa de Villa franca saued  
que en el nuestro Consejo de las ordenes se presento la Petition  
siguiente = M<sup>ra</sup> P<sup>ra</sup> = Sinu para de Rey en n<sup>ro</sup> de Miguel  
Sanchez Sanbrano de Bolanos Perino y Venidor por petrus  
de la Villa de Villa franca de quien presento Poder y paresio ante  
M<sup>ra</sup> y Digo que en dha Villa es estilo y Costumbre el hacer eleccio  
nes de los oficios de su Consejo por la Parca de Spirituales  
de cadaño y entre los demas oficios se elize el de Alguacil  
mayor que M<sup>ra</sup> año toca al estado de hijos dalgo y otro al del  
Ten por hauer en dha Villa om<sup>ta</sup>dad de oficios de ambos estados  
Y es así que haviendo dose Juntado este presente año a hacer dha  
eleccion y salido electo Sevastian Sanchez otra persona  
de dho estado de hijos dalgo a quien tocaua se le llamo para que  
aceptase y el dho dho se escuso con el pretexto de no tener  
seguridad para los presos que duen estar a su cargo Y otros  
y sin mas motivo se puso a nombrar nuevamente a Gonzalo  
Martin Blanco persona del estado General a quien nobiamente  
la Condradicion que por m<sup>ra</sup> se puso se puso a ponerle en dho  
Segun todo resulta de los testimonios que presento en dhuada forma  
y por que nose deuo especuar lo referido, lo primero porque el  
dho Sevastian Sanchez otra que salio nombrado no tenia y

pedimentos alguna para dejar de servir dho oficio  
 quando se le hubiere dado. Se debio nombrar otro de su clase  
 y a los que se propusieron por tanto como queda dho en  
 presente año en cuya consideracion Pido y suplico al Sr.  
 Señalado de mandar despachar Real Provision para que  
 se quite al dho Don Juan Martin Blanco de la P. de  
 Enque sea el dho oficio de Alguacil mayor y se le  
 al dho Sebastian Sanchez <sup>ma</sup> mente nombrado  
 y agüentoria y no pome <sup>la</sup> la Justicia de dha Villa para  
 que lo cumplan las Penas y agüentamientos que han fuer  
 seruido que es Justicia que pido de sin para de Rey.  
 Y para go de dho nuestro Consejo y lo que sobre ello se diere  
 por el nuestro fiscal se proveya el auto siguiente = Adm  
 tase la excusa de Sebastian Sanchez ortiz para el oficio de  
 Alguacil mayor. Despachese Provision para que se nombre  
 persona del estado de hidalgo que sirva dho oficio  
 el día y Septiembre Catorce de mill seis y noventa y na  
 fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra Carta  
 para lo en la dha Caron y nos tubimos lo por bien lo  
 lo qual es mandamos que luego que la recibais ofon el  
 fuerdes requeridos por parte del dho Miguel Sanchez  
 Sanbrano de Botanos deais el auto suyo y no corráis  
 y guardareis y hagais se guarde Cumpla y eferuse en todo y p  
 to do segun y de la forma y manera que en el se contiene  
 y de flara sin contradiccion alguna que asi es nuestro  
 voluntad y no hagais lo con diano los dnos m los otros  
 Pena de la nuestra mrd y de cada cinquenta mill mrs

Muto



para la muestra cam... mandamos a que el quix  
Serriano posonotifique y detes timonios de ella dada en  
Madrid a quinze de septiembre de mill seis y noventa  
y cinco años =

Montedesa...  
M. de Mour...  
F. de...  
F. de...

J. de...  
Gregorio...  
F. de...  
F. de...



F. de...  
Gregorio...  
de que...  
de que...

de que...  
de que...  
de que...

In Corporado...  
y se crite a pedim...  
F. de...  
F. de...  
F. de...  
F. de...



Comy on





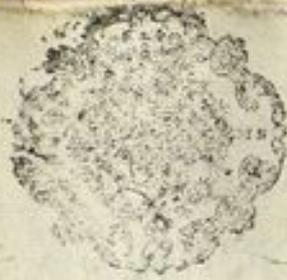
Salto de las Cortes de  
Badajoz, año de 1764 en  
asociaciones y novissim  
de 1764

Interim de Navarrosa =   
 Velasco = Diego Mar. La Rosa = Miguel  
 Sanchez = J. de Bolano = J. de Mense Jure  
 Juan Batallanca = Juan de Ferradas. Perez  
 Cruz de Madalena de Ferradas. Riquardo de  
 Ferradas = M. de S. Conci = A. Monte =  
 Antonio Gomez Montano = En la ciudad que asiste  
 en la villa de Saobranca a diez y seis dias  
 de Parala Papa = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =  
 J. de la Cruz = J. de la Cruz =



1802  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CABILDO DE BADAJOZ  
1802

Diezmaravillas.



Señalada con el número de  
diezmaravillas, año de mil y  
setecientos y noventa  
y uno.

En la ciudad de Badajoz









# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES D. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.



que quanto a lo que viene unido de ...  
may ende unido ...  
Ley de ...

Miguel Sanchez  
Bola ...

Monja

En la ciudad de ...  
de la ciudad de ...  
en ...

*(Faint handwritten notes in the left margin)*

M ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



SELLO QVARTO. DIEZ MAR-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTA Y DOS.

Mandaron acordar mandaron en  
Vnplaguilla  
D. Juan Barrio  
D. Miguel Sanchez  
D. Pedro Barrio  
D. Juan Barrio  
D. Miguel Sanchez  
D. Pedro Barrio  
D. Juan Barrio  
D. Miguel Sanchez  
D. Pedro Barrio

Puerta de Andaluces  
Chauilla

En la Villa de Villanueva En diez y nueve dias  
del mes de Mayo de mill e noventa e dos años  
en la qual Justicia e fuero de la dicha villa se  
pudo e conuenio e se acordaron e se acordaron  
de las cosas que se han de acordar e de las cosas  
que se han de acordar e de las cosas que se han de acordar  
de las cosas que se han de acordar e de las cosas que se han de acordar

Puerta de Andaluces  
Chauilla

En la Villa de Villanueva En diez e nueve dias  
del mes de Mayo de mill e noventa e dos años  
en la qual Justicia e fuero de la dicha villa se  
pudo e conuenio e se acordaron e se acordaron  
de las cosas que se han de acordar e de las cosas que se han de acordar  
de las cosas que se han de acordar e de las cosas que se han de acordar  
de las cosas que se han de acordar e de las cosas que se han de acordar



Comision 2 de los señores Caridadago de D. Juan de  
 Evasio de la Real Caxa de Badajoz para que se mande  
 a los señores de la Real Caxa de Badajoz que se mande  
 a los señores de la Real Caxa de Badajoz que se mande  
 a los señores de la Real Caxa de Badajoz que se mande  
 a los señores de la Real Caxa de Badajoz que se mande

Don Quintan  
 de la Real Caxa de Badajoz

Don Juan de  
 la Real Caxa de Badajoz

Don Miguel  
 de Belascoain

Don Juan de  
 la Real Caxa de Badajoz

Don Juan de  
 la Real Caxa de Badajoz

Don Antonio

Don Juan de la Real Caxa de Badajoz



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





91

oido e entiendo de las dhas. Dhas. de m. en m. en  
 sobre la dha. como acordado de los dhas. señores  
 reales e mandamos a cada qual de ellos que cumplido  
 en ella se muerda e pague lo que se le debe e pague  
 lo que le queda de por pagar de la dha. dha. de  
 con no acudiendo e impediendo a las personas que  
 ellos se declare e hiciere la dha. de la dha. de  
 dineros de la dha. hasta la paga de la dha. de  
 de los dhas. cumplidos de las dhas. de la dha. de  
 tan donde están en el estado de los guardados  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 con el dha. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

Cedula

que en ella se contiene e se sigue  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

Cedula

que en ella se contiene e se sigue  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.  
 de los dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.



Sean luego ratada deviendo ser el dicho  
Cantaro en el dicho un pilar de diez o once años y  
por me a igual de que se el dicho para el dicho  
a sueldo una cedula de la dicha siguiente

Cedula

Indigo de manorte y quiton y para el dicho de manorte  
distante de la dicha de manorte de manorte de manorte  
y de la dicha de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

Deviendo ser el dicho de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

De manorte de manorte de manorte de manorte de manorte  
de manorte de manorte de manorte de manorte de manorte

Deviendo ser





SELLO QVARTO, DIEZ MAR AVE  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS X  
NOVENTA Y DOS

Yo el Rey de España mandamos que el dicho  
palo que el humo de Madrid se firmen los señores  
brades de la capilla del Rey en diez y siete

de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y dos  
de firma = 2 Miguel y otros

Consejo de  
de la Barroca  
Juan de Guzman  
Sebastian  
Marroquin

Don Diego de Guzman  
de la Barroca  
Don Miguel

Don  
Don Pedro de Guzman  
Don Miguel

Don  
Don Juan de Guzman  
Don Miguel

Don  
Don Juan de Guzman  
Don Miguel

Auto

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de  
mayo de mill y noventa y dos años los señores  
Don Juan Guzman de la Barroca Don Juan de  
Mina Suarez de la Barroca y Don Juan de  
Quiñones de la Barroca y Don Juan de  
Alarado de la Barroca y Don Juan de  
Vera Mondragon de la Barroca y Don Juan de  
Tamayo de la Barroca y Don Juan de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Quedof... para la camara de... Justicia... que el abrado de la real de... A dia 2...

Confignata... [Signatures]

Yo el dia... [Text]

Porcion

En la villa de... de Mais de mill... Justicia... [Text]



mi. Ant. E. de. ... de la ... de la ... de la ...

2 Suo ... de la ... de la ... de la ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

En ... de ... de ... de ... de ...



proveyo para abito en parte dello alordaron  
que quatrocientos quinientos quatorze en mill  
que comienzan desde la salina Tacuan en el camino  
de Medina que va a Salinas de San Garcia y terminan en  
la salina de Santa Espina la entrada a los vios  
de la banda de arriba de despacharse quitada por que  
siempre se llama que son de los dias de admira de parados

del camino del derecho de unate y de firmaron  
por el señalado procedido de los señores de Medina de San Garcia de Medina de

Diego Facas Non D quito  
de la banda de

Ymiquel  
de Belascoff

Mi querrian noz  
de Belascoff

de la banda de  
de la banda de

de la banda de  
de la banda de

de la banda de  
de la banda de

de la banda de  
de la banda de

de la banda de  
de la banda de

de la banda de  
de la banda de

de la banda de  
de la banda de

proveyo en la villa de Badajoz en el mes de junio de mill e  
depois de un año de los señores Justicia de Badajoz  
de la banda de arriba de despacharse quitada por que  
siempre se llama que son de los dias de admira de parados  
del camino del derecho de unate y de firmaron  
por el señalado procedido de los señores de Medina de San Garcia de Medina de  
de la banda de arriba de despacharse quitada por que  
siempre se llama que son de los dias de admira de parados  
del camino del derecho de unate y de firmaron  
por el señalado procedido de los señores de Medina de San Garcia de Medina de





Sello Quarto. Diez Marave-  
dis. Año de mil y seiscientos y  
noventa y dos.

En las Diputaciones que se hicieron en la villa de Badajoz  
en el mes del mes de Mayo de mill e noventa e dos años  
en la casa de Juan de Siman

Don Juan de Siman  
Don Miguel de Belascoain  
Don Diego de Montemayor  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

Al fca de pape que  
se dio en el mes de  
Junio de mill e noventa e  
dos años de que se firmo  
en la villa de Badajoz  
en el mes de Mayo de  
mill e noventa e dos  
años en la casa de Juan  
de Siman. Mandamos  
que se cumpla lo que  
en ella se contiene  
para el cumplimiento  
de lo que en ella se  
dixero.





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En portal intabentor a f... monny a guails  
mair desta villa 2 por depositaris de la intabentor a  
Alvaro R. Molina vecino desta villa a los quales  
se les mandó que se haga tanu de finason

<i>J. Diego Paez</i>	<i>Miguel de Belasco</i>
<i>D. y m</i>	<i>Miguel Sanchez</i>
<i>yo 1190 10</i>	<i>J. Bobadilla</i>
<i>M. yubieres</i>	<i>Juan Cortes</i>
<i>Salamanca</i>	<i>Antonio</i>
	<i>Manuel</i>
	<i>Quintero</i>

maior don del  
santissimo -  
M... de... de junio de  
M... de... de... de...  
dinaria... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...  
de... de... de...



Quarta Mesa de los señores de Badajoz

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman  
Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Cobrador de la Real

En la villa de Badajoz a 20 dias del mes de Mayo de 1710  
Yo el Sr. Don Juan de Torres y Guzman  
Cobrador de la Real de esta villa  
Por mandado de su Magestad  
Yo el Sr. Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

Don Juan de Torres y Guzman

amador de la Real  
Don Juan de Torres y Guzman

En la villa de Badajoz a 20 dias del mes de Mayo de 1710  
Yo el Sr. Don Juan de Torres y Guzman  
Cobrador de la Real de esta villa  
Por mandado de su Magestad  
Yo el Sr. Don Juan de Torres y Guzman





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTAY DOS.

Junio en naturalmiento como Joan de us D. lothun de  
parachea D. lothun de loy loanty alduenyuinio  
dada de D. Juan D. nacon guorquento Esta D. haulla  
pucira de puda ante su D. D. D. na piudente de l  
El Conexo de hacienda sobre parouin D. padonaz  
acastulle loque ute de Dinado only aca de R. a romig  
entado de s. e. p. u. y. de D. naellsy n. e. a. i. s. n. o. n. d. r. a. n  
seora guena a. D. D. D. D. p. r. i. e. n. t. e. p. o. u. e. l. l. o. n. o. n. d. r. a. n  
parachea de f. e. b. a. l. y. p. a. r. t. e. n. y. m. u. i. c. i. a. p. a. r. t. i. t. e. r. o. D. e. u. r. o.  
dentante loqual na D. D. Pedro guiney de la uandada  
D. na Martin galizeo D. Miguel sonchey Cambrano del ota  
na Residorey secretario loque noconberia e loque  
fuen el D. ho de s. r. a. n. s. o. p. e. y. D. l. u. i. s. d. i. e. n. v. e. n. t. i. t. i. m. e. d.  
en el D. eney de l. o. y. s. i. n. a. n. a. l. l. e. d. i. a. y. d. i. x. a. n. q. u. e.  
en beria el que fuese el D. ho p. a. r. s. o. p. e. y. D. n. o. n. d. r. a. n  
gueno parquena de auia como el enentante de auia el  
el que guo teniente loque de nombra de p. a. r. s. o. p. e. y. d. i. x. a. n  
p. e. n. a. m. a. n. u. e. l. o. a. c. o. r. d. a. r. o. D. l. i. m. i. a. r. o. n.

Diego Parra Miguel  
de ...

M. Quintana  
Salmeron  
anteno

Mano ...

Recibido en ...



Juan de mala...  
 Enca...  
 nos...  
 D...  
 En su...  
 na...  
 Lopez...  
 a...  
 nombre...  
 D...  
 por...  
 un...  
 quince...  
 ne...

J. Figo...  
 J. Miguel...  
 J. Pedro...  
 J. Juan...  
 J. Pedro...  
 J. Juan...

Alcorno...  
 D...  
 may...  
 n...  
 h...  
 h...  
 P...  
 S...  
 R...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS X, NOVENTA Y DOS.

Digo Juan de Luna a Salda ha dinario on elle parte  
Mag<sup>o</sup> Dato de noble = Don Miguel de Vitero = Miguel  
Sanchez Cambrano de Volano = Don Juan de Murcia  
Senano = Don Alonso Gutierrez de la Camara guerrero  
Dei don puzchuy dute de auilla por sumo de Estando jur  
en buciante miendo con lo can duto de los umbra para  
ta = Confirir ley losy vocanty a Murgonierio de  
uilla = Jurisprudencia de san guay guante esta uilla  
alla opunte on la uilla de Madrid on el R<sup>o</sup> Consejo  
de Hacienda de don el Señor p<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> el Consejo  
de Sogozar de la p<sup>o</sup> de guerra mag<sup>o</sup> atudo a M<sup>o</sup> de  
de sobre tuitor de los años de ochenta y dos y ochenta y tres  
ochenta y cuatro a los trece de mayo de esta uilla unido de hada  
del R<sup>o</sup> Señor Marqu<sup>o</sup> de San Vicente Condoyracho de  
el Consejo atavaca en sumo, D<sup>o</sup> Señor a Salda don  
de don el R<sup>o</sup> Consejo de guerra de que en el intain que  
por de tuitor de la p<sup>o</sup> de guerra que a de una uilla de lo que  
ade puda = y pagat lo quido que luego que esta uilla con  
de la p<sup>o</sup> de guerra este p<sup>o</sup> de adu satisfacion de lo que  
de la p<sup>o</sup> de guerra de lo que opone de lo que de lo que de lo que

Juan de Luna  
Miguel de Vitero  
Miguel Sanchez  
Juan de Murcia  
Alonso Gutierrez  
Juan de Camara  
Miguel de Vitero  
Miguel Sanchez  
Juan de Murcia  
Alonso Gutierrez  
Juan de Camara

Juan de Luna

En uilla de ...





Nombrent. 20  
Mauro de rinos

En Villa de Badajoz en 21 dias de Mayo de 1782  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios  
Cada 21 dias a las 10 de la mañana en el Hospital de  
Estado de Sr. D. Miguel Sanchez, Cambrero de Volant y  
D. Fernando Maria Suarez, Regidor y procurador de  
Villa y D. Martin Fernandez Hidalgo a Aguil ma  
della Etando juntos Comodoro de D. Esteban para  
tratar y conferir los cosas tocantes a Buena su  
desta villa y de su Republica Dize en su nombre  
Yo el Sr. D. Martin de rinos y de rinos  
quitos entere y de rinos y de rinos  
Miguel Martin Blanco de la Espaloma y de rinos  
adun Espaloma de rinos con la calidad de que  
a de las Casa de Valle Comoda en que biva el  
Senales y de rinos de la casa de rinos  
y de rinos Comoxily y de rinos de rinos  
de la casa de rinos de rinos de rinos  
Cayes Comoxily y de rinos de rinos  
firmar y de rinos

D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios  
D. Juan de los Rios y de los Rios

*Quando*

En la villa de Villafra de los Montes a dos dias del mes de Septiembre  
 de Mil setecientos e tres años el Sr. Don Diego Vaca  
 Alcaide ordinario en la villa de Villafra de los Montes  
 Estado noble Don Alonso Gutierrez de Salamanca en Miguel de  
 Belasco Miguel Sanchez de Salamanca Regidor perpetuo de la villa  
 de Villafra de los Montes en forma de Cedula como lo viere el Sr. no  
 Sr. D. Juan para conferir e contratar las cosas de orden de la  
 buena administracion e gobierno e conservacion de esta Republica  
 de Villafra de los Montes en el Sr. D. Diego Cantrona Sr. D. D. Pedro de Villafra  
 de los Montes de la villa de Villafra de los Montes para que  
 la quisiere su oficio de la villa de Villafra de los Montes como  
 lo viere el Sr. D. D. Pedro de Villafra de los Montes Sr. D. D. Pedro de Villafra  
 de los Montes al qual hubieron por nombrado el Sr. D. D. Pedro de Villafra  
 de los Montes como a Sr. D. D. Pedro de Villafra de los Montes

*Don Diego Vaca*

*Don Miguel de Belasco*

*Miguel Sanchez  
Regidor*

*Miguel de Belasco  
Regidor*

*Don Alonso Gutierrez  
Don Miguel de Belasco  
Regidor*

En la villa de Villafra de los Montes a dos dias del mes de octubre de mil e  
 setecientos e noventa e dos años el Sr. D. Juan de Vaca  
 Alcaide ordinario en la villa de Villafra de los Montes  
 Estado noble Don Alonso Gutierrez de Salamanca en Miguel de



ALLO QUARTO DE ZARAVE-  
S. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTAY DOS.

De Belano Miguel Sanchez de Bolanos y Sr. Pedro Luis  
finez de la Barreda Residuos estando juntos como lo tienen  
de ser y costumbre en las Casas de ayuntamiento con el  
Campana Parida Paracion foru y Ratas las dhas Foransey  
al buen gouerno de esta villa y sus vecinos Di.eron que los  
nombrados foraueros de este fauillo Para conuertir los  
mosos de Al.oda y de peradores Ven y Cobran su  
Esercicio segun y en la forma que se les conredio la fauilla  
tod en el dho auerdo zitado que para ello sumerredos  
Lo refuerzan y restalidan como en el se contiene y declar  
con lo qual se fenerie este fauillo y por el asi lo  
Acordaron y firmaron

A Diego Vaca Don Juan de la Barreda y Miguel  
Miguel Sanchez de Bolanos y Sr. Pedro Luis

Belano Miguel Sanchez de Bolanos y Sr. Pedro Luis  
Don Juan de la Barreda y Miguel Sanchez de Bolanos  
Sr. Pedro Luis

Acuerdo para...  
En villa de Villanueva...  
Don Juan de la Barreda y Miguel Sanchez de Bolanos  
Sr. Pedro Luis





DEL QUARTO DIEZ MARAVEN-  
DAS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTA Y DOS.

Estado noble D. Thomas Guzman Salamanca  
 y los demas señores capitulares que abito firmaron  
 estando juntos en las casas de su ayuntamiento como le han  
 de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas  
 tocantes al buen gobierno de esta villa de su real  
 jurisdiccion que por quanto la villa tiene diferentes  
 deudos y gravamen viene algunos con que dar satisfacion  
 a los acredores mas detendran las yemas de las  
 deudas del Hospital y villa de mandaron  
 seragen al pregon y admitan y recivan las posturas  
 y me tras que en ella se hieren y con el mayor bene-  
 ficio se traigan los autos para su vista y conser-  
 vacion lo que mas conberga y se oviere acordado en  
 mandaron a acordaron y firmaron

*[Handwritten signatures and names]*  
 Miguel de...  
 Juan de...  
 Salamanca  
 ...

En la villa de Badajoz a los cinco dias del mes de...



20

Resolución de mill. Leinantes Inocencia y dor a  
Los Reg. D. Diego Vera y Siria Vna de nevero de haco  
ordinario y su mqr. Testadonoble D. Alonso Dur  
rez Salamanca Mes. Los demas Señores Capitulares  
que abito firmarian estando juntos como Joan de  
Vro y Columbie Para conferir y tratar las cosas tocas  
res al bien comun buen gobierno de esta villa y Conser  
vacion de su republica. Dieron que por quanto a  
Resgado etate de queto labradores de esta villa ne  
zesitan sembrar y Enpanax sus barbechos de trigo  
de que hallan y mponiuntados. Por tanto Cosecha  
que anenido este año precedido de la grande Plaga  
de langosta queubo. Y Para que lo Plagan y se lo  
semen Pues dello Verulxa mayor aumento a esta villa  
Acordaron se les de achon labradores Clarif  
delposito de esta villa. Por repartim. y en la forma  
ordinaria y quey Columbie y Pese asi Lo alo  
daron mandaron y firmaron

Diego Vra  
Juan de Vro  
Señores  
Salamanca  
Don Miguel  
Señores  
Don Antonio  
Señores  
Don Juan  
Señores  
Don Diego  
Señores  
Don Juan  
Señores

Acuerdo para el caso  
de nombrar a Señores

REPARTO  
DE LOS

Del mes de noviembre de mill seiscientos y noventa  
 y dos D. Sumario el Sr. D. Diego Vaca y Lina  
 Alcalde ordinario por su Magestad noble y  
 demas señores Capitulares que abajo firmaron estando  
 juntos en las Casas de Ayuntamiento como lo an de  
 y Costumbres para conferir y tratar las cosas tocantes  
 al buen gobierno y conservacion de esta villa y su republica  
 dieron que por quanto allegado el caso de Hacer los afijos  
 de la cosecha de Vinos de esta villa su excelencia; para  
 Hacerlo nombraron Procurador a Sr. Alonso  
 Gutierrez Salamanca y a Miguel Sanchez, Cambax  
 de Bolanos y por afijos a Sr. D. Martin de  
 Alonso Garcia Espinero vecinos de esta villa a los quales  
 mandaron se les pagasen para que se pudiesen y venir  
 sus Exercicios y por este asi lo acordaron mandaron  
 y firmaron

De firma de Miguel Sanchez  
 de Bolanos

De Salamanca  
 Gutierrez

De Salamanca  
 Gutierrez







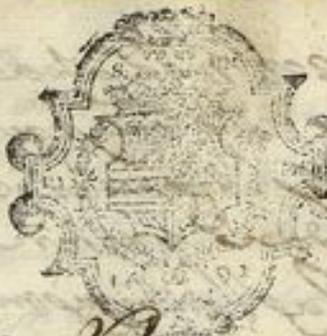
Por su Mage. y reverenda noble y leal. D. Alonso Gutierrez Salas  
 mania y D. Miguel de Belasco de Belasco por procurador de  
 esta villa y Mayor Fernandez Maldonado alguacil mayor de esta  
 villa con los ybreros y los demas. Capitulares que abades  
 firmaron. Dize. que por el de su Mage. su Mage. y  
 y Comendades a su Mage. por los quince dadas a quella Comenda  
 que se hizo el pedimento es de pagar la ganancia por la  
 Villa a una Comenda de su Mage. la paga y dar su Mage. facer  
 las cosas mandadas que qualquiera de los Comendados  
 que sobre esta Comenda se hiciere Comenda por quince dadas  
 Villa que se a de hacer la paga y alor D. Juan Gutierrez  
 de la baruda y D. fernando mena serrano se abren  
 ven y dan por libros de esta deuda que se hizo el pedimento  
 para que no se pida cosa ni en tiempo alguno por quanto  
 Comendades a esta villa por la ultima deuda de esta Comenda  
 y por que ante mandaron y firmaron. Es cuando encauiles  
 mandaron que encauiles en el libro de su Mage. para  
 que se empare conite y lo firmaron.

D. Miguel de Belasco  
 Mayor fernandez

Acuerdo para el obediencia  
 de la orden del tiempo de  
 D. Miguel de Belasco







EL QUARTO, AÑO DE MIL Y  
CIENTOS NOVENTA Y DOS

El Rey = Marq de San Vicente pante mi  
 Capitan gen de la provincia de frontera de este  
 vado de auendo visto y considerado las cosas  
 que de los Regnos que se anquato en mi reino  
 de las de leon de mi conde de castilla de la  
 parte de leon a las que en cada  
 Ciudad y Lugar se reconocen el Rey que  
 aciendo en el entera de las milicias como  
 le mande por mi arbitrio y conuinciendo  
 de los los Pueblos de la parte de leon  
 de las armas como por falta de ellos se  
 necesitan para las empresas que se pue  
 den hacer en la Reynado de los enuero  
 goi de la corona Verdadera Religi  
 on que se hallen por mi Casa de leon  
 de a su de foma e de uelto de de foma  
 aporner conuendo el Curato de milicias  
 que en cada lugar en tiempo de mi vida  
 el Rey don Felipe el segundo del  
 diezmo de las Begindades con el mismo  
 pie que se for maron en supnicio pno de  
 leando en todo el mayor fomento de  
 que tanto conuene a la seguridad



Del Rey noí Dengo en hazer mrd a toda  
lo que se abilitaron en las compañías que  
se formaren de hauiendo las estregen en el  
servicio Para que puedan puer  
des mrd de hauiendo de las hauiendo  
litares conocho años de su asistencia  
a la auilitacion de las armas de las  
armas como a la de los alarifes por  
hauitares y generales en la forma que  
se concede a los que se tuen en los ex. en  
sus años de su asistencia en ellos para  
poderse les consultar y deuen de tener  
Des Unanimis y en mrd la que se  
les concede de que conocho años de asistencia  
en la forma referida de los hauiendo  
a ellos para los mismos que a los que  
tuen en las campañas como a  
biene clauitares a los de los ex. en  
echar en esta mrd para poder ser  
oficiales en los ex. Procurar en luego  
se nombren en las Villas y lugares  
de Nueva Suridiz en las capitales  
de los que por cada lugar deuen de  
ser como hasta aqui se aneche auen  
do de ser de Nueva Suridiz en la calidad  
de Representacion de los Dinos Obis  
de quinientos mrd de los de las Dinos  
de los hauiendo que se dan en los Cantos  
por Ultramarino conpan años con de guerra  
de los de los para cada uno de los Puertos  
con de los en forma en la forma que



Hasta agora sea exultando y si fuera de  
 Guerra no uisiera dexar las patentes y me  
 amirantes de los que fueren adbiñiendo  
 en los despachos quidiencia y que sepa  
 Diquien el que las personas que no and  
 mitieren los nombres am. que se las pidiere  
 en ellos de Capitana y de heredes de  
 el clero de demas de am. de los de las  
 mitien. si que por ningun camino las que  
 dan y heredes niter Valida si se in  
 zere aunque sepa no mudo de Ven  
 fiero para adbiñando que el que nombra  
 aere los Camillos y no la cuitate ay de  
 Venia dentro de quine dias a dar como  
 niter que si no se reparare de esta parte  
 por mi com. de guerra y mando que de la  
 Pie de litta que se formaren en cada por  
 a de regimie copias aora siempre que se  
 Renouaren para secretarias de guerra a  
 parte de guerra y que en ellas ay de esta  
 noticia y si se da y tener presente si no  
 que con Venia y si no andare en todas  
 partes se ay de mucho de que las pla  
 zas que se labaren por muerte de am.  
 cia de aquel lugar que no sea temporal  
 se buluan a tener para que no falte  
 el numero que se ven tener estas cosas  
 niter si se ay quidiencia y si se ay de los  
 aeri manifestar a los Camillos de las  
 Ciudades Villas Lugares y Capitanes de



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En las Capitaniyas p. que se hacen como  
 Bra mienter y en la quita de los Comendados  
 a mi Realz manos por el Sr. Conde  
 de Guzman con sus hijos y como se  
 hizo y en la forma que se expresado y  
 mismo tiempo en haciendo las cosas de  
 las compañías dejando a alivio de que  
 cada uno de las plazas en las  
 de los oficiales que fueren mas de  
 y en las plazas. Valiendo de las  
 armas de que indistincta relación ha  
 via en cada lugar para el ejercicio de  
 la habilidad de las en el orden que  
 se piden como lo he mandado la mitad  
 de las p. fueren menester p. el Sr. de  
 la gente que se abilitaren en la forma que  
 se a por nombre y como en las causas  
 p. que pasando de uno en otro los  
 en ayogando se puden habilitar  
 todos y ote ha de ser los que se fueren  
 niendo se en los lugares que ha de ser mas  
 de una endia distinta. Volviendo a  
 de las se concede a los de los que  
 ren a ser en algunas partes y con  
 p. a ser en el Sr. de los de las



12  
De Carina Badajoz diez y ocho de mayo de mill e  
Inoventaydois e Don Alonso de Andrada y fias  
y copia de la que se halla en los oficios de la  
Bedugina contaduria de la Real de guerra  
de esta frontera y proximias de ex. Garitosen  
hifco Badajoz Cunta de mill e noventa  
y doze = Don Alonso de Andrada y fias =  
Carina y me (quienquiera) por su el despacho de la  
Coda de los cuentes de que se copia la ad sun de  
como Vniz Vera se tiene ordenar me ponga  
en los cuentes el cuerpo de mill e noventa e  
y doze en tiempo del Rey Don Phelipe  
segundo de borjona de las Recondades de esta  
Provincia con el mismo Pie que se formaron  
en su principio y deuenido dar de la por el abultado  
de ellas y para que se se cuba con la mayor  
Justicia en Salamanca esta de la Puebla  
como con ordenamiento presente lo que en esta  
Propria materia se apraxiando en esta pro  
vincia y frontera en otras ocasiones hebre  
no al Vniz que luego qualquiera esta de que  
Oviedo al todo lo que se de supardito con  
Copia de la orden de su m. p. que ca  
da uno quide con una y de mill e de quince  
dias para que se haga en todo el un tiempo  
Vniz lo que se cuba en esta ciudad de Zamora  
dario causal de todo sus Recondades de la  
quiere los nombres oficios y de cada uno de  
salud y copia de los indeteruar de mill e de  
qualquiera Cabdado y Condición que sea  
Fecha en Zamora a diez y ocho de mayo de mill e



O cargo que habiere de adynge en las prisiones  
 de la Villa de Badajoz el primer dia futuro en  
 el qual en las plazas publicas con asistencia  
 del Cabildo y el Curia<sup>do</sup> de Badajoz se lea de largo puelo  
 con enjuenicia de los que se piden que se  
 tienda para que algunas personas que se  
 fueran de ser subditos de otros los  
 clare conde y verba y pongan en el  
 zindario de todos y con asistencia de  
 no sea yndividual de los para ser  
 llamado como Remittas y sin que  
 en su paciencia y con asistencia de los  
 ministros de Badajoz se ponga de la que  
 el obispo y como surge manda y se  
 de de Remittas y las que se  
 para que se nombra a los oficiales que  
 pidiere el Rey para el gobierno  
 de las prisiones de Badajoz haciendo que  
 las plazas publicas mas que en el  
 mag. es servido hazer en el y al mismo  
 tiempo se de Remittas y se  
 armas de cada lugar con pena de diez  
 en los Ducados y quatro años a un punto de  
 Africa a quien faltare al cumplimiento de lo  
 que contiene en todo o parte de averlo  
 puesto en ejecución mediar a que  
 para darla a luz mediante que se  
 dado de lo escuadrado hasta aqui como  
 contiene a su servicio dado en Ba  
 dajoz a cinco y uno de no de mill  
 de mill





En el ... de ...

SEISCUARTO, AÑO DE MIL Y  
OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Novena de ...  
Turno mayor ...  
Zente = ...  
Burgona =

Concuerda este traslado con la ...  
Carta de ...  
Caritativa de ...  
ciudad de ...  
esta a ...  
Novena de ...

*[Signature]*  
*[Signature]*



La administracion final della: D. Nicolas El de  
Antonio martin cano y Cometeire a algun fraude de la  
Compra de vino o de otra de alguns sin interuencion  
de los Reos? o en otra forma, andeser Perjuentat  
y ariesgo de lo anterior mande los señores  
y interuene que se cumpla y el castigo corre por  
diense al fraude que se cumpla y el que fue  
Cooperante

Item acordaron que por quanto no diuido ponedor  
para Namocina y entena de bestias, Perseueren  
en administracion como lo de estado hasta aqui  
en el qual se quiere ponedor y lamolina de  
Correa pormans de Antonia cano y misnito  
y la zentena de foros pormans de frand  
Para y vecinos de esta villa Esque se acuerden  
obligados a dar cuenta conentros por de de  
el tiempo que se acuerden con la adm. que

Item. nombraron Por depositario de Bulos  
por el cano a don Diego Lopez Vecino de esta villa  
para que las repare y Perjuentat y ariesgo  
y por este acuerdo asi lo acordaron mandaron  
firmaron

Don Diego Lopez  
Don Juan de...  
Don...  
Don...







SEIODEVARTO DE FEBRERO  
DE NOVENOS DE LA  
DE NOVENOS DE LA

Suplica de los señores de la Diputación de Badajoz

que para su servicio de V. M. se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

que en el mes de mayo de cada año se le pague el sueldo de los señores de la Diputación de Badajoz

Acurdo

Yo el Rey  
Yo el Rey



Diego de Sotomayor de mill seiscientos y noventa  
y una. Simo de ... supo uaca y ...  
nueva alcaide ... noble ... y esta de  
noble y los ... Pedro ... de la ...  
Don Miguel ... Miguel Sanchez ...  
Don fernando ... y Don ...  
Salamanca y ... para ...  
fran ... y ...  
Alguacil mayor ...  
En las casas de ...  
Como lo anda ... y ...  
entras Juan ...  
con un y ...  
es pedida ...  
Capitan ...  
de ...  
mazo de mill ...  
frendada de ...  
la ...  
Lo mismo ...  
firmada de ...  
Don ...  
que manda ...

Fui Su Suitor de la primera nobleza para  
 que dulas Su Ex<sup>ca</sup> nombre Una p<sup>ra</sup>cion, Y asimismo  
 nombre otras ray Su Suitor en la misma forma  
 para que dulas Su Ex<sup>ca</sup> nombre el Rey y Obis  
 por una causa dixeran la obediencia y obedieron  
 cuando y quando y mandaron seguir de cum  
 pa y operare como se conviene y poniendolo en  
 obediencia mandaron se obedie y se aparta a el  
 en conformidad de la orden de Su Mage  
 obedencia de Su Ex<sup>ca</sup> y poniendolo en Ex<sup>ca</sup>  
 union de m<sup>de</sup> y asimismo y conformes dixeran  
 tuboro y de quien de conformidad porca p<sup>ra</sup>cion  
 de la compañía de m<sup>de</sup> dixeranada por su Ex<sup>ca</sup>  
 que a dulas de m<sup>de</sup> a D<sup>o</sup> Juan de Lu  
 varez delobaxada y p de D<sup>o</sup> Juan de varez  
 delobaxada y de D<sup>o</sup> Juan de varez y machua  
 de la primera nobleza de la  
 villa y que era un feudo y se me ha merecido  
 ya p<sup>ra</sup>cion para Cooperar con el Rey y por  
 no hallar al p<sup>ra</sup>cion se le ha de la p<sup>ra</sup>cion  
 sona en quien convienen las calidades que  
 para obtener y gozar de lo que se ha de



SEAN DON VITO DIEZ MARCOS  
 Y DON VITO DE MILES ESCOBAR  
 TOS DON VITO Y TRES.

al dho Don fernando Gutierrez delabrador al  
 qual admite voluntaria mente de no exponer  
 los rreys que de su Co. manda por el qual se  
 m. de suplican a su Co. lo oya por el  
 y nombrado por el Capitan y luego separe  
 ala proposicion de eligir al fize y en la misma  
 conformidad sup. m. de unanimis y conformes  
 nombraron por al fize a Sebastian Sanchez escrivano  
 por su noble y Coraxal fize y concuaxa con su  
 persona las calidades que se quisieren requerir  
 que seze quien para que de su Co. que no se  
 sea servido y su Co. en su nombre de don xaxar  
 Consubandera y el qual puenre no se halla  
 enervauilla para persona que con mas buen  
 zelo y voluntad queando en pleare en su xaxa  
 se xaxa no propusieron sup. m. de unanimis  
 que la orden de su Co. no se pone por no forzar lo  
 en consideracion de que voluntariamente al  
 quien o aye ambos puenre por su xaxa con





SELEO VARTO, DIOZ MARTE  
VEDIS, A FODE MESESESESE  
TOSYPOVSYA TRES.

Suplico a su Ex<sup>ca</sup> sea servido de aver los  
por nombrados y de los en dho puntos que en ella  
y en esta villa favor de su poderosa mano  
Con lo qual se fennio este Cavildo y sus m<sup>des</sup>  
mandaron que la rra ordin y a quien se  
de Soldados se ponga en el libro de averdos  
para que sin pre comite y sexcenta veff  
testimonio de la villa para que se ponga  
En la ex<sup>ca</sup> relinve noticia de su Ex<sup>ca</sup> y a los ad  
Ordaron y firmaron =

Diego Pagan  
Miguel Sanchez  
M. Bolaños  
Sancho y  
de mon...  
or tis  
Don D. gu...  
de Belasco...  
Sancho y...  
Juan...  
or tis  
Antoni...  
Juan...  
Juan...



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "FERNANDO" and some numbers.

Main body of handwritten text in a cursive script, consisting of several lines of text that are partially obscured by ink blots and bleed-through.

Lower section of handwritten text, featuring several large, stylized signatures and names, including "Juan de..." and "Alonso de...".



Lista de los Soldados de Milicia, que condecorada en la Villa de Villa Franca  
sacando de diez uno de cada su comunidad, que se hizo en virtud de Marco  
don Presente año de 1693 en cumplimiento y conformidad de la orden de S. M.  
en Promesa del Ex. Señor Marqués de San Ximón Capitan General desta Fron-  
tera y Provincia de Ce. Con asistencia, de mi Don Alonso de Madrazo  
Fiscal Vecido y Contador de dhas. Contexas; Nos Señores a quien toca  
la Suerte. y quedan alistados. Por Soldados Militares de dha Villa los  
ofizos de la Vecidura y Contaduria de las dhas. Contexas de dha Villa  
Son los siguientes

Juan Co. de Santiago. Hijo de Juan Gonzalez de B.  
Alonso Mtn. hacedero. de B. a  
Pedro Diaz Hijo. de Andres. de B. a  
Manuel Silva jornalero. de B. a  
Pedro Gonzalez. Jornalero. de B. a  
Basco Mtn. labrador. de B. a  
Simon Rodriguez. ganadero de B. a  
Rodrigo Alonso. Jornalero de B. a  
Alonso. Camorano. Hijo de Diego Sanchez de B.  
Diego Sanchez Jornalero de B. a  
Juan Bantura. de Castro. beneficiario de B. a  
Barcelome Sanchez opimera. saltero de B. a  
Juan Mtn. Hijo de Barcelome Mtn. de B. a  
Juan Gaspar Melinero de B. a  
Joseph Guerrero Hijo de Alvaro Guerrero de B. a  
Juan Rodriguez ganadero de B. a  
Juan, hacedero Jornalero de B. a



Diego Martin Jorنالero de Lo á

Juan frñ Caparro de Bo á

Juan Garzia Hijo de Manuel Quinuz de Bo

Marcos Cepeda Hijo de Domingo Lopez de Bo

Juan Mazias Parra Jorنالero de Bo á

Benito Gomez Jorنالero de Bo á

Sebastian Lopez sobrina de Isaut Sanchez de Bo

Juan Maua Jorنالero de Bo á

Juan Caladron Ganadero de Lo á

Francisco Hernandez Hijo de P. Gonzalez Labrador de Bo

Bernabe Ramos Ganadero de Bo á

Urbán Lopez Hijo de Maria Lopez de Bo á

Manuel de Uceda Jorنالero de Bo á

Diego Mñ Jorنالero de Bo

Pedro Lopez de bargas Hijo de Rodrigo san chinos

toro de Bo á

Garzia Sanchez Jorنالero de Bo á

Philippe Ramos Jorنالero de Bo á

fernando Bezerra Labrador de Bo á

Los Acintay zimo, Vecinos de la villa de Villa Franca contenidos en una lista  
alos quilibro la muerte de sus soldados de su Militia en la forma que se expresa,  
sacando de los Vecinos y sin quenta Vecinos de ella que tiene al Presente Con-  
sejo de Vecindario que remite de cada diez años sacando solo entre Durio  
y quarenta y ocho Vecinos que se hallaron Capanes y de edad. Conpeten en  
Vendo los de edad de sin quenta años a cinco de sus Hijos de bajo de su Par-  
toridad y otros que fueren las Reales y otras como Parecer mas por minor de la  
que el dho dia zimo Marzo se firmo en sus oficios de la Vecindaria y Contraduria



delasarte de Guerra desta frontera y Provincia de esta Villa una Copia de ellas  
de orden del Ex<sup>mo</sup> Señor Marqués de San Vicente Capitan General y Com<sup>do</sup>  
de las Armas de la dha frontera. Para que se cumpla ala dicha Villa Para que  
lo tenga entendido Yaga como en sus Libros de Alcaldes Badajoz, a cinco  
de Marzo de mill y setecientos noventa y tres años

J. H. de Andrade y Sica



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Large, stylized signature or flourish in the upper middle section.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly a body of text.]*

Para la dho. Inclusion de Compañias de  
 esta Villa Aguarda a ser de la fuerza de  
 la dho. Inclusion de Compañias y se de formar  
 en ello 3 paños cuyo hazer e Inclusion de  
 Capitanes y Oficiales de dha. Compañias me  
 responder Com. 3 Oficiales para Capitanes y 3 para Oficiales  
 que sean de las primeras nobles de esta Villa en  
 el Orden de S. J. de S. Lorenzo a D. Juan  
 con la mayor brevedad que sea posible por  
 orden de S. J. de S. Lorenzo a D. Juan  
 de S. J. de S. Lorenzo a D. Juan  
 Badajoz 18 de Mayo de 1693

Amador

Marques de  
 S. J. de S. Lorenzo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]*





Al ferez por ser los Su Señores mas a parientes  
 y beneméritos para o Cupar otros puestos. o el  
 deiendo el orden de su Co. pro poner para Ca  
 pitan ad Punto Conel dho Sr. fernando Guierrez  
 de la baxada a D. Lorenzo Casual Guierrez La  
 Sr fernando decaual Guierrez; y para sea  
 al ferez ad Punto Conseruacion Sanchez Ortiz pro  
 poner a Moaun fernandy hidalgo Ortiz y a Alonso  
 Gonzalez hidalgo todos de la primera nobleza y  
 que lo sean el fuere de cada uno de los qualre su Co. a  
 sea seruido de eligir los dho Señores para dho  
 puestos y deite a guarda mandaron de su m. de sea el  
 mto Sr. bmonio a Maria de la Co. para que  
 la Conde y porite a Mo a Cordazon y firmaron

D. Diego Parez Jimenez Miguel Sanchez  
 don lo pez de morales  
 Martin fernandez de  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de

En la villa de Villafra de la Sierra dia de veintiseis de  
 Abril de mill e seiscientos e noventa e tres años. Yo el Sr. fernandez



Los V. D. D. Diego Vazquez de Alcazar y Nua donna D. Alcazar  
dinario p. su sig. de la donoble D. Pedro Enriquez de la  
Barreda y Miguel Sanchez de Botanos Vicos de  
papeles desta villa estando juntos en forma de  
Cavildo como lo an deuso y Costumbre para con  
ferir y tratar de las cosas tocantes a la buena ad  
ministracion de Justicia Conservacion desta Villa  
Dixeron que por quanto allegado el tiempo de  
nombrar las tres Casas Episcopales, una para  
su sig. (que sea guardada) otra para la encomienda  
de la villa para la parrochial desta villa y cumpliendo  
con su obligacion. Sum. de Señalacion y nombracion  
La Casa de D. Martin de Valencia Obispo bene  
ficiado = La casa de D. Juan Enriquez de la  
Barreda = La casa de D. Juan Enriquez de la  
Barreda = Las quales Sum. de Obispos y  
Señaladas para lo que se hizo y mandaron se ley  
rupo luego en acuerdo a los Interesados y Juntados  
el V. D. D. Bartolomeo Maso quien de la orden  
de su Mage. Cuya propia de la Parrochial desta  
Villa para que en la Urbanidad y Concordia  
que se acordó en los demas D. Pagan su Eleccion  
y Presentacion asilo acordaron y firmaron =  
Y estando en este estado parecio el V. D. D.





EL REY DON ALFONSO OCTAVO  
REYNADO DE DON CARLOS TERCERO  
TOURNOVENTA Y TRES

Bartholomeo marroquin de Cañada de Sierra  
Cura propio de la Parroquia de San Juan de  
Vaya de Sierra de el Sr. Miguel Sanchez de  
Poniente Pico y persona que como con la misma  
El qual como tal Escribio para el Sr. D. Pedro  
Ea del Sr. D. Martin de Valera - y el Sr.  
D. Diego Vaya Pico como persona que como  
Por la Incomienda de San Juan de  
porsegunda de la de la Parroquia de la Parroquia  
y el Sr. D. Bartholomeo marroquin como tal  
Cura Escribio para el Sr. D. Juan Gutierrez  
de la Parroquia - de qual es el Sr. D. Juan  
por el Sr. y nombrada de la Parroquia con firmada  
de el Sr. D. Juan Gutierrez

de el Sr. D. Juan Gutierrez  
Bartholomeo marroquin  
D. Juan Gutierrez

Bartholomeo marroquin  
Juan Gutierrez





quesione de vender Paracaudal de Castilla y que  
se p. Haldé de Castilla el que dió de que  
Vendere en lo necesario de gallos = El mero que  
en los Platos saliere de los diez de un solo veg  
Anar al Sr. Pedro de la Banderia  
se le vuelva y restancia de los Platos cada  
que cubiere Castilla; El rigo dado a los ministros  
en rigo y el que se vendiere se le da de Castilla  
en dineros a precio cada fanega de diez reales  
de que el precio conviene que se tiene y las  
que se han de vender son quince fanegas de  
cuartillas y por este auto acordado se firmaron  
decaando en este estado acordaron sus m. d. que  
proceda de cada quince fanegas y tres cuartillas  
de trigo se depositen en Peruna legal  
llamada =

J. Diego Vaca  
Don P. Gutierrez  
Don Miguel de Vera  
Don Francisco de Vera  
Don Juan de Vera  
Don Juan de Vera  
Don Juan de Vera  
Don Juan de Vera

En la Villa de Villavieja a trece de Mayo de 1787







SE LIOO VARTO. DISEÑAR SE  
VEDIS. A NODO MESESESESESE.  
TOSY NOY SESESESE.

Qui en el cavilla hizo el ... Don chiz de la baruna  
Cavallero del orden de san juan ...  
de ... de ... y la ... quem ...  
Sede ... con ... de ... de la ...  
da nel ... de ... y luego ...  
y ante a ... y firmacion

Don Diego ...  
Don ...  
Don ...

Don ...  
Don ...  
Don ...

Don ...  
Don ...  
Don ...

1773  
4870

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a ledger or account book entry.]*



En el Convento de Comformidad de Badajoz  
Don Juan de la Cruz Alcalde de la Real Audiencia por el estado  
noble de la villa en el yuntamiento que se hizo de la  
provision de su Magestad que en el año de se ha de renovar  
de la villa y ayuntamiento de su Magestad y nombrado Coman-  
dador llamar don Juan Lopez de monzo y  
algunos mas de la villa y en el yuntamiento su Magestad  
para nombrar o faga la Real Audiencia y mandaron que  
En la misma Comformidad nombraron su Magestad  
Don Juan de la Cruz a Martin fernandez hidalgo que  
sea de electo por el

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

En la misma Comformidad  
de la villa y ayuntamiento de su Magestad  
nombraron su Magestad  
Don Juan de la Cruz a Martin fernandez hidalgo que  
sea de electo por el

En la misma Comformidad su Magestad nombraron  
de Comformidad por alcalde de la Real Audiencia  
por el estado noble de Don Pedro Gutierrez de la Barreda  
El mozo y por el estado general a Manuel Gutierrez  
Gutierrez que quedaron electos por electos

En la misma Comformidad su Magestad nombraron  
por alcaldes a Don Juan de la Cruz El mozo que  
quedó electo por electo

En la misma nombraron por presidente de la villa  
Miguel Sanchez Canales de la villa



50  
En el mismo nombraron p. deponuarias del  
pesco y Consumo a Barcho lo me xio dixi quez  
y por deponuarias de las penas de camara a  
Valuacio xaval y molina

y por may. de las animas para pedir nombraron  
a d. m. de san fernand de aguilas p. m.

y por May. de la y gloria nombraron a benito  
Valuacio Cordes con los Condicionis anexo de sus

y por May. de nueva y de Coronado a Juan  
Enrriquez y Sabarreda

y p. mayor de casa de hospital a d. m. de  
Sanchez Cambrano p. m.

y por May. de la marineria a andres dixi polinario  
y por administrador de la obra p. de Juan murina

nombraron a Juan me xio dixi quez

y por May. de casa señora de la Concepcion nombraron  
a d. m. de san fernand de aguilas p. m.

de la casa señora con las condiciones de la casa  
que tiene d. m. de san fernand para los gastos y de cobrar

de la persona que lo tiene sembrado que año se  
tenen diez y nueve real = y auerido se hecho es lo p.

nombrar por boluacion a d. m. de san fernand de aguilas  
a d. m. de san fernand de aguilas p. m. con d. m. de san fernand de aguilas p. m.

que de la casa de san fernand de aguilas p. m. auerido  
tenido que la primera vez equa a d. m. de san fernand de aguilas p. m.





BOLETIN DE LOS REYES CATOLICOS  
EN EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TRES NOVIENTA Y TRES.

En una villa, y la segunda luego la Sacama  
y que ambas cosas aca xij perdidos equiva  
mal y lo mismo y que no podia venir ante el  
y sumo mandaron sepulcra p. diligencia y a  
si mismo sumo mandaron sepulcra llamar y se  
remedio el qual con ambos alguaciles mandaron  
para que pareciese en este Cabildo y aunido beni dofta  
para que en el mismo de esta audiencia lo quenta  
a sumo y como el Sr. Juan de Vaca y lizo todo  
que pida. En no podia venir ante el Cabildo por la  
enfermedad que esta padeciendo y que se leuan  
con sumo los alguaciles mandaron y el Sr. sumo  
mandaron que se pudiese en el par de las Caras  
de sumo de de of. Sr. Juan de Vaca y lizo y lo  
haya para la eleccion de de of. sumo de de la lida  
por dinario de de la villa. En sumo y el Sr. no de  
con sumo para que eleccion ante lo llama de  
y lo que de de de de de de de de de de de de  
se haya para que con sabida sumo de de de de  
lo que embargo y lo firmaron

*[Handwritten signatures and names, including 'Diego Pardo' and 'Miguel Sanchez']*









ESCRITO EN EL DÍE DE VEINTE Y OCHO DE MARZO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

ambrosio  
Alguacil

En la villa de villa franca en veinte y ocho de marzo de  
mill e seiscientos e sesenta e seis años los señores don  
pedro de heredia alcalde de villa franca por su mag<sup>da</sup> e  
fernando meña simano y fernando cornes heredia por  
suos de su conredo estando en la carcer de su conredo  
en la villa de villa franca como loan de uis e  
confesio la cosa que se hizo al nombre de la  
republica de villa franca de villa franca

Andrés Vaca y su hijo

Juan Malhe de pando

Andrés de 26 de  
Marzo

En la villa de villa franca en veinte y ocho de marzo de  
mill e seiscientos e sesenta e seis años los señores don  
pedro de heredia alcalde de villa franca por su mag<sup>da</sup> e  
fernando meña simano y fernando cornes heredia por  
suos de su conredo estando en la carcer de su conredo  
en la villa de villa franca como loan de uis e  
confesio la cosa que se hizo al nombre de la  
republica de villa franca de villa franca



no defamado que por quanto Don Juan Gonzalez alvarado de la Cruz  
asesado en el uso de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
Veinte de este presente año Don Juan Gonzalez alvarado de la Cruz  
en su oficio de Alcaide de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
que poraba en la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
brando que mas quedan la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Alvarado

que sepa que por la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
masores por el Sr. D. Juan Gonzalez alvarado de la Cruz de la Cruz  
La Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
por por la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
presente de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
en la mano en la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Procurador

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan Gonzalez alvarado de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Quinto 28 = La Villa de Villa Franca en diez y seis dias de Mayo de 1773  
Cabrero = Inobediencia a los señores Don Pedro de Sureda del Barro de Villa de Villa Franca  
dinero de Villa Franca por el Mayor Excmo. Don de Villa Franca que a lo  
firmaron todos estos Cabos de Villa Franca a donde Caydon como  
Joan de Villa Franca para hacer con ferir las cosas que en el  
alrin de la Re Publica de Villa Franca lo que

nombramiento que Por quanto a Ngue se acauso muchas cosas y para ver las personas  
en Villa Franca que panga el Cabildo del Reino de Villa Franca no se alludo por lo qual se porat  
Por laudam que se ad mubre desde el dia de la ffa hasta fin de diciembre que viene  
de Villa Franca de Villa Franca y en formidat nombraron su merced por tales Personaz  
Fabermos = defuiden de Villa Franca a los señores Miguel Sanchez zambrano de  
Bolanoz y Juan Cortes Martin Residoro Proprietos del Reino de  
Villa Franca y de Villa Franca y se se le señala por el habr de  
Lo Capaz que en Villa Franca en laudam Villa Franca y de Villa Franca  
y de Villa Franca que Villa Franca se oiga a que se se panga y de Villa Franca  
y de Villa Franca que Villa Franca y de Villa Franca y de Villa Franca

Paragoneles que qual quiera Caval Padura maior o menor que se acauso en Villa Franca  
de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca  
de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca  
de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca

Pedidos de la Señora = Lo mismo nombraron por pedidos de la Señora de Villa Franca  
a Juan Rodriguez Ortiz Juan Melchor y de Villa Franca de Villa Franca  
de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca de Villa Franca

del Excmo. = Lo mismo nombraron por fidel Excmo de Villa Franca a Miguel Martin



DEL CUARTO, DIEZ MARR  
DE LOS AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
TOSY NOVENTA Y TRES

Ma dho destino y por dho villa ay de la q se suer  
Deposicion del Quintero nombraron a Pedro Gutierrez Dor de Sevilla por  
Penas de honor de su oficio de suer de la q se suer  
Dante q ordenaron dho señores y firmaron como dho =

Don Juan de... Miguel...  
de Belasco...  
Don Juan...  
Don Juan...  
Don Juan...

Alcaldes y Jueces  
Lillo =

En la villa de Villafrauca en nueve dias del mes de Julio de  
Milyes y noventa y tres años los señores Don Pedro Gutierrez el  
laureada Alcalde Ordinario de Sevilla Don Juan de...  
Don Miguel de Belasco Miguel Sanchez zambros de Bolonia de  
fernandes mesa serrano y Juan Cortes y otros señores por el  
de su oficio de suer de la q se suer a su oficio de suer  
tanida como loan de su oficio de suer de la q se suer  
las cosas tocantes al bien de suer publica y fundaron lo q se suer  
que quando Don Alonso Salamanca hinciendo vialde por el  
nombre de algunos Capitulares y ha por donas q se suer  
Andres fernandez mechin edo de la Governaz de suer de la q se suer



Diez y nueve de Mayo

SELEO VARTO DIEZ MARRA  
VEDIS. AÑO DE 1775  
TOSTA NOVANTA TRES.

Merida, Yaimisimo Al suwto Obispo de Caceres por suyo La  
señor Alcaide Cienso Locheura Locheura y Pedro Luis Miguel Sanchez  
Cienso Locheura Locheura Locheura Locheura Locheura Locheura  
que Causa enlarre Nolemia qu' como a Panilla El caso quando el Mill  
P'no de una Locheura por el señor don Juan Sanchez Sanchez a  
Lobayuna Cavallero ula Alcaide de su Obispo y Governador que  
fue de Nolemia Conma laca Nolemia que en Porra La C'p'ha  
que el Nolemia favor de los Andres fernandez de los Salarios de  
el señor Governador, acordaron y mandaron que en Primer o  
lugar se paguen. Y así fagon las dos Partidas de Nolemia de lo que  
aprocado de las Nolemia pora se ordinales que se den en Nolemia  
La Comisario de lo que se acabo por Panilla de Nolemia de Nolemia  
por el Nolemia que quedare se aplica y Consigna de Nolemia  
por cuenta y parte de Nolemia Comisario con Nolemia que se  
pueda distribuir en Nolemia alguno tanto acordaron y firmaron

Don J. Gutierrez  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera  
Don J. de la Barrera

Guardado 23



En la ciudad de Badajoz a 19 de Mayo de 1775  
Yo el Alcaide de Nolemia don Juan Sanchez Sanchez  
Yo el Obispo de Caceres don Juan de la Barrera  
Yo el Governador don Juan de la Barrera



Canadado Candidades quicho se en a Malde a Sustarion  
de se en Guaxima de en razion del Coto que ha de ser en  
Jose Caballero de su may de dadas la a que ban y obagan  
lo que es de esta Villa a su paga de la razion que ganaron  
de la Poda que por dize en quien para dho a Sustar  
a fiso a la daron y firmacion

Cobradore de Bulas  
Don Pedro de Bulas su may nombra a  
Don Guacimo Tenorio Domingo de Narayga a quem  
de Narayga suvi

En esta forma se le da con mandaron de Narayga

Don Juan de la Banda Miguel  
de Belasco  
Antemi  
Joan M. de la Prada

En la Villa de Badajoz en el día de...  
de Julio de dho año de...  
Don Pedro Guzman de la Cruz a Malde  
nario por su may y en lo noble Don Miguel  
de la Cruz Miguel Sanchez  
Cortes y honros Recorridos de dho



SELO VARTO DEZ MARA  
VEDIS. APO DE MESES DE  
TOS SEVEN DE TRES,

Tales he de Ayo a Murat mayor Conde y Boro ep  
Van de Juntos en las Cortes de las Indias en el Com. Lo  
An de Oro Costumbre para su Real Com. para las cosas  
de canas y a Buro de los Regales y de la Real y a la Corte  
de lo siguiente.

Para dar pacher  
a Maquina Poder  
sobre lo que es del  
Que de la Com.  
de lo siguiente

Que sea quanto por Juan Pizarro de San Bartolome y por  
Fernando de Neria Señores de las Indias y de Navarra que fueren  
en el año de noventa y seis de mill y noventa y cinco  
quien ante su Mage. Señores de Navarra y de Aragón y de  
Castilla y de León para que sea en mill y noventa y cinco  
y de los de millon que hanian de cada una de las Indias de  
la para pagar en el dicho año de noventa y seis  
de Navarra y de Aragón para que esta sea la paga de  
Navarra de cada una de las Indias con pacher a la Real y a la  
Real no era de cada una de las Indias y a la Real y a la  
de quien de lo de cada una de las Indias y a la Real y a la  
a pedir lo que a Navilla en Navarra y de cada una de las  
de en forma a de cada una de las Indias y a la Real y a la  
que sea de cada una de las Indias y a la Real y a la  
Cura de en la Corte y a la Real y a la Real y a la Real  
y de los de las Cortes que sea de cada una de las Indias y a la Real  
de en forma de la Real y a la Real y a la Real y a la Real



SELEO QUARTO. DIEZ MARZO  
VECTE. NVO DE MIL SECCIENTOS  
TOSY NOVENTA Y TRES.

Yo presento me diante la honra que ay para que lo alcaide En Senor  
Su yuxora misma obligacion dubieron lo dho don Juan don Juan  
de en el año diez e once años ya el a Con dexon y fize con y fe  
nalo como al estumbrado al Guazil mayor =

Don P. yusticia Miguel  
de la barreda de Belascoy Miguel de  
Juan Cortes de Belascoy  
Antoni + Alonso Hidalgo

Antemi  
Juan Malpico de comidad

Quero  
28 =

En la villa de Franca en Ocho de Mayo de  
de Salto de Villid. En esta villa los señores don Juan de  
que abate firmaron y como antes en Caracas de la ciudad  
nuevo como lo es de Colombia para dar y por ferir  
las cosas que tocan a la utilidad de la villa y acordaron lo  
siguiente =

que por quanto por la villa de ocho el Repartido de las  
rentas. Lo bueno salido gobernar abito que las rentas  
vez sobre diez y tan largadas y por dar y dar que las rentas  
redes Unanimemente y con y me nononon por Repartido de

a don Alonso Thomas Baco Dho. Dho. Juan Horna Berena  
 Dho. de la villa aguien delano si que aya en Suron de la villa  
 Libro Reparto para que los Dhos Dhos lasan de nuevo  
 en la forma que se Reparto Dhos renon.

---

Repartidores. Por Repartidores al libro de Tania Sumarades nom Branon  
 de San a don Diego Baco Dho Amoro Miguel Sanchez mexical  
 Dho. de la villa aguien de la Hoga Saner aya en Suron  
 de la villa en que los Repartidores alano para los de nuevo  
 pagelos que Conduzcan a legir por el presente.

---

Se deponer. que Por quanto en Tal que se traxo a la villa de  
 Tal que se deponer = sea, Repartido a subeignos anabrado onrefanega man  
 Inrelemin la qual Sumarades suspenden poraora de  
 porir la porir los becinos Caspado para Plante Cadaquel  
 Comenza Dha Honra de Tal mandaron se pongan  
 en poder de Muos Reales molina Dho. de la villa quien  
 de Reito a favor de ella y subiere quien por meru de  
 la ongre yormaias lava el suoto aguien de la villa  
 seuer de ello se aguien de

---

Señalada. Este Cavildo anparando los duenos de Ganado Laner Lan pedir de  
 de la villa a Sumarades les Señale a donde beber por aver fal de  
 de la villa y por Sumarades Billo que quien razon de de la villa  
 le Señalason a don Ganado para quien se abeber desde el punto  
 de la villa de la villa de la villa que ban a la villa y por el  
 de de la villa que cubren por una Surve de la villa al punto de  
 de la villa y de la villa se porir de la villa de la villa

---

Se hallare taner se hallare p[er]tando en otras se desas a la d[ic]ha  
señor depona Cada manada Ovinos y Corderos

Para que los que mediane que ha villa ha guardado al señor P[er]nua con  
delagidad de Meida don Diego P[er]nua deca en el bono de abitar  
la d[ic]ha villa de Meida y sean decauar de ferrey y otros en  
la asistencia que se ha tener con el sueldo en la casa donde se hubiere  
y se ha por ha villa tienen por bien lo que se ha de el señor  
Realde don Pedro P[er]nua de la villa de los que fueren  
cuero que ha villa los sea adhirera de donde se ha de por  
y por el Realde de la villa de los que se ha de por  
que sea omision alguna

La d[ic]ha Realde ordenaron y firmaron d[ic]hos señores

Don Pedro  
de la villa de Meida  
y don Pedro P[er]nua

Miguel  
de la villa de Meida  
y don Pedro P[er]nua  
y don Pedro P[er]nua  
y don Pedro P[er]nua

en la villa de Meida

La villa de Meida en veinte y nueve dias de mes de Mayo  
de mill e noventa e dos años de los reyes catolicos don fernand  
y doña isabel sus hijos de la villa de Meida y de la villa de Meida  
de los señores don fernand y doña isabel sus hijos de la villa de Meida  
y de la villa de Meida y de la villa de Meida y de la villa de Meida  
y de la villa de Meida y de la villa de Meida y de la villa de Meida  
en su casa que quedo se halla en el puente mayor o en la casa  
de don fernand y doña isabel sus hijos de la villa de Meida y de la villa de Meida





SELO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, ESO DE NELLESESESESE  
TOSI FNOVENTA Y TRES.

Julla Como Nellugar de Guarcina y Cuya razon no queda  
A Suya al otro lugar con a demas a no tener noticia de Nuy  
Bentay que se an de la bra de y Corinos de la Villa que a ven  
des may que admiray en a Su hazer y Cuyo mon bo y  
Gide adhos Senor y lo den y el Casado y No dio y Su des que  
Lo fmo =

*[Handwritten signature]*

Ante mi  
*[Signature]*

*[Marginal note]*

En la villa de Villagarcia en el día de sus merz años yo el Sr. Juez  
Saver el non bram de Reparador de Siso a mi que San chuz  
Dra C<sup>no</sup> de la Villa en la persona a qual dixo que se halla  
a Conozamiento dello lo canu ala rra y Cuya causa se ha  
lla sin In felix versia y aca ello por lo qual gide y su gha  
a los Senor y Justicia y Juramento de la villa lo ay a y  
Casado y No dio y a la su gha Lo fmo =

*[Handwritten signature]*

*[Signature]*

*[Marginal note]*

Quero toller no si que le nombram de Reparador dez no y fmo  
ora Dezora vez a villa en dho de fe el qual dixo que no si fue en  
ria de las Bentay que se an de la villa poru de la Lallera  
decanudo por la mudad de la rra sobre un ca que se alla en la villa  
contra el su oho sobre unos debite poru si se alla sobre un  
dho y No dio aca lo en por lo ay a y fmo =

*[Handwritten signature]*

*[Signature]*





SELO QVARTO, DIEZ MARCA.  
VEDIS, AÑO DE M DCC LXXVI.  
TODOS VENTIS Y TRES.

Don Diego Vaca Amicos  
En la villa de Villafranca en Odrne <sup>18</sup> Truchada delm<sup>o</sup> & Sullis de Mill<sup>o</sup> 21  
noventa e cinco años de los <sup>18</sup> no h<sup>o</sup> figure Anombram<sup>to</sup> de Reparo de la Villa  
a Don Diego Bacalera Amico 1<sup>o</sup> de Villa en sup<sup>a</sup> el qual dies que  
se halla asistido m<sup>to</sup> mal<sup>o</sup> en las años de con muchas sup<sup>a</sup>ciones a la aduana  
de la Hacienda por la causa no queda no queda ser Reparo de la Villa para  
quese nombrado por los Señores Justicia y Rex de la Villa a quien se le ha  
por el Ciudad Es<sup>o</sup> de por Sanagusta de firmo de que los fue =

Don Diego Vaca *[Signature]*

Juan Martínez de Padilla *[Signature]*

*[Seal or Stamp]*

En la villa de Villafranca en Odrne Truchada delm<sup>o</sup> & Sullis de Mill<sup>o</sup> 21  
de Insuena <sup>18</sup> años de los Señores Justicia y Rex que ab<sup>o</sup> firmaran y  
dieron en la Casa de Ayuntamiento como la dize el Libro para dar  
y Conforir. las cosas tocantes a bien desta Republica bararon y se dieron  
lo siguiente

y A Don Diego Billo enheruilde las Repuestas dadas por las personas no  
bradas por la parición de en su <sup>18</sup> y lo que se Ex Caran de  
Hacerlo. Con los motivos que en dhas Repuestas se Ex prueu la men  
rosa le adm<sup>o</sup> heron dhas cosas para que el tiempo más al  
de la Villa En su <sup>18</sup> el Reparo de la Villa quien los  
leguerra a dhas y Cobran Lorensona Reparada y parallo  
alga el libro que se ha mandado Recorrer en el qual se  
anterior de en que se prueu lo se firmo de



Lañ lo acordaron y firmaron los señores de esta villa

Don Juan de... de...  
Don...  
Don...

Antoni  
Juan...

Quinto = 2 =  
de...

En villa de villa franca en siete días del mes de...  
alcalde ordinario de villa... noble...  
a donde comparecieron como loanderos...  
las cosas tocantes a bien de esta república...

Porque...  
Primer...

que por quanto villa tiene diferentes deudas...  
delos ramos de la...  
que en estas cosas se pluvieren...  
edor y lo firmaron

leña

y conveniense villa...  
de...  
de...  
de...



a los Vezos segun sus calidades, pues es mirando a la utilidad de  
 ella por lo mucho que se gana de la venta de los Vezos. Tenebracion de  
 parte de quicunquiera de ellos se acordaron y firmaron =

Don Juan de... Miguel Sanchez Zambrano  
 Don Pedro...  
 Don...  
 Don...

Acuerdo de 18 de Febrero

En la Villa de Villavieja... en diez y ocho de Febrero de este presente año...  
 Don Pedro... Don Miguel de Belasco... Miguel Sanchez Zambrano...  
 Corregidor... Perpetuos del Consejo de esta Villa...  
 en las Casas de su Ayuntamiento como lo han de usar y cumplir...  
 para el servicio de Dios y de su Magestad...

Para =  
 Para =  
 La Merced =

que Por quanto a Don Pedro... del Excmo. Sr. Marqués de San...  
 Para que la Villa... de las cosas de esta Villa...  
 partido... de la caualteria... de quepue per  
 sona a... la conuiccion que fuere... en el...  
 con d... de... a los... Conduy...  
 Comotambien el... de... de...  
 lo que... de... Com... al... de... =  
 Tambien... de... de...  
 La... del... acordaron... de... de...  
 Señor... de... de...



Diez martines.

SE. SO. V. R. T. O. D. J. E. Z. N. E. R. R.  
Y. N. T. E. A. P. O. D. E. N. E. L. E. S. E. T. E. T. E. S.  
T. O. S. T. R. O. V. E. N. T. A. T. R. E. S.

loare para quando llegue el caso la persona de quien el dador  
que la villa tiene a terminada de firmar en

Don Juan de... Miguel...  
de la villa de... de la villa de...

Juan...  
de la villa de...

Quando...  
de la villa de...

La villa de... en...  
Alcalde... de la villa de...  
Belasco, Miguel...  
me... Juan...  
de la villa de...  
Como...  
Cosa...  
donde se ordenaron...

que por quanto...  
de la villa de...





deparar Alconcelo por obra apelado por parte de los referidos y  
tanado por obra de la Mage y Señores de la Real. Comarca de la Torre de  
mes suya en Madrid a diez y nueve de Mayo pasado de Sean  
Por obra de don Diego de la Torre Secretario de la Real y  
dudas de Subreynim. Han convenido y acordado en esta manera  
que en la dicha que sea de forer. Llamo que viene de Millis y  
noventa y quatro de la dha de Villanor do han solamente  
andepagar la obra Parte de suarren damientos quedando se  
Contas por parte en la comarca del dano que hubieron en la comarca  
Pasada de hoano. Seno venrados. Seno Tamarera de onbineros  
La dha. Cada Parte Portugueses se arararan al derecho  
Lacion que vienen sobre lo conocido en dha. Pleito el qual de  
de obra todan Por obra y deningun dolo ni fecho como si no  
seubiere inventado y solo quieren los y pasar de la fuerza  
Noque en Contrario qual quiera de las partes. Invenire obre  
pore. Unimo fecho no ha sido. en dha. ni fuerza de = y  
Sinto. Invenire este dha. ofuendo don Diego. Pofa dha. y  
mozo y don Martin de Leon. Or de la villa de dha. y en nombre de  
lo idemas. Dez labradores y araron que aceptaron dha. fuer de  
Por obra, anni, Contrarado, Contos. Llamo dha. y obligaron  
si dha. nombre, de aberlo, Por firme Por obra de dha. todo  
los Interados, en dha. Comente, Laborer allanado. La dha.  
Supremo en que los suados, Alan, dha. lo Refon de  
Lallo, obligaron de aberlo, Por firme Cada uno Portugues





EL REY DON ALFONSO DE ESPAÑA  
POR SU REAL CÉDULA  
DE 10 DE AGOSTO DE 1763.

Yo el Rey de España he visto con sentimiento la noticia que se me ha dado de la mala gobernanza que se ha hecho en la Villa de Mérida por el Sr. Gobernador Don Juan de los Rios Alcalde Conaristencia del presente y a hacer notoria esta Promoción por aver penado la Subleja de Mérida de Mérida a muchos de los de esta que traxian pena del termino de la villa de alante lleuando su auayaladura a lo qual a recibido y recibido muchas Relaciones y Representaciones de los de esta Promoción y de otros que con esto se auian separado de los Propios y Rentas de la villa por ser causa publica y de la Republica y asi mismo se le requiera contra Promoción aduocada en Mérida y de otras que se expresan en los ofordaron y firmaron =

Don J. Gutierrez de la Parada Miguel de Belascoain

Antoni  
Juan Matheo de Parada

Don Andrés Baco  
de Sindico =

En la villa de Mérida a once de Mayo de 1763  
Yo el Rey de España he visto con sentimiento la noticia que se me ha dado de la mala gobernanza que se ha hecho en la Villa de Mérida por el Sr. Gobernador Don Juan de los Rios Alcalde Conaristencia del presente y a hacer notoria esta Promoción por aver penado la Subleja de Mérida de Mérida a muchos de los de esta que traxian pena del termino de la villa de alante lleuando su auayaladura a lo qual a recibido y recibido muchas Relaciones y Representaciones de los de esta Promoción y de otros que con esto se auian separado de los Propios y Rentas de la villa por ser causa publica y de la Republica y asi mismo se le requiera contra Promoción aduocada en Mérida y de otras que se expresan en los ofordaron y firmaron =

Don Diego Vacaquiza









DEL CUARTO BIEN MARAVILLOSO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

en las fechas de mes de febrero de Mill L<sup>ta</sup> y noventa y quatro los señores Justicia y Reg. quibales firmaron un auto en las casas de su ayuntamiento a don decan para fazienda para frasar y con ferir las cosas que se oian abien de la república frasar la cordaron lo siguiente

que por quanto se villa sta a guardando al señor don Diego para mal donado gobernador de la ciudad de Merida a hacer la in sefulaz de Alcalde y regidores que se causaren en lo referido los ay. ayuntamiento de señores Alcalde don Pedro Gutierrez de la barreda el dinero mas pronto que se allare en poder de su ayuntamiento lo que se portare segun lo que fuere seledara a los señores pronta satis faz. In que en ello aya enbarato algunos y firmaron lo acordaron

Don Diego Gutierrez Jimenez Regidor de la ciudad de Merida

Don Juan de S. Regidor

Don Juan Cortes Regidor

Don Juan de S. Regidor

En Villa de Villa franca en diez y siete dias del mes de febrero de mill e  
e setenta e quatro años los señores Don Pedro Gutierrez deluanda Alcalde de  
dicho de Villa de Villa franca y Madroñe Don Miguel de Beluco, Miguel Sanchez  
Zambrano deudanos Don fernando melia. Ferrano, Juan Cortes ordoñaz  
pedro de perez de suchales Alonso Gonzalez Hidalgo y Guaitmor  
Conozto en el, siendo Juroes Don Gregorio en la ciudad de Salamanca  
tamiento a donde Campana tanica segun lo tenen de costumbre para  
tratar e conferir lo que se oviere al servicio de Su Magestad e Bien de la Repu  
blica de las dhas. Ciudades de Salamanca e de Salamanca  
Pederuadmirador  
trador de las dhas.

que por quanto el Cauçion que esta villa tiene de el real servicio.  
de millones Compla a fine de Marzo que viene deste presente año e  
Bisito e honrrado en este aiuntamiento e practicado con los Principales  
de esta Republica de esta villa como ella es de las dhas. Ciudades de Salamanca  
engue Don Diego Bacallera el mero vez de villa Compedor que el  
de de por ella para el ayuntamiento de Salamanca e de Salamanca  
Conservador de el ayuntamiento de Salamanca e de Salamanca  
administrador de esta villa por lo que cae de el de marzo en adelante por  
lo que es de enguerra de los Contratiempos adado lugar a que los señores de  
se allen amiguados e no poder pagar lo que se le debe de el de  
nada la persona que pudieren alivar en su paga e Contribuzion  
de el de por ende no pueden continuar con el ayuntamiento de Salamanca  
por ende Recaudador alguna quita de el de Salamanca con Diego Bacallera  
por ende Cauçion de esta villa e de Salamanca e de Salamanca  
por ende Recaudador alguna quita de el de Salamanca con Diego Bacallera  
por ende Cauçion de esta villa e de Salamanca e de Salamanca

Separim<sup>to</sup> solo acordaron firmaron  
en la villa de Salamanca  
en la villa de Salamanca  
en la villa de Salamanca









SELLO VARTO DIEZ MARAVIDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

delo por dicho de ello se satisfaga en la ciudad de Merena  
condetora supaga del año de su m d i no b e r o a l c a l d e  
que por quanto su villa de ella Condi ferma a los y la remediacion  
en la parte que Capitan Mandaron su m e d e s se ague al pregon las sures  
de los paxores de la yega Propia de su villa para la orcha que tiene de  
Milli y no b e r a r i n o que contoria a de C o m p r i t y B a r b e r o n e y h o m e s  
supaga luego de contrado y serremare en su m a d o r p o n e d o r l o n o  
Conformidad anillo acordaron y firmaron = Abada = Epell Log = m 11

Don D. Juan de... Miguel...  
de la villa de...  
Juan de...  
Margarita + Margarita  
Vicario  
Juan de...  
Juan de...

Comendador...  
En su villa de ella franca en 10 de los dias de mes de Mayo de Mill  
1694 y no b e r a r i n o los señores su villa y sus que se  
firmaran donde sures en su jurant Comole en el 10 de Agosto



San Francisco de Asis de la Republica de...  
 que por quanto el Sr. Don...  
 de la Villa de...  
 que en la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

Don...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

Don...  
 de la...  
 de la...





SEDEO VARTO DIEZ MA  
RAVELIS AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y VARTO.

... y en virtud de lo que los señores Don Pedro de Herrera delacuerpo  
Alcalde Hordinario de la villa de Salamanca y don Juan de los rios  
de fer. Meras sereno y don Cortes ortiz Resalones Diputados del conxto de la villa  
de Salamanca y don Bernando Aguayo mayor Conxto de los rios de la villa  
de Salamanca en la Sala de Justicia de Salamanca y como sea de hecho por don Juan  
Monteser Lencinas y don Juan de Salamanca y don de la Republica de Salamanca  
y acordaron lo siguiente

y disponen que en virtud de los Reales Decretos de Millones cumplidos el día diez  
de Marzo próximo pasado en el Real Consejo de Indias para desde primeros de Abril de este año  
en adelante en adelante en que para en la villa de Salamanca y contribuyentes  
continuar en el Real Consejo Grande en que se halla y acordada por lo qual se ordena  
de la villa de Salamanca de suplicar para en adelante algunas de ellas para  
Don Diego de Alarcón Comero a requerir al administrador de los R. Indios que se halla  
en la villa de Salamanca administrador de ellas y de no haberlo fuere por su hijo  
el Real Consejo que en lo resultare, y sin embargo no admita persona alguna  
de los señores, y para que la R. Hacienda no sea perjudicada y siempre  
conste del zelo y cuidado de la villa de Salamanca en su R. Hacienda y de  
nuestro labranza desde luego acordaron por Comisarios de los rios  
de los señores Miguel Sanchez zambrano deudador y don Cortes Cortes  
Resalones Diputados de Salamanca y por sí el Sr. D. Rafael de la B. y  
como R. Bernando Aguayo deforme y libro connumera en las  
todas de el Señor Alcalde de los rios Comisarios de los rios y el presente  
es endonde el Real Consejo de Salamanca acuerde y presente los señores  
que en virtud de lo que los señores de los Capitanes de millones y del  
Ayuntamiento de Salamanca se acordó que sea de publicar y de lo que se acordó







SELLO VARTO, DIEZ MA. P. A. VIDES, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS Y NOVENTA Y O VARTO.

Mill 4<sup>to</sup> Inocencia tres / Por el dho notario... del dicho Ino del Puerto = ... en pago de la libranza de dicho ... / ... aludor aguada de dicho trigo ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ... / ... de dicho Puerto = ...

Handwritten signatures and stamps in the lower section of the document.



Lo Juan ... del ...



DEL QUARTO DEZMA  
Y AVELDES ANO DE MIL Y  
SESCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO

Publico del Cavildo de Baylla de Castilla de uita y franca zertifio. Yo fe que  
en ca<sup>ra</sup> y con Plmieento del acuerdo de uita y franca el señor don Pedro  
Ruizorroz del auarreda Alcaide ordinario en ella por uita y franca de uita y franca  
noble en on renta de un sueldo de Media Tomina. Ide Juan Ruiz Moriz  
Receptor de uita y franca de ella asitido de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
donde han los rreos del rreio de Baylla de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
abrir un rreio que sea como Pedro Labiento que fue uita y franca de uita y franca de uita y franca  
Referencia Pedro Senores y leallo star lleno de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
Asi con poca diferencia siendo presente Cañho Senores Miguel Sanchez  
zambrauo de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
silo uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
blo uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
Quigo en el Comadri de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
el qual semia un rreio de uita y franca que semando sacar el uita y franca que  
tubo semido tubo lo siguiente

- Por sueldo de uita y franca de uita y franca Miguel Sanchez de uita y franca  
no de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
que sea como Pedro Labiento de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca desde uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
capitulado de uita y franca D 0 0 1 1 - 2 7
- Amiel Preuente de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca D 0 1 0 - 2 - 2 1
- de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca D 0 1 5 - 9 - 0 1
- A Bartholome de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca D 0 0 3 - 6 - 2 1
- de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca D 0 0 5 - 3 - 2 1
- de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca  
de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca de uita y franca D 0 4 0 - 2 3







Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Los señores Mandaron Firmaron y toda merced  
de los señores de la tierra de las delicias y de supra

Don Diego de Salceda Miguel Sanchez Juan de  
Belandier Pedro Belandier Juan de  
Sanchez Juan de  
Juan de  
Juan de

fuente de  
de los señores  
de los señores

Mandaron y toda merced de los señores de la tierra de las delicias y de supra  
de los señores de la tierra de las delicias y de supra

que por quanto Mandaron y toda merced de los señores de la tierra de las delicias y de supra  
de los señores de la tierra de las delicias y de supra

Don Diego de Salceda Miguel Sanchez Juan de  
Belandier Pedro Belandier Juan de  
Sanchez Juan de  
Juan de





SELLO QVARTO DEZMA  
RAVEDIS . ANO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QVATRO.

afuendo Poranon  
por Cobradores de  
Bullas =

En villa de villa frunca en ducacia del mto de Bullio de Millio y Inobenta Quatro años.  
los señores D. Diego de las quecuales firmaron siendo Junco Non Deyados on las carras de d. h.  
d. Sumramiento Para darar Nonferir la carta Phorante Al Comisario de la Mag. D. Hiero  
de la Republica daron la cordacion lo q<sup>te</sup>

Bullas =

que Por quanto Alzado el tiempo de dadas las Bullas y Paraguo a la Persona con el  
agan su mercedes y daron Inobenta por Cobradores de dadas Bullas a Juan Thomas  
Juan Tomales ladena vez de villa aqui enes de la y a la vez Paraqueles Cabe y que  
Epor dadas quemar Comenta La cordacion firmaron =

Don D. Gutierrez Miguel Sanchez Juan Thomas  
De la Parida Miguel Bolanos Juan Thomas  
Juan Thomas  
Juan Thomas

on 10 horas  
de la ladena =

Supra lo q<sup>te</sup> se acuerda el Comisario de Cobradores de Bullas a Juan Thomas Juan  
Tomales ladena vez de villa on las personas de dadas =

afuendo Paray Don Diego Buel  
D. h. a Par a Merena al q<sup>te</sup> dar  
las quecuales de los acordados  
Fraser de dadas =

En villa de villa frunca en diez dias del mes de Bullio de millio y os y  
noventa Quatro años los señores D. Diego de las quecuales firmaron siendo  
Junco en las Caras de su Sumramiento daron la cordacion lo q<sup>te</sup>  
Olaxeron que esta villa Andeviendo a dadas que dadas Junco y sus arcos  
de dadas con dadas de dadas lo q<sup>te</sup> no sea podido satisfaze

Por lo poco medado Congue sealla ofendido de lo contra Henyo, y falto  
 de furos La rido de hachau notigada con Morcen de su Mag<sup>d</sup> en boca de Pachado  
 Por el Señor Governador de la ciudad de Llerena se fudo a su m<sup>d</sup> de la suada,  
 Para lo rar de indalro Sumorcedes Unamimes y conformes nomire, discregan e  
 nombraron Por persona que sea alomoforido a don Diego Basilla Amoro Pero  
 de la villa que en lleue Recordella Para efectuar en la rma<sup>n</sup> lo que Combeny a  
 y parague suada oblipar a la villa sus d<sup>os</sup> honorificos e alacun<sup>os</sup> de la  
 quida que a su hure, y elegyue el talano a los ombraos de los efectos de  
 la villa de la rda de la rda de la rda =

Don Diego de... Miguel...  
 Don Pedro de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...

En la villa de villa franca en el quetro dia del mes de Julio de mill e no  
 venta e quatro años los señores don Pedro Gutierrez de la rda de Alcalá de Hen  
 ríquez de la villa Por la Mag<sup>d</sup> Estado noble Miguel Sanchez Zambrano  
 de Alcalá, Conferiendo mienta a su m<sup>d</sup> Juan Cortes de la rda de la  
 Perpetua de la villa de la rda de la rda de la rda como la rda de  
 la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda  
 Republica de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda

y que Por quanto por los acuerdos hechos por la villa sobre poner lo rda de  
 de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda  
 matados de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda  
 de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda  
 de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda  
 de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda de la rda

Administrador delos quano muertos. Porfuerro de la villa que no con  
Don Phelipe sentaron Dormir ochogientos. L'henar aguenta de su  
e. Cuzara que fue Contra la villa de catoren mill. Y tantos Reales sobre  
Cuya Cobranza Para de la villa. Mews mantenduran. Exeutor despachado  
Porho Guernador. Senbano. Prefector de ella. = al señor Don Diego Payer  
dara maldonado Cavallero. del orden de Santiago Guernador de la  
Ciudad de Merida. Stegenros Reales. Porfuerro de Mill. L'ochogientos  
que se le daran de los derechos que causo. Cusuan. Senia. en la villa quando  
Bino alun. Secular de Maldes = alon Diego Baca. Cusuo. Secular  
L'lin. Y medis. Poruendo. alagudad. de llerena. de. Orden. de la villa  
alun. Inyudar. loque. Porella. se ha. de uendo. de. llerena. en los  
ocas. de. llerena. L'han. de. = a. Don. Lorenzo. de. llerena. medico. de. la  
de la villa. Senia. L'lin. Y medis. aguenta. de. llerena. de. llerena.  
de. llerena. que. se. le. daran. cada. un. año. = a. Don. Diego. de. llerena. de. llerena.  
de. llerena. de. llerena. que. fue. el. año. pasado. de. la. Pascua. de. llerena.  
de. llerena. pasada. de. llerena. Mill. Stegenros. L'lin. Reales.  
de. llerena. Porfuerro. de. la. Caxa. que. fue. de. la. villa. en. la. guerra. que.  
dio. de. llerena. de. llerena. = En. esta. manera. Mandaron. se. libras.  
de. llerena. de. llerena. L'lin. Y medis. de. llerena. de. llerena.  
de. llerena. =

Y Por quanto se registra de nombrar maior domos que cuiden de los  
Caudales de la Hermita de la villa. L'edan. Para. los. años.  
de. llerena. del. Purgatorio. L'lin. del. discurso. de. llerena. que. se.  
lebran. en. la. Hermita. de. llerena. Para. de. llerena, nonbraron.  
Poniendolo. en. con. las. Personas. de. llerena.  
Por. Maior. domo. de. llerena. Benito. Huero. Cordero. Voi. de. llerena.  
Por. quanto. se. registra. Por. administrador. de. llerena. de. llerena.



SELLO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

- Diputación*
- Don Juan a Juan Frigo Casanova Ver<sup>o</sup> de Villa
  - Por mayor de domo del Hospital allego Lopez de Ver<sup>o</sup> de Villa
  - Por mayor de domo de las misericordias Benditas a Mercedes Poligiano Vidua
  - Por honras que cuden de Pedro Los las animas Benditas del Purgatorio  
agran Sanchez de uera La Juan Fierrez nella Presidencia de Villa
  - Por honras que cuden de Pedro Parala misas Coronadas que celebran  
en la cormira de uera Señora decorada a los hijos de Pedro martir  
flauto Imaris de uera Ver<sup>o</sup> de Villa
  - Por Alexidor Uauero del Pairo con sumo de uilla a hon<sup>o</sup> f<sup>o</sup> mel<sup>o</sup>  
Seruicio Ver<sup>o</sup> Alexidor Porpens de uilla
  - Por de Paitarlo de Pairo con sumo a Bartholome N<sup>o</sup> Berzaro
  - Por de Paitarlo de Penas de camara Alvaro P<sup>o</sup> Molina
  - Por Procurador Sindico general de uilla a hon<sup>o</sup> fran<sup>o</sup> ordz Beuera  
Ver<sup>o</sup> de uilla
  - Por administrador de las obra Pa que fundo Clarifican munino a Pedro  
Al<sup>o</sup> Porrego Ver<sup>o</sup> de uilla
- Don Vtamarca Hicieron dichos nombram<sup>os</sup> mandaron se les  
n<sup>o</sup> Moya Luis lo firmaron =

Don J. Gu<sup>o</sup> de Miguel Sanchez  
 Mela de uera de uilla  
 Juan de uilla  
 Juan de uilla  
 Juan de uilla

En villa de Villa franca en on dia de mes



Sumarez. Año. Don Pedro Quirós de la Barrera  
 titulado. En unez. Año Don Diego Algodar que  
 puebla en la Cesta dada. arriendos. La misma de la enora  
 qual cesava, Encargada por el de Cambos año. Don Diego  
 enor den. a qual acañ rivas de un fisco y que el subre  
 de unono. las a Justa. Con fexay transi. en la forma  
 y como las unive p acañ rivas año de Alcalde. oblig  
 au familia su progio. L ruenas a la ania fazon de lo q  
 fue en Virtud, Algodar. que le ha Políticos y  
 Con fomm' das de la hor don, de un fisco Con que nu ba  
 Año us q uida e familia. pa p acañ rivas de un fisco  
 de la Virtud en los fijos. que le p acañ rivas y p acañ  
 subre para que dullo rivas p acañ rivas, a la ania rivas  
 En que familia rivas ul rivas de un fisco, que de de lo q p  
 quano llegu el caso Sumarez. a p acañ rivas y dan por un  
 echo lo que en un fisco rivas y obra, año de Alcalde  
 quien. pague a San fisco los gallos que en esta rivas  
 rivas en los quales, con los Salarios que Sumarez de un  
 p acañ rivas. Shano enon de de luego. Sepa un fisco rivas  
 de lo p acañ rivas de un fisco de familia y acañ rivas de un fisco  
 de un fisco rivas =

Don Diego Algodar  
 De la Barrera  
 Miguel Sanchez de fisco  
 De la Barrera  
 Juan Cortés  
 Juan Martín de rivas  
 En familia de un fisco rivas en los dias del mes de





SELLO VARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS · AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO.

Septiembre de mill 699 Probenza que Probenza los señores Don Pedro  
Juzgado de la villa de Badajoz alcalde ordinario de la villa por el Mag<sup>o</sup> D<sup>n</sup>  
Francisco noble Miguel Sanchez zambrano de uolano y don fernando  
nieto fernando pastores por el Rey, del Con<sup>o</sup> de la villa de Badajoz  
señores en las causas de su jurisdicción como lo han de ser y lo han de ser  
para mayor honor de las causas que sean ab<sup>o</sup> de la villa de Badajoz  
bien de la República de Badajoz se acordó en la villa de Badajoz  
que por quanto por el Rey D<sup>n</sup> Don Pedro de aragon de la villa de Badajoz  
de un cargo de un cargo de la villa de Badajoz que un cargo de la villa de Badajoz  
se halla en la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
Un cargo de un cargo de Excomunion mayor que de un cargo de la villa de Badajoz  
todas las causas de un cargo de la villa de Badajoz para prender a Juan Inigo Cas  
nova Priona acudo cargo como lo han de ser de la villa de Badajoz  
causas de la villa de Badajoz por el Rey D<sup>n</sup> Don Pedro de aragon de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
en la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
por el Rey D<sup>n</sup> Don Miguel de aragon de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
sobre que se defienda de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz  
de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz de un cargo de la villa de Badajoz





DELLA VILLA DE BADAJOZ  
 RA VEDIS . ANO DE MIL Y  
 SESENTOS Y NOVENTA  
 Y V A T R O

Pedro Parague  
 Alcalde  
 Jorral

Mañilla de villa franca entro enra dias del mes de octubre de mill  
 y noventa e quatro años. los señores Don Pedro Gutierrez del auarreda Al  
 Calde Ordinario de la villa Por Sumas Estado noble Miguel Sanchez  
 zambrano deudano. O Fernando mesa Serrano y Juan Correo Horrid  
 Neviadores Perpetuos del conueto de ella donde Juro. entranaras de de  
 Almirante aion decanpana tañida Como loan deuso del sombrero  
 paratruar Nonferir lousas Procure al seruizio de su Maj<sup>d</sup>  
 bien de la Republica Trataron y acordaron lo siguiente  
 Dixerun que Para Pagar El seruizio Ordinario aque Mañilla y su gra  
 plor y obligada Como sus deudas Precias que tiene Mañilla y  
 para lemecho dello Mandaron vendan la yerba el carne  
 y el Inoxal y Villanordos y otras cosas propias de Mañilla y para que  
 se aguen a mayor el termino del derecho y se admiran las voluntades  
 y paldas que se hicieren y se acuerden Sumas Buens y se  
 acordaron anu y firmaron

Y tambien Dixerun que Mañilla tiene mucha falta de leño y a la  
 suelta traer a ella a sermmo Juan macho de no dris y por  
 de la villa de la fuente ya pedido de leño lacasara de pedras y  
 Casas Cochinos y su merceda a otros de onla y habiend  
 de elos de los deudos. en la otra Corren Por y de Mañilla  
 y las Casas dan se acordaron y firmaron

Y tambien Dixerun que El Señor Don Diego Caspordara mandado

Cavallero del Orden de Santiago y su fundador de la ciudad de  
 Mérida adhirido con Condo Sta. Cruz por los Señores que de  
 demilitia. Y el May<sup>r</sup> que Dios Guarde de su Ciudad porque se  
 puedan San. Sixto otros acordados. Y la villa no agredido Eraso  
 Sta. Cruz a la ciudad de Mérida despues de una Persona que  
 fue Mayor de la ciudad. Y de las causas adho ex Terra  
 Causas muchos Salasos y por sus otros acordaron de demique el  
 Compañero por Sumo de la Multas y penas que en la villa se  
 le cobran en los libros de penas de amor de los Señores de Mérida  
 de los Señores de la villa de Mérida que no se pueda conseguir obligan los  
 bienes propios de la villa a que pagara la villa de Mérida y su  
 ciudad en que fuere condenado otro de Mérida por de mayor. Que o  
 tanto a los Señores de Mérida.

Don Gutierrez de Cabareda  
 Miguel Sanchez de Medina  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres  
 Juan de Torres

Predicador  
 de San. Pedro  
 de Mérida

En la villa de Mérida en el día de San. Pedro de noventa y tres  
 demilitia. Y en obediencia y quatro años los Señores Don Pedro Pacheco  
 de la villa de Mérida y Don Fernando de la villa de Mérida por su May<sup>r</sup> el  
 noble Miguel Sanchez zamorano de la villa de Mérida. Y Don fernando  
 mesa de Mérida residente por su hijo el Conde de Mérida.



SELLO VABTO DEZ MA-  
YAVTIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y O VABTO.

Don Cortez Ortiz asimismo Relicordada que en el dho. estado  
acordaron Inombraron Para la guerra Proxima que viene Parague Pradique  
en Achaquilla al Padre Guardian de la o Seruançia de nuestro Padre en Grant Alau-  
deza y de pague lo que mas Combenga Permis de su sueldo, delos Propios  
Unos de la villa San Sebastian firmaron Sumarades =

Don Agustín de la Parada Miguel Sanchez y Juan Cortez  
Juan Cortez y Juan Cortez y Juan Cortez y Juan Cortez

Antemi

Juan Matheo de paradas

Acuerdo =

Maquila de Castilla en veinte y quatro dias del mes de noviembre del  
Mill e noventa y quatro años los señores Don Pedro Gutierrez de la Cruz  
de alcaide de esta villa Por su Magestad don noble Miguel Sanchez Zambrano  
de uolano, Don Fernando media Serrano Juan Cortez Ortiz Relicordada de  
Conde de Castilla y Por su Magestad Don Pedro Gutierrez de la Cruz y  
boto en su Ayuntamiento donde Junto y Congregados en Casa de campana  
tanida Comieron de uso y Costumbre Paratizar y Conferir las cosas tocantes  
al servicio de su Magestad y Bien de la Republica traxeron y acordaron lo siguiente  
que Por quanto esta villa su propia y natural Patronazgo sobrellos señores de  
tecientos noventa y quatro años de Principal de Doña Leonor Gutierrez Salamanca y de  
Dignidad de un año de su Magestad y de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
Lauendo de su Magestad y de su Magestad con Pedro fernandez ortiga en  
su Magestad y de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
Uania quedo de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Primicias  
de la  
Majestad



Para maldonado Cavallero del Orden de Santiago y Governador de esta  
 Ciudad noto canasde miperuengiendo Recaudal quito de hacantidad Mill  
 y cien reales y no aplico por lo que se le ha de deuenido por la in se pulacion  
 que esto es de la villa de San Pedro de mill y noventa y tres como  
 consta del Recibo en el mes de mayo, y porque es de cuenta y cargo de los Propios  
 de esta villa de tener en satisfacion de esta Parada los quales se han obligado  
 a satisfacion de dicho Señor Governador en bendiciendo su venia a fordaros  
 que de lo procedido de ellas luego se mandase a los dichos Señores Propios  
 de entregarse a los Mill y cien reales de dicho Señor Alcalde de Parague cumplida con  
 satisfacion de honor y de paga en virtud de acuerdo que se ha deliberado  
 en forma de unánime dho de San Pedro de Parague el dho que tubiere el dho  
 Recibo de dicho Señor adhaquidad de no ser de la obligacion de summa de mill  
 y la remision en el caso presente de mill y noventa y tres y firmaron

3 Sepaguel  
 Remision  
 y noventa y tres  
 lo llavare  
 y  
 Sure con el  
 de la de la  
 de la de la  
 de la de la

que en virtud de que esta villa se allana sumamente gravada con  
 deorbitante valor que pagava a los R. servicios de mill y tres por su  
 Cabezamiento en poder continuar con el a causa de los contrarietades y  
 falta de derecha de que se quisiere el dho de suberinos por lo qual se  
 en unos torrefendos al Señor don Juan Manuel Lopez de zarate Cavallero de  
 la Orden de Santiago y Governador de la ciudad de Sevilla como fue y es  
 Servador de rentas de por el mes de Mayo proximo pasado Parague de el  
 Primer de Abril siguiente fuese administrador en esta villa de dichos  
 servicios por cumplir dho. cauzeron y por no quer Recaudador de los dchos.  
 sea ni ni traicion por dho Señor Governador de cuenta de su Mage. Por lo qual  
 esta villa cumpliendo con la obligacion de este dho. Parague, adm. ni. traicion a la  
 Eldia de veinte y siete de dicho mes de Mayo y el dia siguiente veinte y  
 ocho de dicho mes de cumplimiento de administrador de dichos R. servicios a  
 don Juan de Lorenzana en virtud de lo pasado a el susodicho Com. ni. traicion  
 de los dchos de zarate Recaudador general de dha renta en esta provincia



SEPTIMO VARTO DEZ MA  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO

del Exo Coma Contra del Recaudamiento que Excmo de Pacheco entoda forma  
a su favor, teniendo Principado El tomar la guerra a su villa del tiempo que  
Como de guerra de ellos que cuando se les diese en otra su valor Cinco mill novecientos  
Cientos y cinquenta e que los que le comen. Pone a los Diez mill novecientos  
e cinque ha de encaucrada Es en Consideracion de las o Cupaciones que en  
nido en sus cosas. Hauro por lo qual no adado lugar a cuidar de su casa ni  
mitacion en la formidad de la. Cupacion de millones, Pudo el gran delo  
Viendo que no es de Oualor de su administracion a lo que le porenere por  
Caucion obliga esta Oualor a que pare a dar o paguente a su voluntad de  
llenar segun una de las Condiciones de este Recaudamiento lo qual  
de resultar en Perjuicio de los Reys de España por no aver usado de  
Requisito de su administracion y Prohibido largiendo. Imajo Servicio a  
Su Magestad atendiendo a laumento de su Real Hacienda de allanar  
Estos puntos de su merced de aquellos. Valores de los siete meses. Importe  
de mill novecientos. Reales sin embargo de que porraz de la cauzacion  
de quinientos no podia llevar mas que los dichos. Cinco mill novecientos y cinquenta  
e cinco. Porcion añadir novecientos y cinquenta e cinco. Ciento  
de los. de mill novecientos. Pingué Porraz. Raz. Seguida. Reconberir a  
aora ni en tiempo alguno acabareme en lo. Valor. quedan. Porraz porraz  
de ad mill. traz. Por que de ello. Consta no queriendo o Probalor. de la. Raz. y  
Porcion. es por. Rea. mir. la. be. lacion. que. se. le. puede. seguir. ad. ha. u. y. de. su. ve. lacion.  
mo. han. de. los. Conca. u. a. que. le. m. i. en. en. Ha. z. on. Lo. no. adm. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. e. s.  
guerra de poder guerra de este Recaudador a Demas en ello de que ad  
e. C. i. r. c. u. l. a. de. su. m. o. d. e. r. a. c. i. o. n. i. d. a. d. y. C. o. n. t. r. a. t. o. P. o. r. f. i. r. m. e. r. a. d. a. s. t. a. s. h. a. u. a.



Por el Governador de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...

Don Juan de...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...

Queda  
 O

En la villa de Badajoz a...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...

La facienda...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...

De la villa de Badajoz a...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...

Diaballo  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...

Don Juan de...  
 ...de la villa de Badajoz Juan de la Cruz...



29 de Julio 1695

Comisario de Ay. y C. de  
Badajoz

Enm. Señal

18

LA MA...  
LSEISI...  
YCINI...  
80

[Signature]

Yo Maria Yaca, Jura, Ju  
da & O. Eronimo Guerra & Bo  
caños y Id. d. Vera & Mar  
gas Alcaldes que fueron Leño  
pasa de do d'entay sus en la villa  
de Nilla franca dizen que d'icaba  
lla le d'ia d'viendo de lo que ule  
repartio de sus ventos de la Alcaua  
En dho año 518 R. Y q  
En dha villa ualla un exiutor  
la Obra de Santa Cruz de  
Amor que u d'ia de los conu gna  
do a d'ha Capitanía General

Fernando de...  
Rodrigo de...  
Fernando de...  
Rodrigo de...  
Fernando de...  
Rodrigo de...  
Fernando de...  
Rodrigo de...

Su... que el Alcaldede...  
gote en dha villa paguel exi  
cutos de los d'hos quinientos R.  
por hora y ringeruicio de los su  
plicantes en el Ynteriu quinquagesi  
m unare quinientos de un gazar legitima  
mente. En todo es gbramos de un  
muy de la gran d'ra de R. C.

Contra los Propios...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...  
de...

ante el unefesido, dho d'ho...  
quanto R. d'ha...  
de...  
en...  
de...

[Marginal notes]

[Faded text]



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Por

lone due

Luona

Hauega

Siloz

Bel

Quido

CM

Millic

Alin

Alis

Sa facierigos

De leron

Paadague

temolin

Molen = a

tieneza

fernana

Loucia

quiliere

Uocae

Shauilla

Diaballe

Boelchig

Altoan

... Comiente salmas que sepudiere ... nunguno Bonda ... que hauid ...  
... Sta salido dicho higo Porloque Conuene ... loque setaco ...  
... Contamuler de non sig ... Penola ... allandose ...  
... molen ... Ando ... lleras ... aen bregor dho ...  
... Pague ... lauto ofordaron ...

Non d' que ...  
De la ...

Miquel ...  
...

...

Joan ...



LA MA  
LSEISI  
YCINI

80

Familia Inobediencia  
 Rodrigo Anillo  
 años Fernando me  
 de Anillo Anillo  
 umbre Paracaro  
 vas de la Mesa de  
 Mado Goumador  
 ados alazenteno  
 Contra los Propios  
 de Seguridada  
 de Seguridada  
 de Seguridada  
 de Seguridada

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

ante el condesado, Dho Alonso... a Pedro Selena...  
 Iguala de la Real...  
 Salarios...  
 en virtud de...  
 de ellos...  
 Con...  
 de...  
 de...

*[Marginal notes in the bottom left corner.]*



Por

fare dau

Luona

Luona

Silo

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

De

Como Señor

Doña María Vacaylira y Doña de Vargas =

Por 29 de Abril 1695

Ingeniero de Artillería

Como Señor

Siendo cierta la Relación del Sufy... es Justa Superbenia... mandare lo que...

Suando

Sa facierigos... Pina... Maon = a...

Ual... B... M...

Don... De la... Miguel...

Don... Juan... de...



Supone deudora de la caudala que hizo en el año pasado de ochenta y seis don Juan de  
Covadonga los salarios que cada uno de los dho Co. Importaron ciento veinte y nueve R. y 1/2.  
Se sabe que se hizo por Navilla y Sumercadas. Don Juan en su nombre cobratos solo. He  
vedado de lo sumo de una deudora. Dicho de una deudora en caso de resul  
tal deudora quando se finalicen sus cuentas del dicho que fueron Alcalde  
y Pory Cavar que se causaron mas cosas. Se alagaron a P. a. i. f. a. v. dho Salarios  
Contra lo Abacion referida. Dho de pto queda en un memorial. Invenrad  
Por los susodhos Señora Conde de Guada. Santo de Leon y firmaron

Don Juan de...  
Juan Malheo de...  
Juan Malheo de...

Don Juan de...  
Don Pedro Guzman de la...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...





SELLO QVARTO. DIEZ MA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS.  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN.



que incurran los...  
laminas que a...  
Corte de...  
gonaque tenga...  
mente gonaque...  
Inora laob...  
Por Sum...  
quis Con...  
nos qued...  
manexo en...  
Resencione...  
baicra tr...  
Caman...  
gates...  
zede...  
Xorual...  
Morn...  
nmuado...  
Como...  
ene...  
amocion...  
Reclut...  
adun...  
Ala...  
avone...  
guedon...  
aron...  
nadas...

82 34  
Paran D<sup>no</sup> de la Secuar. Alguno laguardar. Tenet con formidad  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Señores lo firmaron =

Don D<sup>go</sup> Gutierrez  
De la Banda  
Juan Cortez  
D<sup>go</sup> de la Banda  
Juan Cortez  
D<sup>go</sup> de la Banda  
Juan Cortez

En la Villa de Villafraanca en veinteynuebe dias del mes de Mayo  
de Mill D<sup>no</sup> Inocenta. Cinco años estando en la Casa de  
Cabildo desta Villa los señores Justicia y Regimiento  
que abajo se firmaron. Por lo qual sus Mercedes y Justicia es  
Cultura. Lo que queda a D<sup>no</sup> D<sup>go</sup> Gutierrez en esta parte de la  
Corte de los Promos. Mentas. E lo congele. E destinando. E amistad  
Para Redimir. Los zenos. aquesta Villa. E ha obligada. E  
que seazaren. la dehera. de Vinar gorcio. Carneal. E vino  
Tal deloque en ella. se haaxax. Esto que con Calidad. E condi-  
cion de que. caida. E firmar. el acuerdo. antecedente. Por las  
Personas que en el. se se fizien. Por las quales. se pone.  
algunas. cli. g<sup>o</sup> cul. traves. E Por que. estas. son en. Per. Juicio. E  
sta. Villa. Por lo. qual. aca. D<sup>no</sup> D<sup>go</sup> Gutierrez. anulan. E ha. en. esta. parte.  
ra. Por. que. non. fue. alla. en. Manera. alguna. como.  
sin. en. u. de. era. o. orgado. E se. el. luego. la. dan. Por. Nota. E  
chancelada. E mandaron. a. mi. el. Presente. en. To. an. o. e.  
as. D<sup>no</sup> D<sup>go</sup> Gutierrez. Por. nulo. en. esta. forma. E

Don D<sup>go</sup> Gutierrez Miguel Sanchez  
De la Banda Juan Cortez  
Juan Cortez  
Juan Cortez



2123 MAR 20 1909



SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

*Handwritten notes in the top left corner.*

*Large handwritten signature or text in the upper middle section.*

*Handwritten notes in the middle right section.*

*Main body of handwritten text, appearing as a list or record.*

*Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.*



SELLO QVARTO, DIEZ MARCAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

In la Villa de Villa Franca en Veinte y nueve dias de Mayo de mill e  
 quatrocientos e noventa e cinco años e  
 de mill e quatrocientos e noventa e seis años  
 de mill e quatrocientos e noventa e siete años  
 de mill e quatrocientos e noventa e ocho años  
 de mill e quatrocientos e noventa e nueve años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e tres años

En la Villa de Villa Franca en Veinte y nueve dias de Mayo de mill e  
 quatrocientos e noventa e cinco años e  
 de mill e quatrocientos e noventa e seis años  
 de mill e quatrocientos e noventa e siete años  
 de mill e quatrocientos e noventa e ocho años  
 de mill e quatrocientos e noventa e nueve años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e tres años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e cuatro años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e cinco años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e seis años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e siete años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e ocho años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e setenta e nueve años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e un años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e dos años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e tres años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e quatro años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e cinco años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e seis años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e siete años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e ocho años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e ochenta e nueve años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e un años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e dos años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e tres años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e quatro años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e cinco años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e seis años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e siete años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e ocho años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e noventa e nueve años  
 de mill e quatrocientos e mil e seis e mil e años



Cedula

Aula del Shenco

Juan Magar de Vera Salvo Por Alcalde del Shado Nono Navilla

Con licencia Inuente Doto Villa franca por sefobero de Millid? y  
resencia Iguabro don Diego Luyra daia maldonado

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por Maiordo  
mo de Consejo de Martin fernand de la bualgo

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por alcaide  
son de Gonzalo Martin Blanco Sanchez Diaz Polinario

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por alcaide  
de la excomandad por el estado Noble de don fernando Gu  
terrez de Carballal y Por el estado Senzal de Juan de Valencia  
zanbraro Ver de esta Villa

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por procurador  
don Sindico Senzal de esta villa de don Pedro Guierrez de  
labaxeda el moco Ver de ella

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por Alidor  
Nauero de Juan Cortes hoxin Ver de Alidor de ella

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por de Pontra  
ria del Partido de esta Villa y Regidor de ella a fion de  
Por Monzon Ver de ella

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por de  
Pontario de Penas de Camara de Juan Gonzalez de  
za Ver de ella

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por per  
sonas que pidan para las animas Beneditas de los  
luz gran Lopez Monzon fernando Gallardo  
Diaz Viteros Ver de ella

Nuego endha Conformidad Nombrazon Por  
Maiordomo de la Herria Malu de esta Villa de Be  
nito alvarez Cor de Ver de ella





SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO

En su conformidad nombraron Por  
Mayor domo del ospital Al Diego Lopez Mon-  
xel. A Pedro Lopez de bargar Verdecilla

En su conformidad nombraron Por  
Mayor domo de nuestra Señora de la Concepción  
al Liz<sup>do</sup> Juan de Carreto Priuitero Verdecilla

En su conformidad nombraron Por el  
Cauildo al Presente

y sea llamado este Cauildo los Doctores Don Diego Ba-  
gira el mozo Don Juan Macías de Vera Alcaide que  
les tocado la suerte de auir de Benito Por mi el pa-  
rentesco de su Arribo Arriamento en forma de de-  
cho de cada uno de los Hospitales de acerbien-  
do el Mente de los de Estable al Calde y Guar-  
dar Justicia a las Partes y qual Mente tenien-  
do Porción contra que a cada uno de los labarados  
alcalde de heridarios de cada uno de las Sierras de  
deber toca de latomaron quicita Pacifica mente  
Contradiçion de Persona alguna No Pedieron Por-  
timonio de los de los de Por que lo he a todo de  
Contra el rigor su de Clarados y auir endor el  
de este Cauildo Mas Persones que sea Nombr-  
Por el Paraxal Calde de la hermandad de  
Se abieron en Casa de la gaxera de la llaves de  
Ca de Santarito A su Merceder el Señor D





28  
de Millán Trabera. Lojmo años. Fando calacaras & Secuilla lo  
señores Justicia & Mayo que ab Jo. Hermosan. Pasion que se non  
brado. Po. Mañer de la Hermandad. Po. el Mayo noble don fernando  
Gubernos de unalal. Y Po. el Senal. A Juan de B. Tenca zambrano  
Yo. los dos Alguaciles mayores nombra da carta de por. de Jo. el dho. el dho.  
Portal. a Gonzalo martin Blanco todos Vecinos Sta. uilla que a on de  
Bende arte. Sturant. Medis la. Pos. ardo he. Tacada. Uno de. Por.  
on la que le toca. Ten. senal de ella. Lo. Pos. la. dho. labara. a. Sub. r.  
en la mano. abiendo. Pre. uida. Primer. A. Numer. No. necesario  
que lo. Stig. on. Lo. dho. lo. tomar. on. que. lla. Y. lla. hant. lla. or.  
hacion. de. lona. alguna. No. P. dion. Po. A. limento. Es. de. lator.  
Y. uno. i. dho. lo. firm. on. hindo. Al. go. Domingo. a. La. Rosa. & firm.  
Po. lator. Ve. o. Sta. uilla. Y. gran. An. on. a. Cab. on. Ve. o. ell.  
Don. diego. p. o. r. a. gl. r. a. n. o. Juan. Ma. c. i. a. g. e. l. l. e. r. a. n. o. Don. diego.  
Belalcan.

Miguel Sanchez  
Pedro Bolanos  
Don fernando  
or. fir. y. d. al. go. g. o. f. Don. J. o. h. i. d. e. l. o. f. Di. u. z. o. n. b. r. e. n. o.  
C. m. a. l. f. i. r. C. l. a. n. u. s. de. C. a. r. b. a. l. a. l. e. J. o. h. a. n. e. s. e. s. t. e. r. a. n. o.

Anroni  
Juan Mañer de los arada  
J. o. h. a. n. e. s. e. s. t. e. r. a. n. o.

Sta. uilla & Villafranca c. u. s. c. h. e. r. i. e. s. a. l. m. e. y. e. l. d. u. n. d. e. a. M. i. l. l. a. n. o.







SEPTIMOVARTO, DIEZMA-  
RAVEPTAS ANO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

en lugar de Por Venca de Diego Garcia ortiz habiendo fallecido el dicho Alonso magari  
guardaron Por sus herederos El Bira Maria y Gonzalo ortiz Baragan Ines Sanchez  
de bargas sus hijos laquales otras El Bira Maria y Ines Sanchez el Alonso franc  
Guerrero del ojo Diego Garcia de Morales y Juan Matheos deparada su marid  
en renunciado el dicho locacion que racionen Alho oficio a favor de Vos el dho  
Gonzalo ortiz Baragan su hermano que la dho racion en las Villas de fuenre e  
Mastre y Villafraanca en Valre Inues de Abril y del dho de fecho qualq  
larchas denunciasiones de Pedro Garcia de bora el dho Juan Matheos deparada m  
en sus dho raciones y instrumentos en el mi Consejo de las Indias de dho Pr  
sentacion suplicandome paxere sentido del Mondar de Pachar titulo de dho  
oficio mio Bera de Vos el dho Gonzalo ortiz Baragan como la mi memo  
fueres y Viro por el dho Miconesdo con lo que libre ello seido por el  
misual tube por bien demandar dar estamiciara por la qual acarando Vro  
fuerza y humildad y los ser virios quemacueli Necho ami dala dho Alho  
deporo guardi mi Voluntad es queaora de ragoni adolante seali mi Exidor po  
por lo de la dha Billa en lugar de dho a Alonso Maria mto Vro Padre y de  
de la dha El Bira Maria y Ines Sanchez Vras Hermanas y por stamiciara  
al con celo Justicia y los Cavalleros escuderos oficiales y Hombrs Buenos de la dha  
de Villafraanca que stando juntos en su dho ramiento como lo tienen de costumbre  
thomen y Reguan de Vos el dho Gonzalo ortiz Baragan el duran y totem  
que conral Cap se acostumbra el qual asi Necho y no de ha manera o rdenada  
dho oficio los dho Juan alon y renzan Perral mi Exidor de la dha villa de Mo  
con Bo en todo lo el Consermiente los Guarden y Magan Guardar todas las  
Gracias Merceds franquias libertades Exempçiones Preeminencias Prerrogativas  
Exmunidades y todas las dhas cosas que por la dha dho oficio debeli auer y gozar  
los deben ser Guardadas los dho Juan Inez de bora con rados los dho de bora  
los dho raciones Alho oficio ancha y de raciones segun se uo Guardo y Recu  
lia Vro antecesor como acada Vno de los dho mi Exidores quemacueli d





DELLO QVARTO. DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-  
CO.

En del qual todo bien y cumplido...  
en Boygo ni en Realmenro alguno...  
os leguo y he por Reuuido...  
Para Usar y Usar...  
y quien querengai...  
y Proba herederos...  
ellos lo pedis...  
sombra qualquiera...  
Persona en quien...  
Cia...  
os de Persona...  
facultad y...  
nosia...  
m...  
seu...  
querubiere...  
noleguada...  
quer...  
En el mi Consejo...  
o Poner...  
en el lo pedis...  
dignos...  
delos...  
qual...  
sona...  
otro...  
y...  
Por...  
bre...  
n...  
of...  
tub...  
Con...  
V...  
o...  
V...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la villa de Avila... veinte y siete dias del mes de Julio de Mill... los señores Don Diego Baco... Juan machas... Pedro...

Para Bander... Nubro 201 =

De don que para pagar... sus cosas se terminaron... como consta... el tiempo que se le debe...

Don Diego... Juan... Gomo... Juan...



Primo de  
Vda de Machin  
delegado de  
Voz delos  
señores

En Villa de Villavieja en siete dias de Mayo de Millis  
Indenta de los señores Juan Mayá de Ben Alde Jorodnado de  
la Villa de Villavieja Miguel Sanchez zambrauo de Bolonia Don Ger  
nardo mudo Senor Jofan Cortez de los Reinos de Portugal de la Villa de  
la Villa de Villavieja de sus Juntamientos como lo on se  
vio el sumbre para tratar non fenn las cosas psonales a bien de la  
publica Juntamos lasodaron lo siguiente

que por quanto Don Alonso Cuervo Salamanca J Conserre Al. Vinos  
de diciembre del año pasado de Millis Indenta de. Ante Bal Narra  
Gonzalez Alvarez de Joraron es Criatura a favor de D. Andres fernan  
dez machin en n. de la Governacion de Ciudad de Medina a pagarle lo que  
puedo de sus derechos de la ciudad que esta villa thomo Don gran  
chero de la Barrena Governador que fue de su ciudad como tener efectos  
la villa de Villavieja de Pachado con para su obranza y para que se pague  
lo que se le debe de la de luego consignaron y consignaron por  
necesario lo que se debe de la villa por voz delos señores zafro  
Almendrades por lo que debieron pagar de sus heredades de sisa  
y renta y el mercedor que heven en termino de la villa de Villavieja  
qual segun lo dicho que comencan a dar por dar en Joraron

Juan Mayá de Ben Alde Jorodnado de  
Miguel Sanchez  
Don Gerardo mudo  
Jofan Cortez de los Reinos de Portugal de la Villa de Villavieja

Ante mi  
Juan de Albornoz Jorodnado de

apuerto sobre que se  
delegado de  
enrenza  
DIPUTACION DE BADAJOZ

En Villa de Villavieja en veinte y ocho dias de Mayo

89  
Subre de millitibus Inobediencia y cinco años stando en las Cruzes de San  
Famienro y Sanilla las Cruzes de Sanilla y San... quedaron firmaron para  
duras con feroz tan pronto como al... de la Republica Garatans  
Laorden... Longuient

que por quanto... Carta... el fin de... que  
biene... Sanilla... no pueden... con... de  
denuebo... que... y...  
de... a... de...  
... de... de...  
Villas... de... a... de...  
... para... de... que... de...  
... Inobediencia... de... de...  
... para... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

*Handwritten signatures and names:*  
Juan Cortes  
Gonzalo...  
...  
...

*Handwritten signature:*  
Juan...



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

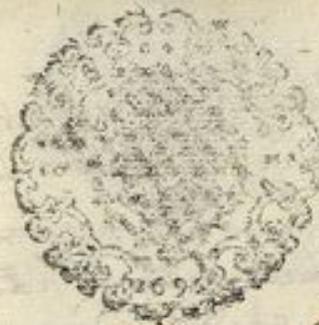
En la villa de Villafranca en trece dias de Mayo de ochocientos e... mill e noventa e cinco años... mandaron dar a los señores D. Juan de... y D. Juan de... para que... el servicio ordinario... obligada... el servicio ordinario... el servicio ordinario...

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de...', 'D. Juan de...', and 'Martin Blanco'.

Ante mi... Juan de... (Notary signature block)

En la villa de Villafranca en veinte y tres dias de Noviembre de mil e noventa e cinco años... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...





DEL OCHO VARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Non querados en la causa de un tanto de...  
M. Bien de la Republica...  
Que por quanto esta villa...  
M. de...  
En la...  
Inteligencia en la...  
que...  
Para...  
Cuerpo...  
renta...  
de...  
en...  
pueden...  
de...  
necesidad...  
en caso...  
luego...  
para...  
villa...  
tambien...  
para...  
de...  
plata...  
orden...  
mande...  
D. N. Consejo...  
DIPUTACION  
BADAJOZ

0116



Suo Juro Condham & Rivera Juro Seado a favor de la sena  
 en dita Nueva General de Comisiones antiguas y la ontaxia de q  
 seon firmo y paragueas familia Jui. de Jagan de la opre yones  
 de aduana que cada dia Recuvan delos Capitulares de dham y de la  
 luandelo la cauergaduas y oca mui caeidas sin otro motiuom  
 que tran ytor y luermimo y paragueas en vltos a favor con la pur  
 alidad que el laro pde se hagado Repartim de losre puertos  
 son vltos de vltos firmados en que se haiga dha e recuro ri a  
 tanto acordaron luego el dho de firmaron en el N.º de Aguan de los

Miguel Sanchez  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Quando =  
 en Villa de Villafranca de la Sierra del mes de febrero de Millit  
 nobent y seis años los señores Don Diego Barba Miran  
 Juan Maria de la Cruz Alcaide Ordinario de Villa de la Sierra  
 Don Pedro Gutierrez de la Barrera Miguel Sanchez canbrera  
 de uolarios Don Fernando meña Serrano Grand Cortes de la Sierra





SELLO OFARTO DIEZMARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Gonzalo Horniz Barragan Residencia Perpetua del Concello de ella  
y Gonzalo Martin Blanco M. Guaym. Conde y Bara en el Reino  
Junco de las Carras de su jurisdiccion de Campaña Lanza a Corra  
loan de los Columbres para sacar y Conjerir la cosa que conser  
Buen de la Republica Annon acordaron lo siguiente se  
que por quanto por Fernando de Benise Docto de nobre de el año de  
Milli. Inbenta Lanza para salir de la ayo. Conjerre de ella a villa  
de terminacion se sacaron de diferentes labradores que vienen a ser  
dada las tierras de la de Heca de Villagorda. Ciento e setenta  
y seis fanegas de trigo que se vendieren cada una a su precio  
Respecto de que a talado de el valor y no se puede gustar mandaron  
que cada uno de ellos se vendiera al precio que se diere y  
diere el precio para lo acordaron firmaron

Don Diego de...  
Miguel...  
Gonzalo Horniz  
Gonzalo Martin Blanco

Ante mi  
Juan de...  
Juan de...



Señores Justicia y Nobi de la villa de San Juan de los Rios en las causas de  
San Juan de los Rios Como Juan de los Rios y Frateron la Corda con  
lo siguiente

Paraguas y que Por quanto Por auto de fe's vero de San Juan de los Rios  
nuevos y antiguos Prouido Por los Señores Don Diego Bacia y Don Martin de  
Bera Alcaldes Ordinarios Por su Magd de S. Juan de los Rios Mandaron  
que se les mandase a todos los moradores de ella no lo maser  
alalo de ningun tabrador, Pena de quin guenta R' que se le sacasen  
de la villa de los Rios, y Porque dho auto ha sido mirado  
y examinado con el nuevo sumario lo aprueban como  
si fuere acordado Porite a San Juan de los Rios y de nuevo a punto  
de nuevo En San Juan de los Rios y firmaron En el mismo dho  
auto fuese de Sena diez dias segund el qual asi mismo aprue  
ban y se aga Como se manda No firmaron =

Don Diego Bacia y Don Martin de Bera  
Miguel Sanchez y Juan de los Rios  
Francisco de los Rios y Juan de los Rios  
Gonzalo de los Rios y Juan de los Rios  
Juan de los Rios y Juan de los Rios

Antem  
Juan Malheos deparadas

En San Juan de los Rios  
En San Juan de los Rios  
DIPUTACION DE BADAJOZ

febrero de mill e noventa e dos años Los Señores Justicia de Badajoz quedaba firmado acordaron lo siguiente de

Porque el Rey por quanto el Señor Juan magari de bera Alcaide de Hordina no en ella arido Ciudad Media Confinde Pacho del Sr. Señor Marqués de San Bixente Capitan de esta Provincia para que dentro de un mes se lealle en la ciudad de Badajoz a defenderse en la causa que a dicho Señor Alcaide se lea fulminada a Pedra de Andrés de clodu the Soreto de las Reales Salinas por aver denegado el cumplimiento de un despacho antecedente que bino sobre querer borrar las casas de los Veces e Con el mismo San ludo de Harencauerada se comiso de cumplimiento por el perjuicio bannaron que se les seguia e el Rege de que dicho Señor Alcaide lo hizo solo con el fin de mirar por la causa publica Mandaron que los Autos que se causaren en defendose de dicho Alcaide e demas que en esta Parte se originaren se paguen el Caudal e Propios del concejo de ella en virtud de lo que se lea en guerra como si fueran de Branca en forma de lo firmado e

Don Diego Vaca gual  
Miquel sanchez  
Don Esteban

Juan magari de bera  
Juan Milla  
Señor

Don Balth  
de la randa  
Gonzalo...

Ante mi  
Juan Milla de bera



SELO QUARTO DE EMERARA  
DE LOS ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a record or account.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']*



SELLO QVARTO. DIE 2 MA  
RAVEDIS. A NO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN  
CO

Don Juan Bezerra D. Oyd. de esta Villa de Villa Franca como  
me ha sido dicho que yo poseo una familia de la Villa  
de Sanat. Aora adonde esta adonde q. Oyd. de la. Las as q.  
Yo me hallo hido desde el dho. Como tal goza en esta  
Villa de Sanat. de los privilegios y prerrogativas que se  
dada a los hijos de los q. se dize. En esta posesion  
estubieron don Juan y don Alvaro de los dho. y de su padre  
comunmente q. tal. En esta posesion en esta posesion  
a lo qual. es dho. que se guardan los dho. privilegios en esta  
Villa. que se dize. con la dho. calidad de hijos de los dho.

que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.  
que se dize. que se dize. que se dize. que se dize. que se dize.

Don Juan Bezerra  
D. Oyd.

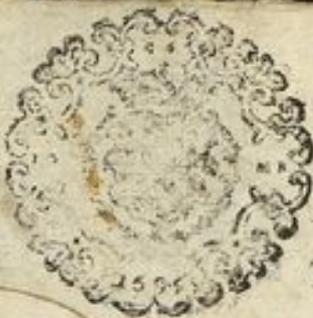


Vista esta Petition por los Señores Justicia y el dho. que abo firm  
 don Frando Juntos en las casas de sus Señoras. Dieron que para el  
 Corrocer lo que dicho pedimento se llama mención y dote el dho.  
 que se tiene a B. G. m. Beena Cid. Veo d. Huillo Inatural de la  
 referida Sumaria de nombraron. Para que seon a ella a los señores  
 Miguel Sanchez zambrano de Bolanos. Juan Torres Heredia de  
 prorensed, y dho. los instrumentos. De mas que conduga a la ab e  
 mpuacion a la nobleza de esta dho. d. Frand los dho. para que  
 visto por los señores justicias se probe lo que fuere a Justicia  
 En la Villa de Badajoz a en diez y ocho dias del mes de  
 Julio de Millid. Inobenta y cinco años.

Don Diego Vaca y Giraldes      Juan Macias de Vera      J. Fr. M.

Miguel Sanchez      Juan Torres Heredia      Garcia

Juan Macias de Vera



El Despacho de este día es de 1755

A

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

*Don Carlos de España Rey de España*

*Don Juan de Austria Marqués de San Juan de los Rios de Manzanares* Pro Bisher  
Lo Brelaf

*Don Juan de Soria Marqués de Soria*

*Don Juan de Valenzuela Marqués de Valenzuela*

*Don Juan de Castrejon Marqués de Castrejon*

*Don Juan de San Juan Marqués de San Juan*

*Don Juan de Alameda Marqués de Alameda*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

*Don Juan de Sotomayor Marqués de Sotomayor*

Excmo. Cabildo. Una vez. Carta. Y. provisiones.  
En virtud. De. Su. Magestad. De. la. parte.  
de. nob. de. Navarra. De. D. N. P. que. Comision.  
de. nro. Señorio. Por. nro. De. la. parte. de. la.  
Junta. de. Navarra. que. asiste. a. la. parte. de.  
que. asiste. a. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.

Por. nro. Señorio. que. asiste. a. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.  
de. la. parte. de. la. parte. de. la. parte. de.



SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENA Y CINCO.

Donde se acuerda en los 17 de Mayo de quince y nueve de este presente. Quando se acordó para el punto quinto de los quince de este presente de cada materia de...

Para la ejecución de lo acordado en el punto primero de este presente de cada materia de... de cada materia de... de cada materia de... de cada materia de... de cada materia de...

Comuniqué a los señores de esta Real Audiencia de Madrid... de cada materia de... de cada materia de... de cada materia de... de cada materia de...











SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA  
TA Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*

REAL CÉDULA DE NUESTRO SEÑOR REY DON ALFONSO EN VIRTUD DE LA CUAL SE LE CONFIERE A LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...

que se acuerde lo que se le mandó en esta parte...





SELLO QVARTO , AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTAY CINCO.

Agua Comunal de Santa Fe de Bogota

El Sr. Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

12 *[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Cuenta" and "de"]*

13 *[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Cuenta" and "de"]*





SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVEN: TA Y CINCO.

Qui Carta esca Magnificencia Vna Lectoria  
 de Vno curato concurren. Opina en base  
 de Residencia sus Ois & Vno Alcaide mayor  
 de Benavente a los bases Carta de Navio  
 y mensuras acordadas en Carta de India de  
 India Oms. Cosa quovisima que ambaun. Fu  
 que en base de penora & Otra Carta que esca  
 Carta de base. Sea Quovisima mensura base  
 sea y grande base amba. Quovisima de  
 Residencia de base Mayo de Vno quovisima  
 y mensuras Oms. mensuras de base base  
 Carta Convulpa. Sea base que mensura  
 que mensura base base de Residencia de  
 sea mensuras Carta

10. Carta mensuras de mensura de base mensura  
 de base de base de base de base de base de base  
 Carta de base de base de base de base de base  
 Carta de base de base de base de base de base  
 Carta de base de base de base de base de base  
 Carta de base de base de base de base de base  
 Carta de base de base de base de base de base  
 Carta de base de base de base de base de base

Alcaldes Concejales y Encomenderos de esta Ciudad

[The main body of the document contains approximately 25 lines of dense, handwritten Spanish text in a cursive script. The text appears to be a formal petition or legal document, with various names, titles, and dates. Some legible fragments include "y Encomenderos de esta Ciudad", "Cabezas de Indios", and "Caminos".]





SELLO QVARTO, AÑO D MILSEISCIENTOS Y NOVE TA Y CINCO.

Que el dho. Juan de Dios de la Cruz y su hijo  
y las dhas. hijas concurran a la dha. causa judicial  
quales dhas. causas una dha. en su nombre  
mas y cada causa de Regia o gobernanza dha.  
Una misma persona y a quien sea la causa  
en una de las causas que se han de hacer  
ta y Uno de los dhas. y en las dhas. causas  
a su vez con a quien se han de hacer las causas  
de gobernanza dha. y a quien se han de hacer  
la dhas. causas que se han de hacer en la  
Causa a su vez con a quien se han de hacer  
una de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer  
nada de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer  
de las causas que se han de hacer



Comoros y otras de las Indias...  
Cada una de las cosas que...  
mandamos sea observado...  
Cada una de las cosas que...  
mandamos sea observado...  
Cada una de las cosas que...  
mandamos sea observado...

Y para que...  
nos mandamos...  
que cada una de las cosas...  
mandamos sea observado...  
Cada una de las cosas que...









BELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENA Y CINCO.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico... mandamos que... Juan de... Manuel... Juan de... Manuel...

Conque... En esta audiencia... D. Juan de...

Manuel de la...



Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date: "21 y 22 de Mayo".



4

DATA DEL PACHECO DE OTICI DOS MESES



SELLO QVARTO, AÑO  
MIL SEISCIENTOS Y NOVE  
TA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



201  
que muchos delinquentes hanán fugado y otros de con  
benignas para sus venidas suplicas a S<sup>ra</sup> Señora de  
mandar despachar provisiones para que los  
los Condes y Alcaldes mayores de las d<sup>tas</sup> de Salamanca que  
S<sup>ra</sup> Señora fueren servidos de enviar al Consejo de lo  
y despachen breves para que los Justicias de las d<sup>tas</sup>  
dichas cada uno de los d<sup>tos</sup> de Salamanca envíen a sus d<sup>tas</sup> de  
esta Señora y al Real Excmo de Toledo para que se les  
suspenda el noble libre de la d<sup>ta</sup> de Salamanca y lo qual en  
firmada de S<sup>ra</sup> Señora de la d<sup>ta</sup> de Salamanca de camara y  
de la Contaduría y los propios delos Condes y Alcaldes ma  
yores y Justicias ordinarios y sea cargo de los d<sup>tos</sup> de  
los d<sup>tos</sup> de Salamanca deparen las Carceles y  
nombran Carceleros de Salamanca Justicias de Salamanca  
hechos y de otras de otras partes de las d<sup>tas</sup> de Salamanca  
conviene que se abriden d<sup>tas</sup> de Salamanca ni de otras foras  
d<sup>tas</sup> de Salamanca y de otras de otras partes de las d<sup>tas</sup> de Salamanca  
los delitos de los d<sup>tos</sup> de Salamanca de Salamanca y de Salamanca  
d<sup>tas</sup> de Salamanca de Salamanca y de Salamanca de Salamanca  
despachen provisiones para que los  
los Condes y Alcaldes mayores de las d<sup>tas</sup> de Salamanca que  
de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca  
de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca  
de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca  
de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca

Secreto

yo Partido de aque[m] finen otros a la Donacion  
 de los Partidos de ellos Encomienda de las  
 Enquieschallas y excomunicacion y pazaque a fin de las  
 proximo vendier lo tanto de once y quatro de pagadas  
 de pazacello buidas a las justicias ordinarias et  
 en sus terrim. de Huelo. Co. Con aperiucion. que  
 den Cumpliendo con los loxe ferros no deli. libran  
 ra el salario Era de lance y poalo quemida a las  
 zely Infaman de Nemas de ellos de que efere  
 segoduan Agasar de lo que a los deitanos guarden  
 la cacia de Naxim no comunion de los Enm. su  
 lion como legide el senor fical de de capid  
 de a peticion duno a los firs de abaraua de el  
 cantara q. que excauten la que lesoran pazac  
 su Cumplim. fuea coxado que de un no mantaa  
 ra. Uianza Carua q. lo en la dha Nazon dno de  
 simo lo q. bien q. la qual lo mandamos que luz  
 como la xerua u. o con ella de un a requier. go q.  
 de Nros fical de un de dno de su dno q.  
 rado de le quare del Cumplim. de Excautos enco  
 q. de segun de la fama dmanera q. en el  
 de comone de de clare de contra suen. no bauri  
 pareci no comunita de un q. en Spanca de el  
 puna q. aley oira de pura. dno a par lo comite  
 de de Nanso mere. de un que n. a m. q.



DELLO QVARTO, AÑO  
MIL SEISCIENTOS Y NOVE  
Y CINCO.

La Real Camara de las Indias mandamos a qualquier etc. y  
 honrosifique y decoremos dello don Diego Suarez de  
 Pineda su hijo de Arroy de Soria de milla y  
 noventa y cinco D. El Conde de Villaverde Marq. de  
 San Millan = D. M. de Aguilar = D. Baltasar de  
 Mendoza = El Marq. de Casar fuerte Conde deobero  
 D. Gregorio de Araya Secuy. de Laxerino y Guen.  
 de Camara la hize su hijo y submandado como  
 Cuervo de los de uencom. de su orden = Leo,  
 D. Gregorio Juan de quebedo Taxona = Juan  
 de la mayra = D. Ju. delgado de segovia =  
 Conde de Alcazar de Torres = En la parte de provision de su hijo  
 para que en el oficio de la casa de que me vaxamos con  
 dello lo hize y como la Ciudad de Alcazar de Torres  
 me de como D. M. de Aguiar y como D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco de laserna

H

Diese de los trece de mayo de mil e

105  
Yo Dn<sup>o</sup> Pbro Las Casas  
y Dn<sup>o</sup> Alon<sup>o</sup> de Plasencia  
Blasco de Albornoz  
Mano Andarrev

SELLO CUARTO. ANO DOMINIE  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS;

Consejo de Indias ha acordado lo siguiente  
 Como luego quiero dar las Contas y p<sup>tes</sup> p<sup>tes</sup> de los  
 negocios que se ofrecen sobre qualquiera materia  
 de Indias de la I<sup>ta</sup> Grande como las ditas p<sup>tes</sup>  
 amos mansi como Secretario del Consejo y al  
 que me sucedieren en esta Oficina que es el Sr D<sup>o</sup> Diego  
 de Saavedra n. de Camara del Rey e de su Alteza el  
 Sr D<sup>o</sup> Juan Fernandez de Ovando su Copia autorizada de  
 Carta a la Real Audiencia de la Sumaria de  
 este Gobierno que se cumpla lo mismo en lo  
 la brevemente como si fueren citada por esta Real  
 cedula enviada a su Real Audiencia de la I<sup>ta</sup> Grande  
 dar las Copias como en los dchos. e de otro ager  
 de q<sup>ue</sup> todo tiempo contada y obligacione  
 lo que por ella se diere y mandare y de la  
 primera q<sup>ue</sup> dependa de su Real Audiencia  
 luego Dn<sup>o</sup> Juan de Ovando a Madrid don de es  
 Comill<sup>o</sup> y noventa y seis: Dn<sup>o</sup> Juan de Ovando: E  
 Dn<sup>o</sup> Diego de Saavedra y de Ovando Maldonado  
 queda en la Real Audiencia de la I<sup>ta</sup> Grande la copia de  
 lo que se diere y mandare y de la I<sup>ta</sup> Grande  
 de las dhas. Indias de Indias don de es  
 Comill<sup>o</sup> y noventa y seis: Dn<sup>o</sup> Juan de Ovando: E



M. D. S. J. de Ovando  
 M. D. S. J. de Ovando

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature and date]*



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA  
BOLETÍN OFICIAL DE ESPAÑA

Yo, Juan José [?], Fiscal de la Audiencia y  
 de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de las  
 ordenes de su Señoría, he acordado y acordamos  
 con el Sr. D. [?], Abogado de los Reos y Procurador  
 de la Real Audiencia de Sevilla, el Sr. D. [?], Abogado de los  
 Señores, y el Sr. D. [?], Abogado de los Señores, que  
 en virtud de las ordenes de su Señoría, se proceda  
 a la publicación de la sentencia que se ha  
 pronunciado en el juicio que se ha celebrado  
 entre el Sr. D. [?] y el Sr. D. [?], y que se  
 publique en la forma que se ha acordado, y se  
 notifiquen a las partes interesadas, para que  
 en el término de diez días comparezcan a  
 alegar y proponer lo que les convenga, y  
 que al no comparecer, se proceda a la  
 ejecución de la sentencia, y se anote en el  
 expediente de la causa, y se registre en el  
 libro de autos, y se publique en el Boletín  
 Oficial de España, para que conste a todos.  
 Yo, Juan José [?], Fiscal de la Audiencia y  
 de la Real Audiencia de Sevilla, he acordado y  
 acordamos con el Sr. D. [?], Abogado de los  
 Señores, y el Sr. D. [?], Abogado de los Señores,  
 que en virtud de las ordenes de su Señoría, se  
 proceda a la publicación de la sentencia que se  
 ha pronunciado en el juicio que se ha celebrado  
 entre el Sr. D. [?] y el Sr. D. [?], y que se  
 publique en la forma que se ha acordado, y se  
 notifiquen a las partes interesadas, para que  
 en el término de diez días comparezcan a  
 alegar y proponer lo que les convenga, y  
 que al no comparecer, se proceda a la  
 ejecución de la sentencia, y se anote en el  
 expediente de la causa, y se registre en el  
 libro de autos, y se publique en el Boletín  
 Oficial de España, para que conste a todos.

In las Escrituras de devoción con  
suno entresuenos Marañón que se para la  
marañón de la de Sushuapomuna de dea

2 En quanto al segundo de quenta cono y con  
escritura de a quenta notare que los  
deos ytes lecondens en Ducenarmon conlaner

3 En quanto al tercero de quenta nota de la  
de quenta de no Ex para el papel  
condens enient Marañón conlaner

4 En quanto al quarto de quenta nota de  
en tanto primer lecondens en Ducenarmon  
conlanerma aplican

5 En quanto al quinto de quenta de quenta de  
de quenta en quenta nota de quenta de  
lecondens en Ducenarmon conlanerma

6 En quanto al sexto de quenta de quenta de  
de quenta de quenta de quenta de quenta de  
de quenta de quenta de quenta de quenta de

En quanto al septimo de quenta de quenta de  
de quenta de quenta de quenta de quenta de  
de quenta de quenta de quenta de quenta de

En quanto al octavo de quenta de quenta de  
de quenta de quenta de quenta de quenta de  
de quenta de quenta de quenta de quenta de



SE LOO QUARTO, ANO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y SEIS.

De la Real Audiencia

8

En quanto al octavo de las Reales Cédulas de la Real Audiencia de Sevilla para el Cabildo de la Real Audiencia de Sevilla...

9

En quanto al noveno de las Reales Cédulas de la Real Audiencia de Sevilla para el Cabildo de la Real Audiencia de Sevilla...

10

En quanto al decimo cargo de la Real Audiencia de Sevilla para el Cabildo de la Real Audiencia de Sevilla...

11

En quanto al undecimo cargo de la Real Audiencia de Sevilla para el Cabildo de la Real Audiencia de Sevilla...

12

En quanto al duodécimo cargo de la Real Audiencia de Sevilla para el Cabildo de la Real Audiencia de Sevilla...

Handwritten signature or mark at the bottom left.

En quanto al decimo cargo de la Real Audiencia de Sevilla para el Cabildo de la Real Audiencia de Sevilla...

ya Perdo Ogra Pucruante los 5 de  
El Condo deca Ordenes d' una Luenne  
dada en el d'icho d'ho d'ho d'ho d'ho  
negocia cedho d'ho d'ho d'ho d'ho  
Panca menor Ciudad Villa ni  
Ay por axues mudos de Loguano  
con lo qual se prouen perpetua  
de Placido conuino de aduogo pmas de  
Carauon lecondeno y hepa conuonido lo qual  
dunlay seaua p' onade Pedro de don Oteny  
de Diezanos de p'ccas alle p'emo y f'm  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
fluido y guardando entudo y d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
prouidera conuino y conuino y conuino  
y conuino y conuino y conuino y conuino  
decondeno entudo y conuino y conuino  
derada d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
ganda arto p'xonuo y conuino y conuino  
Antonio conuino de la Cua  
la qual d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
notas de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
p'nce de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
de Mag d'ho de d'ho de d'ho de d'ho  
p'ncias de d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
decondeno conuino y d'ho d'ho d'ho





En  
Nobis

En la ciudad de Badajoz a 20 de Mayo de 1795.

ACORDADO EN LA JUNTA DE ACADEMIA  
DE ABRIL DE NOVENTA

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1795  
de Mr. de Mill de Indona Sr. Juan de Polanco  
Saver. Lo contenido en el testimonio anterior de 17 de Mayo  
en la Junta dada contra su hijo Camarero de su Mage  
D. Pedro de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr.  
Al Calde de hereditarios en la Real Mage de D. Juan de Polanco  
D. Juan de Polanco que se le ha de dar con el  
Caser la en el libro de Mr. de Polanco Sr. Juan de Polanco  
quiere de la confirmacion de la Real Mage de D. Juan de Polanco  
D. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr.

Antemi  
Juan Matheo de Pereda

Al Sr. D. Pedro de Polanco  
Sr. Juan de Polanco  
Sr. Juan de Polanco

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1795  
de Mr. de Mill de Indona Sr. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco  
Sr. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr.  
Al Calde de hereditarios en la Real Mage de D. Juan de Polanco  
D. Juan de Polanco que se le ha de dar con el  
Caser la en el libro de Mr. de Polanco Sr. Juan de Polanco  
quiere de la confirmacion de la Real Mage de D. Juan de Polanco  
D. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr. Juan de Polanco Sr.

unida Como loan deus y el humbre Para Inuar Konfesso la cosa feada  
 al Bien de la Republica Inuaron acordaron lo siguiente  
 que se avilla se alla con obligacion de pagar de mill y noventa y al señor  
 Don Diego Pizarra daza mal donado Cavallero del Orden de Saniago y  
 Governador de la ciudad de Merida por lo mismo que Causo con su autorizacion  
 en la Residencia que tomo, tambien para satisfazer el casto que el Rey  
 para lo qual Mandaron se saque el Proceso de la Real Caxa de Merida  
 de Villa Gordo y de otros del Camerl Propias de suonesso y se admiran  
 las Posturas y Puas que se hicieron y se Remaron en sumator Ponedor  
 por no tener abacos Para salir de lo ago tanto acordaron lo mismo y  
 tambien acordaron se a Niente la tierra de los de San de la Vera Propia  
 de dicho Conde por las Cerechas que son la de nobensa y de otros nobensa  
 y de otros Puas qual sea que el Rey y se admiran las Posturas  
 y Puas que se hicieron y se Remaron

Don Diego Vaca y Lira  
 Juan Malheo de parada  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Coma in Goncalo horriz  
 Lar y Navagant

Antem  
 Juan Malheo de parada

En la villa de Villa franca on de...  
 de...  
 de...  
 de...







TO THE HONORABLE SENATE OF THE UNITED STATES  
IN SENATE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a report or petition.]*

*[Handwritten signatures and names, including "J. M. ..."]*



Indice

De la Real Cedula de su Magestad en lo concerniente a los  
señores D. Juan de Torres y D. Juan de Torres

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1763  
que se dio para que se le diese un lugar a D. Juan de Torres y D. Juan de Torres  
en el Real de Matagorda de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1763  
que se dio para que se le diese un lugar a D. Juan de Torres y D. Juan de Torres  
en el Real de Matagorda de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1763  
que se dio para que se le diese un lugar a D. Juan de Torres y D. Juan de Torres  
en el Real de Matagorda de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1763  
que se dio para que se le diese un lugar a D. Juan de Torres y D. Juan de Torres  
en el Real de Matagorda de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 14 de Mayo de 1763  
que se dio para que se le diese un lugar a D. Juan de Torres y D. Juan de Torres  
en el Real de Matagorda de la Real Audiencia de Sevilla





En la ciudad de Mérida a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Gobernador de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida

En la ciudad de Mérida a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Gobernador de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida

En la ciudad de Mérida a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Gobernador de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida

En la ciudad de Mérida a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Gobernador de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida

En la ciudad de Mérida a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Gobernador de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida  
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Alcalde de Mérida

de la elección de Melchor de Mexico de fecha en la  
 ciudad de Mexico en la noche de Nueve de Mayo del presente año  
 para por el estado de los señores Don Juan Bermejo y  
 Interdiente que sea el Contador de los Informes que se han  
 de dar a las Real Caxas de Mexico para que se purgare  
 de todo lo que en ellas se hallare de cosa de otra persona  
 en el Mandado que se debe de tener de la Real Caxa de Mexico  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz

en la Real Caxa de Mexico de fecha en la ciudad de Mexico  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz

Y el mismo Rey e皇后 de las Indias de la Real Audiencia de Mexico  
 mandaron que se cumpla lo contenido en el presente  
 mandado de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz  
 de los señores Don Juan Bermejo y Don Juan de Alcaraz



Yo el Sr. D. Juan de Luna Comisario de Su Magestad  
de las Indias de las Yndias de Mexico D. Mill. de Cast. y de la

Indianda

Miguel Sanchez

Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

M. de la Cruz y Verdader

Don Mateo de Borja

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







Treinta y quatro maravedis.

112

SELLO TERCERO, TREINTA  
Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y NO  
VENTA Y SEIS.

*Alcald. D. Pedro*





La nueva moneda de diez mil maravedis para la moneda 25  
 Camara de la qual se ha de mandar a qualquier Criado  
 de la corte de lo de este reino de Granada Rey de España  
 de la casa de Austria de mill y seyscientos y sesenta y seis años =

En la qual se ha de poner  
 el nombre de Dios  
 el nombre de la Reyna  
 el nombre de la Reyna

Manuel de Montalbo Jureado de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla



Porque el Consejo de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla





M. Navilla de Villagrana con otras Relicencias delmto de Abril de Millit<sup>o</sup>  
...  
Don Diego Vacailleras Juan Masas de Vera Alcaide Ordinarios en ella J. Subl.

Miguel Sanchez Cambrano de Salamanca ...  
...  
Carlos Pantoja ...

deluge adunan ...  
...  
de Mayo que tiene ...

de mayo que tiene ...  
...  
segunda en el año de ...

de mayo que tiene ...  
...  
de mayo que tiene ...

de mayo que tiene ...  
...  
de mayo que tiene ...

de mayo que tiene ...  
...  
de mayo que tiene ...

de mayo que tiene ...  
...  
de mayo que tiene ...

de mayo que tiene ...  
...  
de mayo que tiene ...



SELLO QUARTO, DIEZ MARES  
VEDIS, NO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

En las Cortes de Madrid ordinarias  
de las señas de mayor dominio  
de la casa de los reyes de España  
en el año 1695

Yo el Rey  
Yo el Príncipe

Yo el Cardenal de España  
Yo el Arzobispo de Toledo  
Yo el Obispo de Salamanca  
Yo el Obispo de Segovia  
Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León  
Yo el Obispo de Oviedo  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León  
Yo el Obispo de Oviedo

Dormi este no fuborda Indificada auu Madef. Huer  
 Maldes Lo ficialer Natomasonensu Manob  
 Laron Mineron sobre Surcauonaf Vabovicioon Com  
 Repetofobio Como acarte N Pabition de uulla  
 Natural Zamandasan Tuere Guarde Cum  
 Teocute. Como enella lecoratione Tenotta Conformi  
 Segue haziendo La cha de un seculaz en la forma  
 siguiente

Luego seaco de la dha Arca de Cantano donde estan en uella  
 Logueandem Maldes hordinario por dha de noble y gual  
 abio Conna Naueguapaxello Exmis Chon Alcaide de  
 riaz de Sorunmrio de Socacada Abiendo e dha Primerom  
 Bue tray entos Lamano Vaco en dho de uera a Manila La  
 Ho que fue del oraco Vnare dula queda en a = d Ferrnand  
 de la banda Salis Por Al Calde de dha de noble  
 Alant Con setenta Lunboto V Franca Bored  
 febrero de Mil. D. L. Anord L. quatro de M. D.  
 Gargar Sara Maldonado el qual queda Cleto  
 Al Calde hordinario por dha de

Luego seaco de dha Arca de Cantano donde estan  
 Culado Los honbrig lano. Pechos que se abio Com  
 Naue que Exmis Su Mag. El Sr. D. Diego Vaca de  
 Al Calde hordinario en ella por su Mag. Vesta de  
 noble Yabierra que fue leledion onuchay Bue tray  
 Anunrio de Socacada entos Lamano Vaco en dho de  
 Bue a Manila dentro del dha uare dula queda  
 D. Juan Ortiz bonaan Salis Por Al Calde de dha de  
 Lano Alant Con setenta Docho Boto V Fran



Cedula

Cedula

138

Donde febreros de Mill<sup>ta</sup> y no<sup>ta</sup> y quatro. O Diego  
Garcia para Maldonado y qual queda electo por el  
Caldes y ordinario por el dho. dho.

---

Despues en dha. conformidad todo el Cabildo nonbraron  
por Mayor domo y Monerres a Juan van cheyortin el prime  
no

---

Despues en dha. conformidad nonbraron por Aguar y ma  
y por el dho. dho. de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de qual queda  
electo.

---

Despues en dha. conformidad se nonbraron por el dho. dho.  
y Maldonado y de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de qual queda  
electo. y de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de qual queda  
electo.

---

Despues nonbraron por Procurador Indico a p<sup>ta</sup> y  
de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de qual queda electo.

---

Despues nonbraron por Rexidor de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de  
qual queda electo.

---

Despues nonbraron por depositario de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de  
qual queda electo.

---

Despues nonbraron por personas que se dan para la p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de  
qual queda electo.

---

Despues nonbraron por Mayor domo y Maldonado y de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de  
qual queda electo.

---

Despues nonbraron por Mayor domo y Maldonado y de las a p<sup>ta</sup> y y en el m<sup>o</sup> de  
qual queda electo.

---





SELLO QUARTO, DIEZ MARABEIS  
VEGAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS

Después nonbraron por Mayor-domo Don Martin  
a Pedro Lopez Veri de Auri

Después nonbraron por Mayor-domo Don Juan de Alarcón  
a Gregorio de Alvarado fernandez de Angulo Cañete Don Juan  
Veri de Auri

Después nonbraron por Mayor-domo Don Juan de  
Gomez Balboa Veri de Auri

Después nonbraron por depositario Don Rogelio de  
a Gonzalo de Somoza Veri de Auri

Después nonbraron por <sup>ro</sup> decabido a Don  
Con lo qual referensia la dha. Oroy. Remando por otra  
de dar las referencias a los oficiales nonbrados. En  
orden de Cavildo fue llamado al dicho don Juan  
de la baraxa por Gonzalo de Somoza. El qual  
mayor habiendo de ver de dizeo que no lo abia callado  
en su cargo. Por lo qual se le dio de darle la dha.  
non. Remando que en el dho. de don Juan de  
al calde que a tal efecto se le librasse. Don Juan  
de Somoza no es en forma de de que a  
bien se librasse de lo que es. Al calde de Somoza  
fueron a la gente de qual se le reman a don Juan  
en la que se abia a de tal. Al calde de Somoza  
que vino en la Ma. de don de lo que a don Juan de Somoza  
quiere a don Juan de Somoza. En no a don Juan  
na. Rogelio de Somoza. Remando a don Juan de Somoza



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey no poder donaberlo no poder de suerente del  
bolbio averrar de la arca Con dha y llave y donos abor  
tomado la posesion su Mage y don fernando de leon  
diganon a dho don fernando quatro llaves de la arca  
y de los cantares y unadel archius de su Mage y el  
Miguel y unadel arca de la dha de archius y de la llave  
a su poder de dha arca e de los dha y de suos suerentes  
merca de el Rey de castilla y de leon y de aragon y de sicilia  
Referido en mi suerente y de suerente de dho de dha y de dha

Don Diego de la Cruz y de la Cruz Juan de la Cruz y de la Cruz  
Miguel de la Cruz y de la Cruz Juan de la Cruz y de la Cruz  
de la Cruz y de la Cruz de la Cruz y de la Cruz

Yo el Rey no poder donaberlo no poder de suerente del  
bolbio averrar de la arca Con dha y llave y donos abor  
tomado la posesion su Mage y don fernando de leon  
diganon a dho don fernando quatro llaves de la arca  
y de los cantares y unadel archius de su Mage y el  
Miguel y unadel arca de la dha de archius y de la llave  
a su poder de dha arca e de los dha y de suos suerentes  
merca de el Rey de castilla y de leon y de aragon y de sicilia  
Referido en mi suerente y de suerente de dho de dha y de dha

Don Alonzo de la Cruz y de la Cruz  
de la Cruz y de la Cruz de la Cruz y de la Cruz

Ante mi  
Juan de la Cruz y de la Cruz

Hevilla de Castilla en oncedia del mes de Junio de Mil e seiscientos y seis





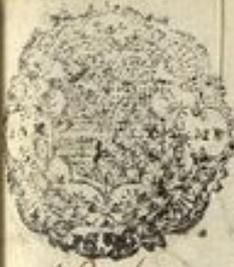


TOY NOVETAY 2111

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including several names and dates, some written in a more formal or official style.





**Sello quarto diez maravedis  
en el año de mil seiscientos  
noventa y seis.**

*grande  
de  
de  
de  
de  
de*

En villa de villa franca en Vintedias del mes de Junio de mill e noventa e  
y seis años estando en la villa de la Jarama como lo es deuso y deabajo a donde car  
gana la villa Los señores D. Fernando Quiñones de la rancia Alcaide de la villa  
en ella Por su Magestad el noble D. Fernando Mesa Ferrero Juan Carreras  
y Gonzalo Ferrer Barragan Alcaides perpetuos de la villa. Para traer y  
conferir la causa de los señores de la villa de la República de la villa de la villa  
que ningún labrador de la villa que tiene sembrado en la de la villa de la villa  
sea obligado a sacar suyo a la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
que de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

que de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

*D. Fernando Gutierrez  
D. Juan Barreda  
Gonzalo Ferrer  
Warrigor*

*Juan Mesa Ferrero  
Juan Carreras  
Gonzalo Ferrer  
Alcaide de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa*



Mañilla de villa franca entre cinco Indias del mar de España de mill y  
noventa y seis los señores D. Fernando Jurero delabanda y D. Juan Horio  
Becerra Alcaldes Ordinarios en ella Por su Mage<sup>d</sup> Miguel Sanchez zambor  
de Bolonia, D. Fernando meña Ferrero Juan Correa Ferrer y Gonzalo Horio  
Barragan Regidores Perpetuos de suonalo siendo Jurados en la Casa del  
su Juramento con Dios y con los santos a San de Campaña Sancho de Parat  
Frater Conferir la causa y oírse el Pleito de esta Republica y a favor  
de los de abajo los siguientes

y que por quanto D. Antonio Mexia Pacheco Vec de la Ciudad de Mexico  
acudiendo contra Mañilla de villa franca Excoisores y a sual menes loticos  
en ella Mañobranza de Dora Crisotomas que se pone le debe y Mañilla  
la una seborgo en la Ciudad de los Reyes de octubre del año pasado de mill  
y ochenta y tres Ante Manual meola tocano en<sup>no</sup> Madrid y el  
en Mañilla a diez de Julio del año de mill y ochenta y quatro  
en el Juan Camira de Nueva y Crisotomas Pouden de la villa  
lady de Mañilla de villa franca a su Mage<sup>d</sup> que Diego de sus debidas Reales por  
dejar se la Cecho la Real Hacienda y porque non pagadas y las y has  
acho D. Antonio meola y quando nalo subieron que se han de los  
Bijos non Reminidos y Perdonados Por el Perdon de Portugal sea  
gan las dilixas que sean necesarias Para denegar el Cumplimiento de los  
Pachos dados Por el Señor Governador de esta Ciudad a Pedro de  
dicho D. Antonio y sobre esta denegacion Requirere que el Consejo  
condenare a los señores Alcaldes en algunas Multas de diez y  
parajando Ueque el caso acordaron sepagan a los Propios y Rentas  
de esta Ciudad de los Reyes y de los otros y a su mismo sepague  
de esta renta los Gastos que se causaron en Procurar en el Real  
Consejo y Mañendo se rilden esta Multa y imposicion que

Sobre ellas se hicieron tanto ordenaron firmaron

que por quanto por quanto que hicieron determinaron sacar el mayor  
la mayor del de Heras de Villar Gordo por lo que se quisieron de Breve  
de Mill 2.º Inobediencia y de la Benidora de Mill 2.º Inobediencia 2.º  
y Confesio sea Rendona y porauer reconocido que se puede a lamer  
zade mucho de suicio porno tener facultad para poderabente hecho por  
Comarcal Conociamiento Neuocan desde luego dho a Cuerdo y dan por  
Duno y de ningun valor ni efecto los Remates que se hicieron por que  
no se vuelua a dar en la Comarcal de noventa y ocho y se por  
diga por voz del Regente por que luego ano hiza de todo  
los Rendones, tanto se ordenaron firmaron =

Don Leonardo Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto

agradeo por que se mandan las cosas  
de los de la Carnera por que  
el servicio ordinario =

Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto  
Don Juan Gatto

En la villa de villa franca en nuebe dias de mes de octubre de mill 2.º  
noventa y dos años los señores don fernando Gutierrez de la Barreda y don Juan Gatto  
Berena Alcalde ordinario en ella por su Magestad y la de xido de qualdo firmaron  
stando juntos en la casa de su villa no como lo andeuso y estubo para traer  
y conseru las cosas de cance. Al fin de la Republica firmaron y ordenaron los j.º  
que por quanto los j.º del Consejo de la villa son obligados a dar y  
y la faza del servicio ordinario y adiferente, zemos y dan dar elintero





SELLO CUARTO DE MARCA  
VEINTI AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

en pleno cumplimiento de lo referido. Mandaron se Benden las referidas cosas...  
del Sacaal Carniel Margarito Paralogual se Saquen Morgon y Laudmiran...  
las costuras y Pelas que se hicieren de todo al orden y firmaron =

*Juan de Paredes*  
*J. de la Parada*

*Juan Cortez*  
*Alvarez*

*Alvarez*  
*Molina*

*Juan de Mesa*  
*Juan Cortez*  
*Juan Lopez*

*Juan Cortez*  
*1788*

*Juan de los Rios*  
*Barragan*

*Antoni*  
*Juan de los Rios*

Cuerpo para Parra Badaloz a...  
siempre lo que la... de... de...  
de... de... de...  
Merida

En villa de Cuatrecasas en diez dias del mes de Noviembre de  
Mil e Noventa e Seis años los señores Don Fernando Gutierrez del  
Barrera D. Juan Cortez Berrocal Alcalde Ordinario en ella D. Juan  
Mag. Miguel Sanchez zambrano de uolano, Don Fernando meli  
Serrano Juan Cortez Cortez y Donato Cortez Barragan Rehidor  
perpetuos de su cargo estando en la casa de su cargo en Com  
lo an de uso y consumo de Campano para traer con fiero  
la cosa que ocurre bien sea equitativa haviendo de ser con  
lo siguiente





SELLO QUARTO. DIEZ MARA 123  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTAY SEIS

que por quanto a hauiendo se le hizo norona una sentençia dada por el  
señor Març de San Vientes Capitan de esta Provincia y Superintendente  
de las Rentas de en el Pleito que en esta Capitania se siguieron por  
Pedro Quiñeros del auarado Juan de Vera de Bayas y Conorte sobre  
una Porcion que alcaon Synar se estava deuiendo por no auer el  
Partido a sus Veros y Seruidores legitimos y para frontierar sta deuda  
el dia de este presente meriano en virtud de poder otorgado por el  
Ciudad de Badajoz Dho Señor Don fernando Quiñery dauiendo traslado  
Concho Cony y Bedor, Resulto el qual se diere nuevo poder para que  
la comidad ligenda que quedare se obliguen a que la daran y pagarán  
los Propios Menores de cho Conato para esto acordaron se ago  
dho poder en esta forma y elvise quecho y fernando hizo a Dho  
Ciudad de Merida asoluir la comidad que el Señor Dho  
franc Manuel Lopez declaro Governador de ella sobre Cabras que  
stava deuiendo del servicio de Militias, se pague a Dho Lopez  
por su renta de firmaron

Lo mismo dijeron que por quanto a hauiendo se estava deuiendo a Mijuel  
Antonio de anencia y Andro fernandez Machin de la Governacion  
de la ciudad de Merida Mill y quatro y Dho de la de renta que  
estocaua de la Residencia que a hauiendo thomo a Juan Antonio  
debera uider Governador que fue de su ciudad y por no hallarse el  
rezo con Caudal por Capitulacion Alcaldes se hicieron Dho de sta  
Partida en la qual a Subrecho el Hospital Melixiosos del comento







DEL CUARTO DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS. 122

Donn... de la yndia... de la corte... de la real audiencia... de la real caxa de la renta de las alcavalas...



151

Juan de la Cruz *El Concejo de hacienda*  
 de la villa de Villanueva de la Serena  
 con su ayuntamiento *100* y  
 villa de Villanueva de la Serena  
 del obispado de Plasencia  
 de la orden de Santiago de la espada  
 de la villa de Villanueva de la Serena  
 con su ayuntamiento  
 de la villa de Villanueva de la Serena  
 con su ayuntamiento  
 de la villa de Villanueva de la Serena  
 con su ayuntamiento  
 de la villa de Villanueva de la Serena  
 con su ayuntamiento

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Miguel Sanchez  
 Miguel Sanchez  
 Miguel Sanchez  
 Miguel Sanchez

En testimonio de lo qual  
 se firmo en la villa de Villanueva de la Serena  
 a diez e cinco dias del mes de febrero  
 de mil e quinientos e noventa e tres años  
 Yo el Alcalde, Juan de la Cruz  
 Yo el regidor, Miguel Sanchez  
 Yo el regidor, Juan de la Cruz  
 Yo el regidor, Juan de la Cruz  
 Yo el regidor, Miguel Sanchez  
 Yo el regidor, Juan de la Cruz





SELO QVARTO, DIEZ MA<sup>43</sup>  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS 125  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

demillit<sup>o</sup> noventa y siete. Los señores D. Fernando Quiroz, alabarrada por  
San Martín Viciosa Alcalde Ordinario en ella D. Diego Miguel Sanchez y  
Zambiano deudores D. Fernando meña Ferrera, Juan Correa Moriz y Gonzalo  
Moriz Barragan e hijos Pezeteros de Luena lo siendo Amos de  
Gregorio en la casa de su finca en mierto Comoran deca de Nohembre Pambruan y  
Confeser la casa thocantes al Bion de la Republica y trasaron la cordaron lo  
cuando deudido el thoque decanpano

que por quanto el thio acundo Pam papas qd Anronio meña Pacheco Vice  
la ciudad de Llerena y nacura de pago de mill noventa y siete de N. D. de  
Marques de abalar y lo que se pudiese la pida de hijo de la de las de  
para satisfacer su cantidad alia en cada deudido que el Amos de  
quien aora se vende y por que con el Anronio deudido a su de  
orden de la casa y en que de su real Comelo e pidiendo se pague  
sea satisfaga una cantidad que se lea deudido en virtud de  
debligaz, lo mismo de donde se pague para que se pague para  
que se lea de su Viciosa de pago del deudido de N. D. de  
se de satisfacer en que se pague para que se pague para  
de N. D. de Mandaron se pague para que se pague para  
de N. D. de por Comienzo en el N. D. de se pague para que se pague para

que por quanto se pague para que se pague para que se pague para  
noventa y siete. Poraber Comedio susaueron para que se pague para  
pago de mill noventa y siete y sin embargo de que se pague para  
satisfaga se pague para que se pague para que se pague para  
se pague para que se pague para que se pague para que se pague para  
sobre continuar su Pretensiones se pague para que se pague para  
de N. D. de que se pague para que se pague para que se pague para  
pago de mill noventa y siete y sin embargo de que se pague para  
de N. D. de que se pague para que se pague para que se pague para  
de N. D. de que se pague para que se pague para que se pague para

Tanbaco daron y firmaron dos señores Alvarado y Nuñez

~~Fernando Cortes~~ ~~Alonso Pizarro~~ ~~Diego Velázquez~~  
~~Francisco Pizarro~~ ~~Alonso Pizarro~~ ~~Diego Velázquez~~  
Hicieron testimonio  
Yo Juan de...  
Yo...  
Yo...  
Yo...

Fuero de...  
Yo de...  
Yo de...

En la villa de Zamora a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil e quinientos e sesenta e tres...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...  
Yo Juan Manuel Lopez de Leon...



Buenos Aires Juan Comoloharen El diez y ocho de  
toledo Sede a de Pabonada de 17 de Agosto de 1782  
Bolberis adha bito Con Utralemin may por fulega Israel  
da quinze e Agosto que viene aca Con lo qual queda  
nacho fingo. para el Perjurio de Selepodia e gona. Dan  
Loace roaron dhr maron =

Juan de Gutz  
de Labrador  
Juan Maria  
de Coramz

Juan Ortiz  
de Pizarro  
Juan de  
de

Miguel Sanjurjo  
de  
Concilio poriz  
varaganz

Buenos Aires 20 de agosto  
Juan de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Diez marzo 1697



SELLO QVARTO. DIEZ MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Yo el Poruante Juan Perdomo de V. delab...  
Gobernador de la Provincia de Paraguarí  
en cierta cantidad que se leus Paraguarí  
le a... Antonio...  
Contratación de...  
Habe a...  
electivo de que para...  
go...  
Dion...  
Villa...  
Contratación...  
D...  
go...  
Cauo...  
compara...  
achau...  
pajala...  
fauor...

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including names like "Juan Perdomo" and "Juan de..."





Para despachos de oficio por mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
SIETE.







oblique a Buena fey en m...  
 de lego M<sup>o</sup> de m...  
 Salvo En lo Caro...  
 que d<sup>o</sup> de m...  
 Por el m...  
 no se...  
 va m...  
 siete dias de m...  
 Venta...  
 Antonio de m...  
 Huere la...  
 de m...  
 g onio...  
 de m...  
 el...  
 cada...  
 ma...

Con su...  
 de...  
 de...

M. M. M. M. M. M.

Juan...





REPUBLICA DE VENEZUELA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO ZULIA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio con mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Decretum de Subsidio...  
 actualiter...  
 quibus...  
 Nihilominus...  
 peris...  
 Arce de Millis...  
 Decretum...  
 Paraque...  
 do de...  
 Capitulo...  
 familia...  
 Namo...  
 Vn...  
 Colagial...  
 sicut...  
 del...  
 Curo...  
 Curo...  
 que...  
 ad...  
 dicit...  
 de...  
 p...  
 que...  
 omnia...  
 Camara...  
 quibus...  
 dicit...

De Villavieja = El  
 Marques de Castro = El  
 D. Alonso de Villa Real = D. Pedro de  
 Colares = D. Juan Lopez de Arana =  
 D. Gregorio de Arana = del Resto de Villa  
 D. Juan de la Haza = Ciudad de Villa  
 Comendadores de los Reales Comendados de  
 Restada = D. Gregorio de Arana =  
 Cancon = Chantiller = D. Juan de Arana =  
 uia =

Con Cuenda Aterrado con la Real Promision original de que se aca men  
 lo firme firmaron Villavieja en diez e siete dias del mes de Mayo de mill e  
 noventa e tres años = D. Juan de Arana = D. Juan de Arana =  
 Criano de Su Mage. D. Juan de Arana = D. Juan de Arana =

En Villavieja a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e  
 noventa e tres años =  
 Juan Malheos de Arana =



Para el despacho de oficio dos mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

Lo primero, se Conozia la d[e] O[mn]i[po]tencia,  
 y el p[ro]p[ri]o q[u]e aquella ben[e]fica, ad[un]tas  
 que el Sr. Obispo Enq[ue] se funden los dos  
 Capitulo de la villa, que p[ro]p[ri]o  
 Conozia, sobre que se figura el Con  
 dal del p[ro]p[ri]o de, etc.; y para p[ro]p[ri]o  
 que Conozia Con la aserzion  
 de Unidos, que sezen en la Suya  
 de Hallan lamaza para de los  
 Con dal de mala Calidad, y Con  
 p[ro]p[ri]o de p[ro]p[ri]o, etc. de la villa de  
 que p[ro]p[ri]o de Conozia, etc.  
 que para un [?] Justificacion; y  
 que en Conozia, etc. de la villa  
 Reser[va]do, etc. de la villa que p[ro]p[ri]o  
 no dar la una Calidad. Reser[va]do  
 de la villa labor de los S[en]o[ra]s, de la  
 villa, Con que p[ro]p[ri]o de la  
 obligacion oramaria. Conozia  
 de la villa de la villa que p[ro]p[ri]o  
 de la villa que p[ro]p[ri]o de la villa

Trame a la Cabunbu que se  
osuna Erubai Reintegracion,  
Por suya Lapricion Con Om,  
Duelboa Perron paragne en  
Conformidad Lo Resuelto, pue  
ra Resarable que por de Tundo  
Om, se. e. servirnare lomas  
de Jal Casion Erub Comdal de  
Rio quando e Juan de Sufim  
obligacion Erubigo por sum  
Truoa. pamm, go que do a  
obediencia e Om. Con So  
a fero de stande Lin e Dio  
M. dey Abunas To e 1692

Jm e P. de S. Juan  
D. Juan. M. Lopez

Alcaldes ordinarios de la Villa de Villafranca



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE MADRID  
MINISTERIO DE HACIENDA









Nontrada de non gombito Reconovido Estriga  
 aceto Parro de Sta Eudoi sup. de 2 gornz aconce  
 Nonovado Enoldo Curro de quatrada Samario Lattred  
 se la gregala Cabdad orasonada de la fomedad de  
 dia de la Incandide de picha amir bueno el  
 quedare legonda per amigudan lenoicho. No  
 London de como vale la bradage con corpe  
 nonenado Enid mudeu. Enola. Quidolo de  
 uanchoi buandad locano de quajun. Quioncedo  
 El de aragona de la tencia de cho de Echolliegan  
 de el tencia de cho de Echolliegan de cho  
 quen vna de conacione no. No pomanon la  
 sudicion de la Mage. No de uero de pomanon

V. Fernando de  
 El Barro  
 Fran<sup>co</sup> Ortiz  
 Perez  
 Juan de  
 Barro

+ dregomanos  
 muto

(Faint, mostly illegible handwriting, possibly representing a list or a collection of names and titles.)

Inocentes de las qual contra quel tiempo del go  
 no de la villa e de la loma de la de mala calidad y  
 la que queda sacada de la segunda de peor sin renovar  
 y por que no se pida mandaron se que se saca y se ponga  
 a bonada de labradores y de Juan Constanza que de en el  
 de los de adho porito por el dia quince de agosto y tiene  
 de todo en virtud de lo mandado para en nombre de  
 el Sr. Juan Manuel Lopez de Barate Cavallero de la  
 honra de el Rey y Governador de la ciudad de Merida  
 en virtud de su carta que de en el de la de la villa de  
 dispensa su carta en la ciudad de la de el coronamiento  
 y para el efecto se sea suendo de la de en el todo  
 lo que se para de en todo tiempo contra de el de el de  
 to a lo de lo de en mandaron y firma con:

Sr. Fernando Cortez  
 Sr. Juan Cortez

Sr. Juan Cortez  
 Sr. Juan Cortez

Sr. Juan Cortez  
 Sr. Juan Cortez

Doncato Cortez  
 Varragan

Juan Cortez  
 Juan Cortez



AÑO DE MIL  
 Y CINCO  
 Y CINCUENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'Pedro...']*

*[Handwritten text, possibly a date or reference number.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AMO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Quando se...  
demittit...  
Securata...  
Francisco...  
Baragan...  
demon...  
Congreg...  
abbon...  
quepo...  
fiene...  
as...  
San...  
Por...  
Con...  
hau...  
por...  
que...  
L...  
L...

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Francisco' and 'Baragan'.











SELLO QVARTO, DIEZ MAR<sup>3</sup> 138  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS- 56  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Don Juan de Millán... Don Juan de Millán...  
quien Malacoc... Don Juan de Millán...  
mucha seruan... Don Juan de Millán...  
Ingenieros... Don Juan de Millán...  
Cruz... Don Juan de Millán...  
temida... Don Juan de Millán...  
seca... Don Juan de Millán...

Disieron que por... Don Juan de Millán...  
afian... Don Juan de Millán...  
que... Don Juan de Millán...  
por... Don Juan de Millán...  
perenes... Don Juan de Millán...  
en... Don Juan de Millán...  
quien... Don Juan de Millán...  
Don Juan de Millán...  
procurador... Don Juan de Millán...  
posera... Don Juan de Millán...  
Don Juan de Millán...  
forma... Don Juan de Millán...  
algun... Don Juan de Millán...  
ad... Don Juan de Millán...  
Ellena... Don Juan de Millán...  
hados... Don Juan de Millán...  
su... Don Juan de Millán...  
p... Don Juan de Millán...  
e... Don Juan de Millán...  
p... Don Juan de Millán...





De Auto acordaron

Fernando Gutierrez  
Diego Baranda

Francisco de Mendiola  
Juan Cortes

Gonzalo Herriz  
Narra Gallego

Ante mi

Juan Mallo deponido



III

Dies maraubis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE





SEPTIMO QUARTO, DIEZ MAÑAS  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Juan Mañero...  
Carlos Mañero...  
... de la ciudad de Badajoz...

... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...

... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...  
... de la ciudad de Badajoz...











Diezmaravero:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Quero en esta conformidad non baron las procuraciones  
dico de laud de los nobles de la villa de San Blas  
que es el dho Portal

Quero non baron por las dhas a las Cortes de las  
que es el dho Portal

Quero en esta conformidad non baron por las  
de la villa de San Blas y de la villa de San Blas  
que es el dho Portal

Quero en esta conformidad non baron por las  
de la villa de San Blas y de la villa de San Blas  
que es el dho Portal

Quero en esta conformidad non baron por las  
de la villa de San Blas y de la villa de San Blas  
que es el dho Portal

Quero en esta conformidad non baron por las  
de la villa de San Blas y de la villa de San Blas  
que es el dho Portal

Quero non baron por las dhas a las Cortes de las  
que es el dho Portal

Quero non baron por las dhas a las Cortes de las  
que es el dho Portal

Quero non baron por las dhas a las Cortes de las  
que es el dho Portal

Quero non baron por las dhas a las Cortes de las  
que es el dho Portal





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Va Gonzalo de Blanes Vº y cella

Quis non braron Por Mayor como el can binna a Grama  
a Dnº de Figueras Vº de auid

Quis non braron Gº de Cabildo del Nro

Consejo de Seneca Laoha eler de paron llamao de la caude  
tercia Dnº Monis tomay Vaca Misa de la caude de Seneca  
que en el se halla en el Mº de Seneca de la caude de Seneca

de Seneca juran en forma de acada uno e por el Nro  
de Seneca bien de el Nro de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca  
de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca de Seneca

Deuda Nueva No fin en esta...  
D. José María de...  
D. Fernando Gálvez  
D. Sebastián...

Donde se acordó...  
Donde se acordó...  
Donde se acordó...  
Donde se acordó...  
Donde se acordó...  
Donde se acordó...

Amén  
Juan Matheos deparadas

En la villa de...  
naberr...  
martin lechon...  
menia serrano...  
dores...  
stando...  
delanzana...  
Bien...  
Combraron...

124  
a Torralba martin Blanco Ver<sup>o</sup> Ocho Hauilla Labiendo Benito ar<sup>o</sup> del  
Sumra mientes formi el d<sup>o</sup> sele leguiso unap<sup>o</sup> Labiendola Hecho  
enforme el d<sup>o</sup> de San Juan de Maur Bien Thielm<sup>o</sup> suo hijo Juan Plon<sup>o</sup>  
Cobbiada ten señal de Dios Pucen Sumancia Inabon I Sesenta en  
labancas en el lugar quietosca Tagual fomo quera I Paci fira m  
Limon Tradicion de persona adorma No Picio Por Animonia Juan en  
de sudercho No firmacion Sumra ceder Vho foma m<sup>o</sup> fura  
Vhigoz fran No Enriquez Barabas Beroghe Serrano m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> h<sup>o</sup> Ver<sup>o</sup>  
Ochoa I foma martin Ver<sup>o</sup> de cell<sup>o</sup>

*[Large decorative signatures and flourishes]*  
Cardenas m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
Lechona de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
Sancalhoriz  
Varriganga  
Comartin  
Claros

*[Signature]*  
Juan Martin de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Cartilla de villa fancia en quince dias de m<sup>o</sup> de Sumra demill<sup>o</sup> Labiera de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
los jeneres de Alonso Thomas Bauitira Alcalde ordinario enella Br<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
Estado noble Miguel Sanchez zamborano deustano Melidor Perpetuo del cona de  
Ochoa Hau<sup>o</sup> Torralba Martin Blanco Alguacil mayor Conuez foma enel d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
en bancas de su Sumra Comoran deuso I Costumbre a son decan Pana fancia  
Para fancia Non ferir lancesa Inocentes Albin ota Republica de de de de  
en Alcalumram fancia fancia dado Por el d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Alcalde mayor de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
Merida Parague deualdo de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> selede la fancia de Alcalde Por el  
Estado Ciudadano a Juan Martin zamborano Ver<sup>o</sup> Ochoa Hauilla que salis de  
lo Porral en la de Insecucion que el d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
fancia lo Expedi fancia d<sup>o</sup> de fancia fancia en fancia fancia





SELLO QVARTO, DIEZ MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

do  
01. D. Juan Cordova Crespo Alcaide de los  
Cons. Alcaldes mds. de Badajoz. Merceda jurado  
Leon. de Leon por su M<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Por quanto. En parte de Juan Martin Tambiano  
D. de la villa de Sellafranca deste partido de presinto.  
Intestimonio dado por Juan. Mathias de parao  
es. de ayuntamiento de Sellafranca por el qual Consta que en las  
Elecciones de Alcaldes Ordinarios que se hicieron en  
esta villa ayun quise Contrazon Dote del Cort<sup>e</sup> falso  
Poralcalde hordinario della como Juan Martin tam  
biano. Con retenta que se hizo Contrario por  
D<sup>o</sup> Juan Gutierrez de la Barona D<sup>o</sup> Juan. mesia  
Jurado. Fran. Cortes Ortiz Donz. Ortiz Barragan  
Alcalde y Jur. y Fran. Lopez de monzo y Alguazil  
md de ella. y las mismo Con do testimonio. Represento  
Petition arundo Placon del oruso D<sup>o</sup>. Demuna  
de S<sup>o</sup> Pedro promy auto. en que mande que  
Embargo. de esa Contra dition se le diese la  
Posesion del ayuntamiento de Alcaldes ordinarios por  
el D<sup>o</sup>. Alcaide de San. a su uso D<sup>o</sup>. que es



Petición

Hecho de do. testam. Petición Juan  
Luis Pardo es Comosique

Juan Martin Zambrano. D. de Bauilla  
Como mas aya lugar ondo digo que en la de  
representa<sup>on</sup> quese dio por el Cabildo de esta  
Villa a los diez deste presente mes de  
Alcalde Sordinar. de esta villa por el e  
gral. I por parte de D. Juan Gutierrez de  
Vasquez. Algunos Capitulares se me  
Contradicion sobre el nom. Gallana  
Para saber o no se fizo desase que las  
tas se me oponen nroa legitimar en las  
Primeras por des. Reyes de este Reyno  
que desta auerem hecho. notorio ap  
fio y por suizo en no auerem dado Cap  
del tal o fizo de Alcalde Sordinar  
E botaron D. Juan Ortiz Berceña alca  
tambien y Companeros del ofo D. Juan  
y M. Juan de Solano Capitular  
Para que tenga remedio e se fize y rem  
la Posesion apelada de la da Contradicion  
Para ante el Sr. Gov. de este partido  
ante M. J. o. de Just. Kons. de



Admises = Suplico a Vm. me admisa y  
 la apelacion para o Curris a Superior  
 fomedo de testam. en Relacion de este pedim.  
 y como mas bien constare del libro de aquestos  
 dos Pds. Jurisica Luso Enlonozesad y  
 para ello suplico. Pedim. y mas me conven  
 ga de = Vm. D. N. Barrero

Admisesle desta parte en el grado de  
 apelacion y desle a Vm. y P. de  
 para los efectos y le Comunga asi Com.  
 C. D. Alonso Thomas Vaca Alvia  
 Alcalde Sordinario de esta villa de Villafraanca  
 por M. en el oficio noble de Promotor  
 ella a don de Junio de mill y noventa e siete  
 D. = D. N. Thomas Vaca Alvia - anverso  
 X. P. Ranjel.

Com. D. N. Juan Mathos Separeda es. del Rey  
 Nro. S. y del Cavildo de esta villa de Villafraanca  
 Ca. de of. fe. que por la desmembracion de este  
 Calde Sordinario y de la casa o y dia de los  
 Pa. de los Pds. Jurisica y Pedim. de esta  
 villa. En la qual se ha de elegir  
 seraco. de of. arca el Cavildo de esta villa



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Inmortalos los Sombas Canoos de  
 J. Alvaro Comuna de la y Ciudad de  
 Calde Sordana por M. de Estado no  
 Lanista y fue Revision much  
 fue loy y un niño de poca edad en  
 mano y sacó en p. loio de casa p. amara  
 de dentro del. Sta. Ma. recula y de  
 Juan Martin Zambrano. Salio por all  
 de del estado llano de Urbau. Con  
 un foto de la Franca dou de J. de  
 mill y no de quatro a = Dr. Diego  
 y para mal donado. = Fernando  
 Estado. do. Dr. Juan Gutierrez de  
 Saura Dip. y Contra de la de lo p.  
 Martin Zambrano de y fue sc. al cald  
 Por no faver lex mis. Civit y Gallan  
 de Sodal. de mas de esc. en a L. y  
 Pedro de la uista de la misma Com.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEYS CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Dieron pusion los d. Dn Juan mesia  
 Serrano. Dn Cortez citir Dn Cortez bol  
 aragan. Dn. y Dn. Lopez de monzoy a el  
 qual ma. y dno. Dn. Cortez y Dn.  
 Sanchez zambrano de bolanos Dieron  
 y sin embargo de la contradiccion de  
 de la posesion por su auil y su fuente y  
 le ambusto y ma. y y tene ma. Caudal  
 de lo q. tal y Capitulo de su pose. y no  
 Padoce y impedim. de la uista mas q. tan  
 sola mente de Sn. D. y quasi sobre  
 y ferido hubiere algunas divisiones y  
 discordias y sea por quenta de quien hubiere  
 de lugar endo. y lo pidieron sus m. de por  
 to. Dn. y sin embargo de lo referido los  
 op. Dn. Dn. de Guzman de la Torre  
 a D. Consejo mandaron q. de do. can  
 tano. sea que otro alcalde y por auer a  
 bido y simple. sobre de mismo punto



Yo el D<sup>o</sup> Juan de Alvarado y el D<sup>o</sup> Juan de  
Zambrano de Polanco D<sup>o</sup> yeron y feo  
be y Guazde de y Polanco y Capitulo de  
manda que si sobre tal cosa y preuencio  
hubiere alguano moro de y de ferencia  
se ouiera ante el Gov. o alcaide ma  
de la villa de Mexida para q se feriere  
dentro de los terminos de y de conuen  
de fernand de los rios de y de Guzman  
de la barria y conuenio mandaron q  
en baxo de y de ferido seaque otro  
calde y Guazde y feo. se boluio a y a  
el Cantar donde estan y de riuo de  
los Sombres llamo Pedrao Lun ma  
de poca herida entro lamano. Hago un  
Puluis de uera amarella y dentro del  
fama de dula y de el the. Guazde  
de Sombres y alcaide y de riuo de  
de riuo de. con un y de riuo de  
ca doue de feo y de mill y de y de  
no a = D<sup>o</sup> Diego Gaspar para ma  
donado = y queda. el the y tal alcaide



Sordiana por do el tado. a el qual  
 se le dio Caposion Hamisma a el  
 Al. Thomai. Vaca gliza por el tado no del  
 Por aunte toca a Carnete. de tal alcalde como  
 todo conuo do mas larga m de forta lpa  
 xere deoda des yne Julacion g orifnas  
 Perasa quera en m pover. a g muremito g  
 Para g Conste de porm. del do Juan  
 Martin Zambiano o g el pto g signo  
 g Ramo Ordad de Silla franca a vore  
 dias del mes de Junio de mill e quin  
 dize a = entre som e Sordia = Juan mal  
 thes de parada

Don  
 Juan

Juan Martin Zambiano. Al. Caulla  
 de Silla franca. de esta Duzidion que a  
 mejor forma g ludo. g como mas ay alu  
 gar dize qual tpo. quando se dio  
 la Duzidion fin bre de los de do  
 Para servir goxoncer. la basa g el tado  
 g. Co qual. e suuo. En su tiempo. el pto  
 Diego Jany Para Caulla el Sordia





SELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Por su M. Considerando que persona  
del y de su finiente para ello en conformi-  
de lo prevenido de las Capitulaciones en  
motivo de la obra de este presente me  
en su virtud la elección de Alcalde me  
la suerte para el cargo de Alcaide de  
en el pueblo de la Mercedula en su muer-  
ta denominada segun el libro Regula-  
mento de la Ley Cuyo Cargo lo fue  
ocupe desde luego. En virtud de lo  
de obsequio de los señores de la qual  
mea Contrario. Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la Mercedula y demas Consones Con-  
de en los Santos de la capitulo de  
Procedim. de la Mercedula mas en su  
Consejo de la Mercedula. Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Como Prina de la Mercedula toca sea  
señor de la Mercedula y presente en  
de mantener. La Eleccion que se





SELLO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Atenta mente tengo en mi favor  
espero. y auara, desestimando Capitulo  
Contrario Su motivo por Causa de Jura  
dada Suavido probede. Se dice auaras  
En la farsa de que resulta de los autos  
y demas. y si. y por que la obediencia  
Queda. y o. y si. y demas. Converse  
No queda embarazada la causa. y desestimando  
mi Causa. Sin embargo de las Causas por  
Preso. y primero porque la Salazone de la  
Redad y Representan. no motivo y me  
Cluye. ni el defecto. de la causa que es de  
Certo y se leuonore deuto. Ser temeraria  
Respecto de que aun y Cuna parte de  
Vrba. me Salte Inquido de la causa  
otra en Union alguna de lo que se  
y se supone no se. Ser mi y se  
vire de fundam. Como se de no  
Pimis. y demas. y Provan lo Contrario.



Ademas de q<sup>ta</sup> fuese cierto q<sup>ta</sup>  
no gozo tampoco eszercund<sup>o</sup> de  
Reunida C<sup>o</sup>da ley quemecuya en  
nera alguna Junto a V<sup>o</sup> Jorido  
aver fido denomnada Loncans  
Por o<sup>o</sup> el Gov<sup>o</sup> de nro amo fante su  
ra y requisitos para o<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>ria  
Necesari<sup>o</sup> sus C<sup>o</sup>dos Cas<sup>o</sup> de Lyon  
Personas mas y donca. En los ayar  
dillas de nra D<sup>o</sup>trion q<sup>ta</sup> se  
de lo V<sup>o</sup> Jorido fende como soy  
sondad de loable p<sup>o</sup>ria le  
que de o<sup>o</sup> Contr<sup>o</sup> en nra cap<sup>o</sup>  
y fuesa Considerar q<sup>ta</sup> nro fep<sup>o</sup>  
ta C<sup>o</sup>da p<sup>o</sup>ria de respect<sup>o</sup> de  
de la Seccion f<sup>o</sup> he de es q<sup>ta</sup> nro  
Para como lex = nro. f<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ria  
Asi<sup>o</sup> de au<sup>o</sup>me q<sup>ta</sup> adm<sup>o</sup>ido nro  
de y uonozida las Causas q<sup>ta</sup> de nro  
se expresan con ualida son de nro  
mo memo man<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> nro de nro  
de de nro Causa de nro de nro

150

J. Por. m. Cesar Iniquitas la qual se  
mientras que lo quien toca como el uno  
a los de fern. y demas con otros asen  
Cumplend. a quienes se le yrigona es  
Petro y leon con aperturas. y de las  
mismas penas y demas aperturas nel  
Zesario y Cruz y Jaco fernande con  
Exposicion y Alcalde que los de Fern  
lo thomas Boca Hiza y de los no es  
con una adarme o a posesion lasimie  
mo a y deponga la una e Inuuan  
nombrado. En otras penas en caso del  
Contrario Incurran. y paratos fernede  
el despacho necesario. En Justicia y con  
las otras de lo que en lo necesario de  
ello de = lo de Depo. de la una y  
Presumo de lo de. de la dacion hecha. Ideo  
Apelacion que fue admitida  
fueron y transire para con la pro  
ber le y conuenza con el de Juan  
Cordouy de lo po abog. y de lo de  
con el Alcalde ma. de castarun pro de  
Leon por la ley. de lo de junio trece







SELLO CUARTO, DIEZ A  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEYS  
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Cumplir. Documta Don M. D.  
Con firmas la eleccion hecha por D. Joseph  
Zep para el oficio de Alcalde. En la  
Persona de Juan Martin Zambrano pre  
m electo por quanto las causas de con  
trabozion qe expresaron en el Cabildo que se  
celebra el dia doce del Cor. naron de la qe  
Expresadas que se iban de otorga en o Salvo  
Capitular En cuya Consideracion Lima de  
Mandar y mando. S. E. n. o. f. i. q. u. e. a D. D. J.  
Thomas Poca Lira D. Juan de mesia Serrad.  
no. Juan Cortes Ortiz y Gonz. Ortiz Baras  
gan Alcalde y Remidor de D. Juan qe dentro  
de una hora se junten. En su ayuntamiento.  
Como se tienen de libro y Costumbre luego  
qe seca notificado a los interesados. El  
Ciuon qe den posesion a los Juan Martin  
Zambrano de la casa de Alcalde de  
dinero de la Loc. de C. No. de



Lona de Downon Dñe aplicados q  
en dñs m... Al Conde de la...  
a Cadauno. y enco...  
No Chitan garimismo de...  
al Do. th. Fr. Martin Lecson. no  
para oja o fuis de al Alcalde ante  
si en... luego. la bara sola misma  
Lona y Lona p...  
luego sumo les da y Conocim. de  
Lita Para ver asentar oja, Conocim.  
Ciones en los libros donde toca el Man  
a qual q. es. de la y unam. o publico de  
oja. No se quin es de dno pena de  
Lona mill mis aplicados en la f...  
ordenazia; de los testimonios y por  
la parte de do. Fr. Martin tambien  
de fueren por do. y la solera. o pilon  
de do. th. Fr. Martin Lecson fecho  
faja Cantano donde estara boluendo  
la a realanzar. Entran do la en...  
de la villa de... para quando le...  
de la suabe siiva de para oja...



152  
Para la reunion de los señores. Se del  
El despacho nuevo. En la forma or  
dinaria y por fee suauto asi lo proueyo  
Mando el Excmo. Sr. D. Juan Corde  
us el Crespo = annam = Juan. Alvarez  
Aen Juegos

Para q tenga cumplido efecto la auto  
rudo proueyo Mando. a Consejo. Justicia  
el Excmo. de Sevilla de Villa Nueva. que  
go. y Consejo despacho San Requero de  
tro de una hora. si fueren en su ayuntamiento.  
Como lo tienen de uso y costumbre. Y de  
la Posesion de Alcalde Endinaz. por el  
Mando prial al Sr. Juan. Martin Zambrado  
no. Cumplido. Cuido. el portado. En el  
fhenor de lo auto. pena de la encl y proueyo  
a cada uno. que lo contrario oviere. En q  
se luda. desde luego. por Condinado y zeta  
dos para la bre sentir. En los tablos donde  
faca suplicar. de los y Consejo de pacho  
jura. Requero. Conofiquis. Y de tres m.  
ello. Pena de diez mill m. aplicados





EL REY NUESTRO SEÑOR.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OVENTA Y SIETE

En la forma Sordinaria Dado en la Cuid. de Mexico a. treze dias o mes de Junio de mill y. D. noventa y siete

Yo Juan Cordova  
y Gregorio

Yo Do  
Don M. del P. de

Don Juan  
Don Juan

En villa de villa franca en Caroree dias del mes de Junio de mill y. noventa y siete  
Secretarios los señores D. Alonso Thomas Vazquez D. Maria martin lechón D. Juan  
Hordinario en ello por señores Miguel Sanchez zambrano de belator, D. Juan  
Fernando maria serrano, Juan Cortes, D. Juan Gonzalez D. Juan Barragan de  
D. Juan Perceval de suanillo D. Juan martin Polanco Aguacil mayor  
Contra D. Juan en el stando Juan y Congregados en la Casa de su señoría  
Jamburo abiendo Villa su merced. Este de su señoría Expedido por el  
don Alcalde mayor de la ciudad de Mexico Expedido el día Panado o  
dimitens Juan Martin zambrano D. Juan Acosta





SELLO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y OVENTA Y SEETE

Yo Visto y entendido por los señores D. Alonso Thomas Vacasilla Miguel Sanchez  
combrino de uoluntades y Gonzalo martin Blanco, Mandaron guardar cumplido  
y estricto. No des Pacho como en el suençione con su virtud de la Real  
Calle por el dicho Ciudadano alonso Juan martin zambiano, D. los dichos señores  
Garcia Martin Lechon, D. Fernando Menia Serrano, Juan Cortes Torriz  
y Gonzalo Torriz Baraganos o uieren que tienen que decir de lo que  
des Pacho. Y que aselan de las mudras en sueltas en el Para ante su Mage  
nades de su Real Consejo de las Indias. Yo firmaron

*[Handwritten signatures and names]*  
Carrion martin Miguel Sanchez  
Lechon Garcia  
Juan Cortes  
Gonzalo Torriz  
Baraganos  
Comartin  
Blanco

Antem  
Juan Matheos de parada en

En villa de Espanca en quince dias del mes de junio de mil y  
venta y tres años yo Alonso Thomas Vacasilla Miguel Sanchez  
Calle de su virtud de la Real Calle por el dicho Ciudadano alonso  
Juan martin zambiano y D. los dichos señores que tienen que decir  
de lo que des Pacho. Y que aselan de las mudras en sueltas en el  
Para ante su Mage. nades de su Real Consejo de las Indias. Yo  
firmaron



Caro teniente a Tordesillas ad honorem de los señores  
de la corte de la Real Audiencia de la villa de Madrid  
que fuere de la Real Audiencia de la villa de Madrid  
que fuere de la Real Audiencia de la villa de Madrid  
que fuere de la Real Audiencia de la villa de Madrid

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey



to Simonio pironi L auto. Curia d  
Ino goro. pami prouido es Comosique  
Respueta de Sevilla de Illa Franca Cur Catara  
Ames de Suro Simill p. g nouentay  
de a los d. D Alonso Thomas Saca y Lisa  
Garcia Martin le son. Alcaides Sordina  
Onella porin. Sup. San Doz zambra  
de Bolano de fern. misra Sorano. San  
Cortis Ortiz Gonzalez ortiz barragan Rex por  
de du Concep. y Gonz Martin blanco. Alcaide  
ma. Conbor y boto enel, Alcaide Suro. L  
puyado. en las Casas disneyuntam. auind  
de sus mzoey de despacho expidos  
Alcaide ma. delarui de Merida expido  
digo Ganado. apidim. de Juan Martin de  
Fran. D. de la Sevilla y de los Linton  
Por los d. D Alonso Thomas Saca  
Mr Sanchez zambra de bolano y Gon  
Martin blanco. Mandaron se guarde con  
pla de seute de despacho. Como enel  
contiene yensu pinto se de la posicio  
de Alcaide y de la de zuloaran



D. Juan Martin Cambiano  
 D. Juan Garcia Martin Lecón D. Juan  
 Mesia Soriano Juan Cortes Sortiz y Gonz. or  
 Fiz Barragan. Dieron quisiere que oca  
 Alea, sobre lo desp. de. y que apelan de  
 las multas y puestas en el para p...  
 Sr. D. D. Destino Consi. de las Ordenes de  
 Primario = D. D. Thomas Jaca D. D. Garcia  
 Martin Lecón = Sr. Juan Seg. de bolanos = Don  
 Juan Mesia Soriano = Juan Cortes Sortiz = Gonz.  
 Ortiz Barragan = Donato Martin Blanco = arroyo  
 de Mathias de parata <sup>no</sup>

C. D. D. Alonso Thomas Caca y bira alcaide  
 de ordinario en ella y Sr. D. D. de estado no  
 de Dip. que por quanto se halla requerido  
 Conste desp. de. del Alcalde ma. de la villa  
 de Merida Janas apcom. de Juan Mar  
 tin Cambiano D. de la villa sobre el  
 de la posesion del Alcalde ordinario en





Dies marauecio.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Salido Nro. para este pto. en  
 fuerza del qual se librado la posesion de  
 embargo de auerse le hecho notorio de lo  
 despa. do. a Garcia Martin de Son-  
 tobe & de la uaria de tal alcalde con-  
 ario & por su autoridad de la villa de leon  
 no lo aquerido sacen por otros motivos  
 Mando. se le notifique y luego incontin-  
 ti de se la uaria pena de otras Doctrinas  
 Dir. en su mto. sea por condenado. e  
 Contrario. Siendo aplicados de esta villa  
 de los d. de la Cons. de las ordenes  
 con la protesta & los oano e Inquietu-  
 des & Subire & falta de Res. pto. a la  
 Ser. boria. Sean por siguientes. Presp.  
 de se boluera avar. q. a. o. p. de la  
 Calde ma. para & se uera lo & mas





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Bonca I en el quarto de lo prouy  
Hago = Don Alonso Thomas Caca Duxal =  
Armeron = Juan Martin de parada

Y a dia notifique a don de la villa como  
en el se contiene al don Juan Martin el  
don en su persona y caposion de fue  
fecto Don fee = parada

Lo Juan Martin de parada es. del Rey  
Nro. S. publico y del Caridad de la villa  
de la villa franca Don fee que por el que se  
sio por la S. Justicia y lexim. de ella  
a la quince de mayo de este presente a.  
sede dio la posesion de Alcalde por el tiempo  
y a el don Juan Martin tambien B. de da  
della que Copada a la villa, es del thenor si  
quiere

En villa de la franca En quince

23.  
Dias del mes. Ce Sumo de Mall go  
de Navarra. A siete de los de Mayo  
Thomas Laca Jura Alcalde ordinario  
Cnella para M<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. de noble M<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>.  
D<sup>o</sup>. Cambiano de bolanos. No p<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>.  
Concejo desta Villa. Gonz. M<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>.  
Lando. Aguazil mal con voz y voto en  
Grandes de las Casas de su ayuntamiento.  
Como lo an de S<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. Columbe afor  
de Campana. tanva para tratar de  
gerir las cosas tocantes a buen de esta  
Republica. Represento M<sup>o</sup>. de ayuntamiento  
En despacho Lado. por el Alcalde M<sup>o</sup>.  
de Lado M<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>. para que de uno de los  
tas penas. Se de ta posesion de Alcalde por  
Estado Curioso. a Juan Martin Zam  
brano D. de Llanilla quesalio Lado por  
En la desinscripcion que se dio el  
Doce del Cor<sup>o</sup>. Como lo especifica de des  
So. su Data en Lado. a la tarde de  
Presense me J<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. de J<sup>o</sup>.



18  
Huanes Cruz Jueves es. de la Gov.  
Cual sus mros. tienen o se oviere de  
llador. Cual de o ayuntamiento los de San  
ra Martin de Son. Alcalde ordinario.  
La de estas Ciudadanos Don Juan mesial  
Serrano. Juan Cortez Ortiz y Gonz. Saiz  
Barragan, Red. de do. Concep. todos los  
quales jacaaron depon por do. D. Don  
Ronso Thomas. M. Juan Sor y Gonz. Mar  
tin le requirio segunda vez con do. de  
pacto lo pbs. enasen y pvarasen. sino en  
lugar a tomulto. Inquietudes y falta  
de respeto. y puede o Casionarse a la  
Institucion Comproteba que los danos  
Sean por su cuenta y quese soluna a dar  
quenta a do. A. Alcalde ma. Sin embargo  
de lo suso exp. Cesaheron de do. ayuntand.  
Lo qual exp. D. Ronso Thomas M. de  
San Sor y Gonz. Martin Cruz Jueves  
de ofo despacto. lo mandaron llamar













Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Don Juan Cordues Prespo  
log. de los C. de Cam. Alcalde ma. de  
Lui de Merina y suplicas y su M.  
Olla Cruz y seis dias de lmes de  
mis de M. de su M. de lmes de  
Cordues y lmes de su M. de lmes de

Don Juan Cordues y su M. de lmes de  
Dios y seis dias de lmes de su M. de  
mis de M. de su M. de lmes de  
su M. de lmes de su M. de lmes de  
Cam. Alcalde ma. de lmes de su M. de  
su M. de lmes de su M. de lmes de  
Nos auto y de lmes de su M. de lmes de  
para de lmes de su M. de lmes de  
de lmes de su M. de lmes de



SELYO QVARTO, DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Yo ante y Repugnancia heida por el Sr.  
Garcia Martin de Son. en nocheua a Lima  
la Para sin embargo. del auto por el Sr. pro-  
bido galuso de notificar. Junta de Con-  
sejo Proviuo por el Sr. Thomas bacas  
vra Alcalde por el Sr. noble de Samilla  
Cinquiescan. y quenta de fuentes muchas  
Mando se le balsa por notificar al Sr.  
Sr. Garcia Martin de Son. luego sin  
dilazion alguna suelta galuso la para  
No espere su succion por notificar sino  
a los primeros meses. Se las para de  
quatrocientos Ducados mas cinco de  
recep. cada sumo por Condenar. a cada  
de las or muchas Inpuetas aplicadas  
para parte de los Sr. de el Con-  
de las Sordines y Condenar. de la J.  
Ino. del Cumplir. de presente es. Ca



a fiente Co Los libros de once toca  
y una a duros desahugo de ser  
Lasimismo des. de familia de to h  
acta parte de lo q se fentare. El qual m  
to Comita otarga apoder de su mad para  
Co fentada Pauers. I prouder. a lo q  
bica lugar Co no Contra el uso qo. lo  
mag q de baren. Inuencion q Lasim  
manos. a lo Conceso. Inuicia de l  
de familia no baren ni tencan q tal  
talai en Conuencion qo. a lo no lo  
serca. Com asq ni fuanse sus manon  
Comaron a la nulidad q obtubo. La cl  
hecha en el uso de. gona de diuinit  
Diz q prouder. a lo q fentare. Co que Car  
de. Inuicion Conuicion q fentare q  
Co. M d. de presidente qonier de la  
Comilla de baren q para la fentare.  
a lo Conuencion qo. de ante. Co q  
dispa de necesario en la forma  
Sordinaria. de la barta opitais de







SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Don Esteban de la familia Cumplido  
 do. Con sus mandatos. gobernando. de  
 Sordines y temiendo. lo pual. a Scalda  
 Y por lo que toca. al Sr. D. Juan Martinez  
 de Sord. D. Alonso Romay. Caca. D. Juan  
 Alcalde Sordinario por lo que  
 noble de la apremiada por todo. Dijo  
 de oro. luego. D. Conzenti. a que. D. Pedro  
 la casa. En que. paterne. manutense  
 Cuent. de. no. si. que. Auto. uso. y  
 Dato. por. mi. D. Juan. y dia. de. la. Pa.  
 Cada. D. no. y lo que. toca. Cumplan. de. D.  
 D. Juan. de. Sord. Contenido. de. D. Juan. de. la. p.  
 nas. D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord.  
 C. que. D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord.  
 D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord.  
 D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord. D. Juan. de. Sord.



SELO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y OVENTA Y SIETE

*Diez y seis de Mayo de mil e sesenta e siete*

*Al Sr Juan Cordova  
Crestador*

*Yo el Sr Juan Cordova  
Crestador*

*Yo el Sr Juan Cordova  
Crestador*

en virtud del  
Real Cédula

*En la villa de...  
Millio...  
...  
...  
...  
...  
...*











De Biranio de Poyis  
 2. Poyis =

Alun o la Republica Francon acordaron laste  
 que loquamos elho Gonalo marin Blanco haia nombrado por el  
 Biranio de los Poyis. Estavillo y acordado de dudo laura. Siguiendo  
 no puede asistir aho. Poyis Por Cua Caura en. utas nombran Boral  
 Biranio de Poyis. 2. Birio o la hau a Juan Fernandez Balleja Ver  
 de llo aguen Salga Sauer Paraguelo capta. Laga el Suram acumbra de  
 De Biranio de Poyis = 2. Combraron Sumera de Porobradora de Billa. 2. Biranio marin  
 Bradori abulas = Mahto dea parro. 2. Jernio garia. 2. Juanit de o la hau agueron  
 Haja Sauer Paraguelo Contre =

Iquesto quanto de ste a Suram de nembro de Maordome del Hospital de este  
 San Miguel de Villa de Juan Combrano en Riquera Vi de llo. Igual agerie  
 de este Cuado de ste a Suram de nembro de Maordome del Hospital de este  
 de llo de nembro de Maordome del Hospital de este  
 Maordome a Juan Gomez Polico que lo avio auer de nembro de Maordome del Hospital de este  
 Sauer Paraguelo Contre = 2. Biranio de nembro de Maordome del Hospital de este

Juan Martin  
 Cambra  
 Juan Martin  
 Cambra

En la villa de Badajoz en quatro dias del mes de Julio de mill e seiscientos e ochenta e tres  
 años los señores don Alonso Gomez Vaccalra Alcalde ordinario de Badajoz y  
 don Miguel Sanchez Cambra deudante. don Fernando Maria Ferrero, don  
 don Herniz y donato Herniz Bongan elididos Perpetuos deudantes. don  
 embarcadas de Suram de nembro de Maordome del Hospital de este  
 Para suer donferir la cosa. Provenca alien de la Republica Francon







BELLO QVARTO DIEZ. MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

en forma de derecho juro e Inter Bien y fielmente suoficio segun  
y como es obligado con señal de por en sumana una hora de  
jultizio en la p<sup>ta</sup> de el Alcalde de Hermandad por choestado thome  
quiera y pacificamente sin contradi<sup>on</sup> de persona alguna de firm  
con sumerades Dho O Alario siendo Juges Eque Gonzalez Pedro  
Doria Dorado y con Conquez Dambal de Staullas =

*[Handwritten signatures and names]*  
Miguel Sanchez  
Juan de...  
Gonzalez  
Lanuz  
Doncahoriz  
Varragan  
Antonio  
Juan Malheor de parada

En la villa de Villanueva en Veinte y tres dias del mes de Julio de mill e  
noventa e siete años. Yo el Jefe de Hermandad Dho Juan de  
Marin zamborro Alcalde Ordinario por el Rey y Miguel Sanchez  
zamborro de qualano, y fernando maria Carrero y Donato Horra Bango  
delideri Perpetuo de Juonada. Dando fe en esta Camara de su  
tan laencia Contara Janica Comolera. Yo el Colunche para



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Juan de Conforto Lancesa Socorro. Alon de la Republica Lancesa Socorro

que por quanto Dize Lancesa Socorro Por Cobrador de Buta. El Antonio Garcia Juanil Vi. Juanillo Igual scalla enfermo. Por lo qual sus mercedes nonbraron en su lugar a Juan Sanchez. Una vez de ella ag. se le notifique Parague leconte

que Dize que en sta Villa de Santa de Madero de Albesrenat. Dize nido a ella Garcia Lopez. Residente en la villa de la Santa de Madero de Albesrenat. Dize libre de las cargas. Conde Niles. Dize Pedidos que de la villa se separa. Dize Por la noticia que se tiene de que el dicho de Buen Madero en su oficio. Por lo qual la Condenencia que se hizo comun lo delo que se hizo en tribuna en otros Pedidos. Dize Sanjo alordaron su merced de. Dize

Juan Martin Zambrano Miguel Sanchez  
Juan Martin Zambrano Miguel Sanchez  
Juan Martin Zambrano Miguel Sanchez

Juan Martin Zambrano Miguel Sanchez

En villa de Villa franca en el dia del mes de Agosto de mill y noventa y siete. Reueren los señores. Dize Juan Martin Zambrano



Alcaldes Ordinarios en ella Don Lluís Miguel Sanchez Zambrano de  
 Bolonia, Don Fernando mesa Serrano Jefe de Correos Horiz de Bolonia, y  
 sus de suonales estando juntos en las carcas de suonales y en la carca  
 tanta Como loan deus de los umbres para que con los señores procuradores  
 de bien desta Republica acordaron lo siguiente  
 que por quanto se ha de ser debiendo el término del servicio ordinario, y de  
 pago de los señores de suonales y de los señores no tiene el señor don Lluís  
 el canario de los señores de suonales acordaron que del libro de la al. se saque  
 el libro de los señores de suonales y de los señores de los señores de los señores  
 cuya cantidad se ponga en el caudal de los señores que se vendan la renta de  
 las señores de los señores y se firmaron

Miguel Sanchez Zambrano  
 Don Fernando Mesa Serrano  
 Don Lluís Miguel Sanchez Zambrano  
 Don Fernando Mesa Serrano  
 Don Lluís Miguel Sanchez Zambrano  
 Don Fernando Mesa Serrano  
 Don Lluís Miguel Sanchez Zambrano  
 Don Fernando Mesa Serrano  
 Don Lluís Miguel Sanchez Zambrano  
 Don Fernando Mesa Serrano

En villa de villa franca en la ciudad de Madrid a diez y siete de octubre de mill e noventa e  
 siete años los señores don Alonso Thomas Vaca Miya Alcalde ordinario en ella por  
 su mag. y don noble Miguel Sanchez Zambrano de Bolonia, don Fernando mesa  
 Serrano, Gonzalo Horiz Baizagan de Bolonia, Don Lluís Miguel Sanchez Zambrano  
 Martin Blanco Alguacil mayor de la corte y de los señores en el stando juntos en las carcas de suonales y en la carca  
 tanta a donde con tanta tanta Como loan deus de los umbres para que  
 acordaron conferir las carcas y procuraciones al bien desta Republica acordaron lo siguiente  
 que por quanto los señores de los señores de los señores de los señores de los señores  
 alagoza del servicio ordinario y de los señores de los señores de los señores de los señores

Para Vender  
 Los Terrenos







SELLO QVARTO., DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS FE.

La Simimo de Lerón que Alpruente... de las Simolamente que...  
de Lerón de su salario y por lo que toca a su persona  
con el acuerdo que sobre estas cosas se hizo por no ararve las de  
estas de Navillas, las tierras pertenecientes a ella son corras  
y sealla muy abarada. En ezejan en las Corras de nra que dan  
para suparros y para del dho servicio de Lerón. por lo que el  
seemriendas el salario simolam en on das quatro broy entos de  
Lati ga Cor daron y firmaron

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including Miguel Sanchez, Juan Malhera, and others.]*

En la Villa de Villafanca en cinco dias del mes de...  
Cuando sobre que se p...  
de Lerón de su salario...  
que se euan ala consigna...

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Villa de Villafanca']*





Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.



SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDES, ANDE DEL REYS  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

Manuigo Carrasco Es<sup>to</sup> de Armas y del yugo de la  
uilla de Calagorana Como mocoor pudo paruo ante  
vno y dize que el conuexo della sede de la uilla  
a Juan Mathias es<sup>to</sup> quatro Cientos Realz por año pa  
atitir a los a Curador y demas Negocios quales se  
Gieren y por que los mocoos de la uilla son mui de uis con  
junos y no queda para en el tiempo de uis mocoos  
usar de algunos arbitrios de la uilla. y como  
que sobre sus propios bienes mocoos de la uilla son  
penada como al p<sup>to</sup> de esta para hacer bien a la uilla y  
ayudarle en lo que se requiere mocoos de la uilla  
con uiania por este presente año por el salario de Curador  
con que queda beneficiado el conuexo en trescientos Realz  
atento a lo qual =

Al Comog pido y Suplico se siruan de admitirme y haba  
da que en justicia que pido y de lo contrario a blanco de  
uilla de Monte apelo para ante don Matias de Sena y de la uilla  
conuexo de las heredades de la uilla de la uilla

46. Chera?

Manuigo Carrasco

Manuigo Carrasco  
Es<sup>to</sup> de Armas y del yugo de la  
uilla de Calagorana Como mocoor pudo paruo ante  
vno y dize que el conuexo della sede de la uilla  
a Juan Mathias es<sup>to</sup> quatro Cientos Realz por año pa  
atitir a los a Curador y demas Negocios quales se  
Gieren y por que los mocoos de la uilla son mui de uis con  
junos y no queda para en el tiempo de uis mocoos  
usar de algunos arbitrios de la uilla. y como  
que sobre sus propios bienes mocoos de la uilla son  
penada como al p<sup>to</sup> de esta para hacer bien a la uilla y  
ayudarle en lo que se requiere mocoos de la uilla  
con uiania por este presente año por el salario de Curador  
con que queda beneficiado el conuexo en trescientos Realz  
atento a lo qual =







Juan Martin canbrano Alcalde ordinario de  
 la Plaza Miguel Sanchez canbrano de Bolonia  
 Fernando meira Senano Rexidor y perpetuo  
 de la Plaza y Estando juntos dixeran que por  
 quanto llegado el tiempo de señalar las Cajas  
 que tocan al Rey en encomienda y de la Plaza  
 que cada uno de los señores que le tocan en  
 su encomienda de la Plaza señalaron las Cajas que  
 asimismo furo en la villa que son la de don Martin  
 castilla de Garcia Guay de la barreda y de Juan  
 de Guay de balencia y de don Juan de los firmaron  
 Juan Martin  
 canbrano

Ante mi

Ante mi

Ante mi para que se vea el cumplimiento  
 de lo que se mandó de los efectos de  
 propios de la villa

En la villa de Badajoz en quince dias del mes  
 de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años  
 Los señores don Alonso Hernandez de Guzman  
 canbrano a Nalday herodiaz canbrano de Bolonia  
 Miguel Sanchez canbrano de Bolonia y Juan de  
 Maria Senano canbrano de Bolonia y don Juan de  
 Guay Rexidor perpetuo Estando juntos como  
 en el punto de la villa para tratar de lo que  
 tocante a la Buenaordenacion de la villa de Badajoz  
 publica dixeran que por quanto esta villa alhaja  
 en las Cajas de la Plaza de don Juan de Guay



La Chancilleria de la Ciudad de Granada por que  
 529-24 esta villa de mill e noventa e quatro años los señores  
 D. Alonso Thomas Cabe de la C. de la Real Audiencia de Granada  
 D. Martin Cambrano a. de la Real Audiencia de Granada  
 D. Miguel Sanchez Cambrano de Colaneros = D. Fernando Muñiz de  
 Colaneros = Juan Cortez de la C. de la Real Audiencia de Granada  
 estando juntos en su ayuntamiento con el Sr. D. Juan Cordón  
 de la Real Audiencia de Granada para conferir las cosas tocantes a  
 la villa de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada  
 por quanto en ella se halla el Sr. D. Juan Cordón de la Real Audiencia de Granada  
 a. de la Real Audiencia de Granada a. de la Real Audiencia de Granada  
 de la Real Audiencia de Granada que importa lo que se sigue de mill e noventa e  
 quatro años para la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e quatro años  
 de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada

D. Martin Cambrano Miguel Sanchez  
 D. Fernando Muñiz de Colaneros  
 Juan Cortez de la C. de la Real Audiencia de Granada  
 D. Alonso Thomas Cabe de la C. de la Real Audiencia de Granada

Juan Cortez de la C. de la Real Audiencia de Granada

En la villa de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada  
 de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e  
 quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada

En la villa de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada  
 de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e  
 quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada  
 de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e  
 quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada  
 de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e  
 quatro años de la Real Audiencia de Granada de mill e noventa e quatro años de la Real Audiencia de Granada

124 años















SELLO CUARTO. DIEZ MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS NOVENTY SEIS.

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Pedro Alonso Viquez y Robailla y que  
de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Señora de coronada a don Mateo Viquez  
y Robailla y que de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de Conde y Conde y de Semando  
de la capital a Juan de la capital que de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de la capital y de la capital y de la capital  
de la capital y de la capital y de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de la capital y de la capital y de la capital  
de la capital y de la capital y de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de la capital y de la capital y de la capital  
de la capital y de la capital y de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de la capital y de la capital y de la capital  
de la capital y de la capital y de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de la capital y de la capital y de la capital  
de la capital y de la capital y de la capital

✓ Luego nombraron por el dicho de la capital  
de Juan de la capital y de la capital y de la capital  
de la capital y de la capital y de la capital













SELLO CUARTO, DIEZ MA-  
YAVEDIS, ANGE MIELSELI,  
CIENTOS NOVENTAY OCHO



De Milla Sirentos de la ciudad de Badajoz  
Yo Pedro Gutierrez de la casa de Garcia Martin  
Luchon a la edad de noventa e tres años  
y el Sanchez Zambrano de Colanoy = Informando  
mea Sorano = Juan Cortez mis Residuos por  
no darte a la vida = Gomez Martin & Camoal  
guait maior delle no son guapa quanto ally adde  
himpodet en dala cas de la ciudad de Badajoz  
Villa y sede de la ciudad de Badajoz del servicio de  
donado de la casa de la casa de la casa de la casa  
onandera de la casa de la casa de la casa de la casa  
maior por dora con su nombre de la casa de la casa

Don Pedro Gutierrez de la casa de Garcia Martin Miguel Sanchez  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

M. Luchon

Quanto a la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

Para reparar la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa





Yo el Dn. Juan de la Cruz de la Cruz y lo firmo yo

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Yo el Dn. Juan de la Cruz de la Cruz y lo firmo yo  
en la Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años  
Yo el Dn. Juan de la Cruz de la Cruz y lo firmo yo  
en la Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años

Juan de la Cruz  
Pereira

Juan de la Cruz

A la Real Audiencia de Lisboa del Reino de Portugal  
desta Villa de Badajoz

Juan de la Cruz de la Cruz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En este día del mes de abril de mill seiscientos e noventa e  
nueve años, Los señores Dn Pedro Gutierrez de la Cruz  
de, e Garcia Martin Lechon a Sndes ordinarios  
en el ayuntamiento Miguel Sanchez Cambra e Cole-  
nos = Dn Fernando Melia Serrano = Juan Cortez ortiz  
e Enrrique Cortez Baragan Rexidores perpetuos desta  
Villa de e Enrrique Martin Blanco a Guacil Mayor  
della citados juntos e congregados para tratar e con-  
ferir lo que en este acuerdo se acordaron dixeron que por  
el tiempo del poro desta villa vienen los años desta villa  
La de Cortes e teniendo los en ellos haze muchos varcos e  
se pide mucho para remedio de lo que mandaron se  
fe a los labradors en yuso Cortes. A rrecomiend de Dho  
hijo para conuacion de Dho villa e aluian a los Dhos  
labradors por allas e a otras todas e la mayor parte  
dellas por las mays Cortes que en otros años a esta  
parte en Luis conuacion a Cordasen e deputados a los  
labradors comun e dehorin mas por fanga para lo que  
mandaron se pague e luego se acudan e pague en  
de obligacion en Dho conformidad de las Cortes de esta  
villana e dehorin mandaron e firmaron =

*(Handwritten signatures and names)*  
Dn Pedro Gutierrez  
Garcia Martin Lechon  
Juan Cortez  
Enrrique Cortez Baragan  
Miguel Sanchez Cambra  
Cole nos  
Dn Fernando Melia Serrano  
Juan Cortez ortiz  
Enrrique Cortez Baragan  
Enrrique Martin Blanco  
Guacil Mayor  
Dn Pedro Gutierrez  
Garcia Martin Lechon  
Juan Cortez  
Enrrique Cortez Baragan  
Miguel Sanchez Cambra  
Cole nos  
Dn Fernando Melia Serrano  
Juan Cortez ortiz  
Enrrique Cortez Baragan  
Enrrique Martin Blanco  
Guacil Mayor



abril de mill e cincuenta e nouenta e nueve años los señores  
 Justicia e Ayuntamiento que baxo firmaron Niessen que por  
 quanto asi muchos panes en el Cirauio de las yndias e los  
 rados que en este año se han vendido a los señores de Santa Maria  
 de la noche de noche de noche de noche de noche de noche de noche  
 puntos menudillos a causa de que los señores de Santa Maria  
 guarda e para otras cosas de Santa Maria a cada un de los  
 lo para que qualquiera persona que hubiere comprado  
 en la ciudad de Badajoz o en su guarda o en su custodia  
 de forma que no se agan en el día de Santa Maria en persona  
 e en nombre de qualquiera persona que qualquiera de los señores  
 omnia usque qualquiera persona que qualquiera de los señores  
 de la noche de noche de noche de noche de noche de noche de noche  
 segunda doblada en una manera de acordada en  
 dar e firmar

Don Pedro Gutierrez  
 de la Barrera

Garcia Martin Miguel  
 Leon de Bobadilla

Martin  
 de la Cruz  
 Juan de la Cruz

a Don Juan  
 de la Cruz

En la villa de Badajoz en los dias de mes e  
 años de mill e cincuenta e nouenta e nueve años los señores  
 Don Pedro Gutierrez de la Barrera a cada un de los señores  
 de la noche de noche de noche de noche de noche de noche de noche





SELO QUARTO DIE MARIS  
MEDIS, ANNO DOMINI SEISCIENTI  
TOS YNOVENTA YNVEVE

